



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



La política económica y el régimen de la industria vitivinícola argentina

Piantanida, Angel F.

1949

Cita APA:

Piantanida, A. (1949). La política económica y el régimen de la industria vitivinícola argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

L A P O L I T I C A E C O N O M I C A

Y EL

REGIMEN DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA ARGENTINA

por

ANGEL F. PIANTANIDA

Tesis para optar el grado de
Doctor en Ciencias Económicas.

Angel F. Piantanida

INTRODUCCION

Este trabajo se ha de circunscribir en particular al estudio y análisis de la política económica aplicada a la industria vitivinícola bajo el régimen de las leyes 12.137 y 12.355, sancionadas en la época en que la vitivinicultura soportaba su tercera crisis.

El régimen instituido por aquellas leyes, en lo que respecta a la solución de fondo preconizada, tiene su fundamento en el estudio realizado por el Sr. Hector C. Liaudat, quien en el mes de octubre de 1934 elevó su informe al Ministerio de Agricultura, intitulado "Análisis del problema vitivinícola".

Siguiendo en la exposición al autor citado haremos una breve reseña de las causas y origen de aquella crisis: "Es obvio que si se acumulan existencias -dices porque hay un desajuste entre producción y consumo. Pero el problema varía substancialmente según provenga de uno u otro factor. Conviene pues averiguarlo, estudiando con cuidado la crisis desde su iniciación".

En 1927 la oferta disminuyó a causa de la fuerte helada acaecida en Mendoza, obteniendo en consecuencia los productores buenos precios. En 1928 la elaboración alcanzó a 5.613.940 hectólitros, cifra no lograda hasta entonces y muy superior a los 2.500.210 hectolitros del año anterior.

Las existencias se acrecentaron considerablemente y ante las excelentes perspectivas de la cosecha en ciernes, los precios bajaron. La cosecha de 1929 rindió ---

6.292.650 hectolitros, quedando así confirmadas las previsiones. Esa sucesión de buenas cosechas al acrecentar las existencias marcó el comienzo de la crisis, determinada por una producción demasiado abundante.

Por lo tanto es indudable -dice el Sr. Liaudat- que en un principio el desajuste se debió a una elaboración que excedía con creces las posibilidades del consumo, que en 1929 se consideraba normal con la cifra de 58 litros por habitante, y que la causa orgánica de la ruptura del equilibrio fué el exceso de viñedos.

De 1930 a 1933 el problema fué modificándose.- La producción por distintas causas se redujo a un nivel inferior a la capacidad normal de consumo, pero como este disminuyó verticalmente de los 58 litros "per capita" indicados para 1929 a solo 35 litros en 1932, los stocks siguieron creciendo. En esta situación cabe hablar de infraconsumo, siendo las causas orgánicas en primer lugar la elevación de los precios provocada por la acción de las Sociedades Vitivinícolas y por la helada de 1931 y en segundo lugar a la depresión económica.

Para solucionar la crisis planteada se constituyeron las Sociedades Vitivinícolas que actuaron en las provincias de Mendoza y San Juan, siendo la finalidad del plan reducir la oferta mediante la financiación de la mitad de las existencias y por el control de la producción. La financiación de las existencias fué posible con el apoyo de un consorcio bancario que recuperó los créditos acordados merced a la helada sobrevenida en Mendoza en Noviembre de 1931.

El control de la producción-que era la clave del plan- y que tendía a la reducción de las existencias excesivas, no logró su propósito.

En síntesis, las Sociedades Vitivinícolas fracasaron porque para reducir la producción hasta una cifra equivalente al consumo debió comprarse uva para destruirla, cuya indemnización debió financiarse mediante un recurso de \$ 4,75 por hectolitro de vino, produciéndose necesariamente la elevación de los precios.que repercutió sobre el consumo. De tal manera la reducción de la producción fue neutralizada por el descenso del consumo y de ese modo el problema que en 1929 se debía a una producción demasiado abundante se agravó en los años subsiguientes a causa del infraconsumo, ya que el consumo que era de 58,2 litros per capita en 1929, desciende a 50 litros en 1931 y a 35,3 litros en 1933.

La elevación artificial de los precios que incidió sobre el consumo agravó también el problema en el sector de la producción, por cuanto los precios asegurados a los viñateros cuyanos los estimuló a mantener la producción de sus viñedos, aun de los marginales.

Por otra parte los productores de las otras zonas vitivinícolas, que se beneficiaban con la elevación de los precios sin tener que soportar el gravámen de \$ 4,75 por hectolitro de vino requerido para el funcionamiento de las Sociedades Vitivinícolas, encontraron ventaja en plantar nuevos viñedos.

Con la cosecha de 1933 terminó la acción de las Sociedades Vitivinícolas y se llegó a la cosecha de 1934

con un stock considerable de vino que superaba con exceso al consumo previsible.

En Mendoza, no obstante el Gobierno haber dictado disposiciones tendientes a lograr por todos los medios posibles el aprovechamiento de la uva de los 36000 hectáreas en que se estimaba la superficie perteneciente a los viñateros sinbodega, tuvo que terminar por adquirir la uva de aproximadamente 25.000 hectáreas que no encontraba compradores ni aún a \$ 1,00 m/n el quintal.

Para la cosecha siguiente, la de 1935, empezó a actuar la Junta Reguladora de Vinos, creada por la ley Nº 12.137, sancionada el 20 de Diciembre de 1934.

El Sr. Liaudat, en el trabajo que hemos citado, fincaba la solución de fondo del problema vitivinícola en la extirpación de aproximadamente 20.000 hectáreas de viñedos, y lo citamos, dado que sus conclusiones fueron aceptadas por el Poder Ejecutivo como lo pone de manifiesto el Mensaje al que nos referiremos más adelante.

En el curso de este trabajo trataremos de demostrar que la extirpación de viñedos auspiciada y realizada como solución de fondo fué equivocada por innecesaria y perjudicial.

Para llegar a esa conclusión estimamos que los factores que en su análisis ponderamos deberán tenerse en cuenta en la adecuación de la política del futuro que impone la necesidad de controlar permanentemente la producción, a cuyo fin debe determinarse periódicamente la superficie de viñedos que requiere el consumo de la población y su incremento, a fin de asegurar en el mejor gra-

do posible la estabilidad de la industria, evitando los efectos perturbadores de la ruptura del equilibrio entre la producción y el consumo.

En el planteo del problema ha de considerarse que la producción es más estable que el consumo, por ser el viñedo un cultivo perenne, a pesar de las irregularidades que acusan las cosechas anuales y su carácter estable deberá apreciarse refiriéndolo a un ciclo o período largo.

Como consecuencia debe crearse un mecanismo destinado a absorber la producción que accidentalmente exceda al consumo, almacenándola, para proveer al mercado en forma constante los volúmenes que la demanda requiera y a precios moderados, función que ha de cumplirse mediante la formación de stocks de compensación.

C A P I T U L O I

1ª EL REGIMEN DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y LAS LEYES:

Nº 12.137 y Nº 12.355.-

Hacia el año 1928/1929 se inicia la tercer crisis vitivinícola y de acuerdo con la génesis y su desarrollo, se consideró que la superproducción y el subconsumo eran los puntos cardinales del problema a resolver.

Se estimó que para tener éxito, era indispensable aplicar medidas que revistieran un carácter nacional, además de establecerse la unificación de los impuestos que gravaban al vino, unificación que fué obtenida con la sanción de la Ley Nº 12139. Con esas directivas el Poder Ejecutivo Nacional proyectó un plan de regulación vitivinícola, tendiente a resolver el equilibrio entre la producción y el consumo.

La iniciativa promovió la sanción de la Ley 12137 y la creación de la Junta Reguladora de Vinos.

Ese organismo empezó a actuar a comienzos del año 1935 y a fines del año 1936 consideró necesario que se complementara la Ley 12137 para obtener una eficiente regulación de la industria vitivinícola.

El.P.E. al aceptar la proposición de la Junta sometió al Congreso las reformas de aquella Ley, que consideró indispensables.

En otro lugar de este capítulo nos referiremos a los Mensajes con que el P. E. acompañó los proyectos de las Leyes 12137 y 12355, fechados el 15 de Noviembre de 1934 y el 18 de septiembre de 1936 respectivamente.

La sanción de la Ley 12137 confirió al régimen de la industria vitivinícola fisonomía nacional y en orden general la política asumió un carácter orgánico.

En otro orden, las inversiones que ha sido necesario realizar fueron financiadas mediante la sobretasa de un centavo por litro de vino expedido al consumo, creada por el artículo 4º de la Ley 12137, carga cuya incidencia es mínima en los precios del vino, frente a las gravosas contribuciones exigidas por los anteriores planes de acción.

Por lo demás, la unificación de los impuestos internos, ha significado un gran beneficio para la industria vitivinícola, porque con respecto al consumo ha repercutido favorablemente, al reducirse el impuesto, por la eliminación de los gravámenes creados por las provincias consumidoras.

La unificación ha actuado también eficazmente en el sector de la producción, suprimiendo el contrasentido económico de que la diferente imposición fiscal estimulara la plantación de viñedos en las zonas menos aptas y en aquellas en que los costos de producción de la uva y de elaboración del vino son más elevados.

De esa manera la unificación de los impuestos internos ha operado un ajuste más racional que ha favorecido a los productores y consumidores.

2º EL MENSAJE DEL P.E. DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1934:

En este Mensaje el P.E. expone en forma precisa el plan regulador de la industria vitivinícola, tendiente a restablecer el equilibrio entre la producción y el consumo.

El plan se divide en dos partes: una que consiste en eliminar de raíz la causa orgánica del desequilibrio permanente, o sea el excedente crónico de la producción, que atribuye al exceso de viñedos. La otra parte del plan tiende a eliminar los excedentes circunstanciales hasta tanto el consumo se restablezca en la cifra considerada normal.

Estimamos interesante reproducir el Mensaje que fundamenta la nueva política iniciada con la sanción de la ley 12137. Dice así:

La situación de la industria vitivinícola es muy grave. El consumo actual de vino se calcula en 5.500.000 hectólitros por año y los grandes sobrantes que hoy presionan intensamente sobre el mercado prometen acrecentarse hasta 12.500.000 hectólitros al 1º. de mayo próximo, después de la vendimia que se avecina y a pesar de las recientes heladas. En tal forma las existencias de vino podrían satisfacer los requerimientos de más de dos años de consumo en todo el país.

Con esta congestión de la oferta, los precios han descendido con violencia. La baja suele constituir el me jor correctivo del exceso de producción; sin duda que dejarla desarrollarse espontáneamente podría ser un re me dio en la situación presente, si no interviniesen otras circunstancias que transformarían el reajuste de la producción en una catástrofe de vastas proyecciones.

Es cierto que el descenso de los precios determina la restricción automática de la elaboración de vino y la destrucción en la cepa, por falta de empleo, del ex

cedente de materia prima. Por desgracia, el problema no es tan simple en la realidad, pues esta destrucción de valores afectaría sobre todo a los cultivadores sin bodegas, por ser también natural que quienes las tienen prefieran elaborar la uva propia sin comprar la ajena. Tanto es así, que en 1934 el gobierno de Mendoza consideró necesario indemnizar a los viticultores de 25.000 hectáreas (cerca del 30 % del total), cuyo fruto no había sido adquirido por los industriales.

Esta nueva crisis vinícola encuentra exhaustos a productores y bodegueros. Varios años de adversidad e intervenciones contraproducentes en el juego espontáneo de la industria, han agotado sus reservas impidiéndoles mantenerse en pie si la baja de precios se prolonga. Actualmente, el vino se vende en Mendoza a mucho menos que su costo. La producción se descapitaliza, los créditos bancarios se congelan irremisiblemente y la quiebra de la industria es inminente.

Frente a estos acontecimientos se abren dos caminos al gobierno: dejar que los hechos sigan accidentalmente su propio curso, o someter la industria a un tratamiento circunstancial que la reconstituya y asiente sobre bases sanas, sin las profundas perturbaciones económicas, sociales y bancarias que traería consigo el primer procedimiento.

Cuando más de medio millón de habitantes dependen estrechamente de una industria, el problema de la superproducción mal puede afrontarse con el mismo criterio con que se decide la suerte de alguna empresas, que por

trabajar sin eficiencia o producir en demasía, son eliminadas sin mayores conmociones para la colectividad.

Después de todo, el procedimiento drástico de liquidación, además de significar el desastre general para las regiones productoras, traería dentro de sí los gérmenes de la repetición del mal.

Una industria tan sensible no podría resistir sacudimientos semejantes sin verse forzada a cortar la producción más allá de lo necesario para restablecer el equilibrio: como lógica consecuencia, subirían exageradamente los precios en perjuicio del recuperamiento que está experimentando el consumo, y se alentaría de nuevo la producción, según lo demuestra concluyentemente la experiencia.

El consumo "per cápita", muy disminuido desde 1930 por la depresión económica y principalmente por el alza desorbitada de los precios resultante de medidas artificiosas, tiende nuevamente a crecer. De 33 litros en 1932, subió a 38 litros en 1934. El consumo normal del país antes de esta crisis, se estimaba en algo más de 55 litros por habitante; de tal suerte que la industria tiene por delante un amplio margen para aumentar sus ventas.

Todo esto ha decidido al Poder Ejecutivo a plantear urgentemente el problema ante vuestra honorabilidad y a proponer ciertas medidas de emergencia, con la convicción de que propenderán al saneamiento y equilibrio de la producción. Pero si vuestra honorabilidad considera que es posible resolver esta situación en otra forma, evitando los mismos trastornos que se ha querido alejar,

los representantes del Poder Ejecutivo sabrán estudiarla con espíritu de cooperación a fin de llegar a las soluciones que más convengan a los intereses nacionales.

A razón de los 44 litros ya citados por habitantes, la población argentina consume 5.500.000 hectólitros de vino por año, excluida la cantidad insignificante que se importa. Pero la capacidad de producción de la industria, de acuerdo con los rendimientos medios de la producción es de 7.900.000 hectólitros. La producción normal excede, pues de 2.400.000 hectólitros al consumo. En el supuesto que éste siga incrementándose hasta 55 litros por habitante, que es el coeficiente razonable a que se ha hecho referencia, y teniendo en cuenta el aumento de la población, el consumo absorbería 1.500.000 hectólitros más, y el exceso normal de producción se reduciría a 900.000 hectólitros, o sea aproximadamente la producción de 15.000 hectáreas de vid.

Habría, pues, 15.000 hectáreas demás en la industria. Persistir produciendo en ellas uva vinífera, llevaría año, tras año hasta que el crecimiento de la población absorbiera todo el exceso, a una destrucción sistemática de valores, como que esta crisis de superproducción de vino han sido atacadas frecuentemente en el país con el procedimiento simple de abandonar la materia prima sobrante.

Juzga el Poder Ejecutivo que ha llegado el momento de aplicar una solución orgánica que evite en lo futuro la necesidad de recurrir a tales arbitrios. Con tal propósito se impone la transformación de los cultivos

de vid. Según los expertos en cerca de la mitad de aquella superficie podría substituirse la uva vinífera, mediante el injerto, por uvas de mesa o uvas de pasa que ahora se importan; en la otra mitad sería posible substituirse la vid por diversos frutales de fácil implantación en esas regiones.

Los cultivadores, sin embargo, carecen de los recursos suficientes para aplicar este programa de substitución de cultivos, que además, tardaría algunos años en dar sus rendimientos. Requieren la cooperación del Estado y de los bancos oficiales que tienen comprometidos fondos cuantiosos en la industria vitivinícola. Con este propósito el proyecto autoriza a otorgar una indemnización equitativa a los productores dispuestos a cambiar sus cultivos, eligiendo principalmente las zonas marginales y menos adecuadas para la uva vinífera.

La substitución de cultivos en la medida indicada se propone llegar al equilibrio de la producción y el consumo futuros, más no resuelve el problema grave y perentorio de los sobrantes de vino que, como se ha expresado hasta para satisfacer el consumo de más de dos años. Es indispensable que esos sobrantes desaparezcan cuanto antes, y que sólo queden la existencias normales destinadas a compensar las oscilaciones naturales de la vendimia. No cabe entonces otra solución que la de moderar transitoriamente la elaboración de vino para dar salida al que se encuentra acumulado.

Con ello habrá que dar un destino distinto a la materia prima sobrante, principalmente a la producida por

los cultivadores sin bodega que poseen una fuerte proporción de los viñedos y no tienen los medios para utilizarla en otras aplicaciones. El proyecto que se presenta a vuestra honorabilidad dispone en tales casos el pago de una indemnización a los productores, suficiente para que puedan afrontar los gastos culturales y su propia manutención. Es necesario precaverse de los errores cometidos anteriormente a este respecto. La indemnización debe ser muy prudente; de lo contrario, actuaría como estímulo para ampliar la producción, como sucedió hace pocos años, cuando las entidades constituidas para conjurar la crisis pagaron \$4,50m/n. por la uva de esos viñateros, se empleara o no en la elaboración de vinos.

Esta operación debe iniciarse en seguida, con la vendimia que va a comenzar, por cuanto la elaboración de toda la uva producida, aún después del daño de las heladas recientes, no encontraría capacidad en las bodegas casi repletas por los sobrantes mencionados.

Pero no basta que disminuya la fabricación para que dichos sobrante tengan salida. Es necesario que la salida se realice ordenadamente, sin la precipitación a que se verían impulsados los industriales por sus apremiantes compromisos financieros, en perjuicio de las cotizaciones del producto. Para regular en esta forma el mercado, el proyecto propone el siguiente procedimiento. Una Junta Reguladora de Vinos, designada por el Poder Ejecutivo, compraría el vino existente sustrayéndolo del mercado, a fin de venderlo gradualmente a los bodegueros. Ello no requeriría el desplazamiento físico del pro

ducto. El vino quedaría en las mismas bodegas en donde se encontrase, bajo la responsabilidad del bodeguero, quien correría con todos los riesgos de la operación y quedaría obligado a recomprarlo cuando la Junta decidiese venderlo. Se trata más bien de un préstamo que de una operación de compra; y si se ha adoptado esta forma se debe principalmente a la conveniencia de que la Junta tenga la libre disposición del producto en todo momento.

Lo mismo que en el caso de la uva, es indispensable para el éxito del programa evitar a toda costa el error de elevar los precios como se hizo hace pocos años, mediante la contracción pronunciada de la oferta.

Se encareció el vino y disminuyó sensiblemente el consumo como se ha visto más arriba, agravándose el problema que se quería solucionar. Los precios altos conspiran fatalmente contra la estabilidad de la industria. Los fondos requeridos para los gastos de substitución de cultivos se calculan en 15.000.000 de pesos moneda nacional y los necesarios para indemnizar a los cultivadores de uva se estiman en otros tantos, de modo que la financiación del proyecto exige la cantidad global de 30.000.000 de pesos moneda nacional. El empleo de estos fondos no será inmediato sino gradual: de tal modo que de los mismos podrán tomarse los recursos necesarios para adquirir el sobrante de vino y regular la oferta, en la forma indicada, reintegrándolos a medida que la Junta venda el vino.

Sin duda alguna que la Junta Reguladora proyecta-

da, por el hecho de constituir un resorte directo del gobierno nacional, se encontrará en mejores condiciones que las asociaciones o entidades privadas que pudieran constituirse, ya sea para regular la oferta o para ejecutar las otras operaciones contempladas en este proyecto, a saber, la substitución por otros cultivos de vid para vinificar y la indemnización del fruto que no se destina a la elaboración del vino. Por supuesto que en todas estas tareas deberá contarse con la valiosa cooperación de los gobiernos locales.

Del punto de vista de la financiación, el proyecto no ofrece mayores dificultades. El Poder Ejecutivo solicita la autorización correspondiente para procurarse los fondos necesarios, que como se ha indicado asciende a 30.000.000 de pesos moneda nacional, mediante algunas operaciones de desbloqueo de fondos tendientes a regularizar remanentes de cambios atrasados, u otras operaciones de crédito en caso de no llegar el producido de aquellas operaciones a la cantidad indicada.

Pero este desembolso no significará una nueva carga para el tesoro nacional, porque se crea simultáneamente el recurso para amortizar rápidamente los fondos provenientes de esas operaciones de crédito. En efecto el proyecto dispone la imposición con este destino de una sobretasa adicional de un centavo y cuarto por litro de vino, que elevará transitoriamente a seis centavos la tasa unificada.

Dado el consumo actual de 5.500.000 hectólitros, la sobretasa producirá \$6.875.000 moneda nacional en el pri

mer año, y aumentará luego su rendimiento con el incremento del consumo de vino.

Cualquiera sea la forma en que éste reaccione, en un plazo de cinco años se habrá amortizado cómodamente los 30.000.000 pesos moneda nacional requeridos por la financiación del plan.

El establecimiento temporario de la sobretasa apenas disminuye las considerables ventajas que la industria del vino va a derivar de la unificación de los impuestos internos. Como es sabido, los altos tributos que gravan este producto en el interior del país serán substituidos por la tasa unificada, la cual, aún después de agregarse la sobretasa, resulta muy inferior a aquéllos. En cuanto al vino que consume la Capital Federal, la situación no varía pues la tasa única más la sobretasa igualan al gravamen anterior.

Toda la financiación del programa está calculada sobre el rendimiento medio de uva observado en un largo período de años, durante el cual ha oscilado bastante. Si en el curso de la aplicación del programa se presentasen rendimientos más altos, será necesarios extremar los esfuerzos para evitar otra congestión de la oferta de vino. A fin de que en tal caso no se requiera acudir a nuevos recursos financieros, es indispensable que la Junta pueda retirar sin gasto alguno una parte de la producción de uva vinífera para que no se dedique a la elaboración de vino. Con este propósito se establece en el proyecto de ley que durante el plazo de la sobretasa, la facultad que asista a la provincias

de regular la producción de acuerdo con el artículo 26, párrafo 3°. del proyecto de la ley de unificación de im puestas internas, sólo podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Junta. Con este propósito el Poder Ejecutivo podrá tomar las medidas necesarias para hacer obligatorias las disposiciones dic tadas.

Frente a los acontecimientos tan serios de esta crisis vitivinícola, no es el caso de discutir acerca de los límites normales de la acción del Estado, Afirma el Poder Ejecutivo que si hubiera encontrado otra más simple para atacar el problema, no hubiera vacilado en pro ponerla en lugar de este proyecto. Pero no ha encontrado otro camino que el de la intervención del Estado por medio de una Junta formada con personas de autoridad y experiencia. Después de todo, esta intervención tempo raria viene a ser la consecuencia forzosa de la aplicación de medidas artificiales cuyas consecuencias nocivas han perturbado hondamente la vida de la industria. Este pro yecto se aparta de ellas y busca una solución de fondo, sin descuidar la difícil situación planteada por los ac tuales sobrantes de vino, que deben ser eliminados tan pronto como sea posible, despejando el terreno para las soluciones orgánicas.

Las medidas preconizadas por el Poder Ejecutivo di fieren también de las que hasta ahora se aplicaron, en cuanto su carácter y alcance son eminentemente naciona les y unen solidariamente a todas las zonas productoras del país, gracias a la unificación de los impuestos. Nin

guna zona podrá beneficiarse indebidamente en perjuicio de las otras, como sucedió cuando los arbitrios puestos en juego por las dos principales provincias productoras promovieron la rápida extensión de los cultivos en regiones en que la producción se desarrolla en condiciones mucho menos adecuadas. El proyecto que se envía a vuestra honorabilidad evita estas consecuencias y va más lejos aún. Para desalentar por completo la multiplicación de los viñedos mientras se aplica el programa, así en las regiones citadas como en las buenas zonas productoras, establece un impuesto elevado por hectárea de toda nueva plantación de vid destinada a la elaboración de vino. Con ello, el plan de ajuste de la producción al consumo no ha de ser estorbado en su desenvolvimiento por los inconvenientes que sobrevendrían si el fracaso de la producción de un año trajese como reacción inmediata el propósito de aumentar la superficie plantada como ha ocurrido en otras oportunidades.

3º EL MENSAJE DEL P. E. DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1936.-

Con este mensaje el P. E. acompañó un proyecto de modificaciones a la Ley 12137, que juzgaba necesarias fundado en las razones que seguidamente se exponen.

Reiteraba el P. E. la opinión de que la solución de fondo para restablecer el equilibrio entre la producción y el consumo consistía en la eliminación del exceso de viñedos. Aducía que los primitivos cálculos realizados establecían la producción normal en la cantidad de 7.900.000 hectolitros conforme se dijera en el

Mensaje del 15 de Noviembre de 1934, pero que tal cifra debía modificarse ya que los rendimientos de las dos últimas cosechas controladas por la Junta y, confirmadas con los datos obrantes en el Censo de Viñedos, permitían apreciar la producción normal en 8.500.000 hectolitros, cifra que frente a un consumo posible, considerado como normal, de 7.000.000 hectolitros, acusa un sobrante "normal" de 1.500.000 hectolitros.

Como los fondos con que la Junta contaba para promover la supresión de la vid vinífera, alcanzaban a eliminar una producción excedente de solo 700.000 hectolitros, se requería un refuerzo financiero que se apreciaba en \$ 20.000.000 para poder eliminar los otros 800.000 hectolitros que completan el sobrante normal de 1.500.000 hectolitros. También consideraba el P. E. que se necesitaba contar para el cumplimiento del plan regulador: con el gravámen en especie, a fin de evitar la vinificación de los excedentes de uva que acumulan stocks inconvenientes mientras el consumo no llegue al máximo calculado de 7.000.000 hectolitros.

El proyecto del P. E. fué sancionado con modificaciones, y convertido en la Ley 12355, de la que nos ocuparemos en uno de los puntos siguientes de este capítulo.

4º LA LEY N° 12137:

Por la ley 12137 se creó una Junta R. de Vinos designada por el P.E. que funcionará con la colaboración de una Comisión Asesora.

La Junta deberá adoptar las medidas convenientes,

para que la producción vitivinícola nacional no siga excediendo los requerimientos normales de la población y su incremento.

A ese efecto- el artículo 2°- la facultad especialmente:

- a) Para otorgar previa aprobación del Poder Ejecutivo indemnizaciones equitativas, que promuevan la supresión en la medida indispensable de la vid vinífera o su sustitución por uva de mesa o de pasas o por otros cultivos.
- b) Para disponer la compra de uva con destino distinto a la elaboración de vino. Este inciso fué derogado por el Art. 27 de la ley 12355.
- c) Para adquirir los excedentes de vino de los bodegueros que se obliguen a recomprarlo cuando la Junta decidiese venderlo en la forma que considere más conveniente, a los fines de regular la oferta ajustándola a la capacidad de absorción del consumo.
Esta facultad podrá también ser ejercida por la Junta, mediante préstamos con garantía de prenda agraria con los recaudos que juzgue necesarios.
- d) Para concertar convenios con los gobiernos de las provincias productoras de vino, sujetos a la ratificación definitiva del Poder Ejecutivo nacional, tendientes a la acción coordinada para la consecución de las finalidades antes mencionadas, y las que propone el artículo 5° de la presente ley.
- e) Para fijar con carácter obligatorio la época de vendimia en cada una de las regiones vitivinícolas del

país, pudiendo aplicar multas hasta de 10.000 pesos a los infractores según la gravedad de la falta.

- f) Para promover la agrupación de los productores de uva sin bodega en entidades cooperativas de acuerdo a la ley N° 11388 para la industrialización y comercialización de sus cosechas.

Por el artículo 3° se limita a \$ 30.000.000 las inversiones en las operaciones provistas en el artículo 1°.

Se crea una sobretasa adicional de un centavo por litro de vino expedido, destinado a amortizar las obligaciones originadas en las inversiones del plan regulador.

Se establece por el término de tres años prorrogables hasta cinco años por el Poder Ejecutivo, un impuesto de \$ 1.000 - por hectárea a toda nueva plantación de vid vinífera, en el territorio de la Nación.

5° LA LEY N° 12355:

La ley 12355 que complementa a la 12137 dispone por el art. 1°, que el Poder Ejecutivo adquirirá por intermedio de la Junta R. de Vinos tierras plantadas con viñedos en plena producción de uva vinífera hasta cubrir la superficie necesaria para eliminar 2.000.000 - de quintales métricos de producción de acuerdo con la distribución que en el mismo artículo se especifica.

El precio de la compra se condiciona al rendimiento por hectárea, de acuerdo con la escala fijada en el artículo 3°. Con el fin de eliminar el excedente anual

de vinos cuya afluencia al mercado de consumo convenga evitar, se prevé durante cinco años una contribución en vino que no exceda del 15 % de la producción total, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la ley.

Además de las facultades anteriormente descritas, la Junta R. de Vinos podrá previa autorización del Poder Ejecutivo realizar los actos determinados en el artículo 18 que se transcriben:

- a) Desprenderse de los vinos que reciba por concepto de la contribución en especie por venta a precio de costo, incluidos los gastos de conservación, cuando se destinen de inmediato a la exportación fuera del país, o a la destilación para elaborar coñacs, o a la elaboración de vinagre o demás productos analcológicos; por venta a precio de plaza, cuando se destinen al consumo interno y únicamente en el caso que por accidentes climatéricos u otra causa fortuita la producción resulte inferior a las necesidades del consumo; por derrame, cuando no les hubiere conseguido ningún destino útil y resultare inconveniente su conservación ulterior;
- b) Promover, por todos los medios eficientes a su alcance un mayor consumo de vino en el país, hasta que se obtenga su equilibrio con la producción;
- c) Instalar estaciones fraccionadoras de vino en los centros de consumo del país, comenzado por la Capital Federal, y adquirir las que hayan establecido los gobiernos provinciales. Podrá otorgar por licitación pública, la explotación de dichas estaciones

fraccionadoras, de preferencia a sociedades cooperativas, inscriptas en el Ministerio de Agricultura, que organicen los productores para la venta y distribución del vino al consumidor;

- d) Fomentar y contribuir al estudio y a la fabricación en el país, de envases baratos para los productos vinícolas;
- e) Promover la organización del comercio de vinos, a cuyo efecto podrá establecer cuotas de venta proporcionales a la producción individual;
- f) Adoptar las demás medidas que tiendan a la más amplia satisfacción de las finalidades de la Ley N^o 12.137 y N^o 12.355.

Por el artículo 19 se destina la suma de \$3.000.000 con el objeto de promover en el país una distribución racional de los vinos para su mayor consumo, por intermedios de sociedades cooperativas, que reúnan los requisitos que el artículo determina.

El artículo 21 establece que el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta fijará para cada región vitivinícola la fecha en que la elaboración del año pueda darse al consumo.

La sobretasa de un centavo por litro de vino expedido, se prorroga hasta que se opere la total cancelación de los anticipos que efectúe o haya efectuado el P. E. destinado a las inversiones autorizadas por las leyes 12137 y 12355.

Las disposiciones precedentemente enunciadas son los arbitros que ambas leyes prevén para resolver en

primer lugar la crisis que afectaba en el año 1935 a la industria vitivinícola, provocada por un desequilibrio entre la producción y el consumo y la acumulación de excedentes, agravada por el subconsumo.

Logrado el equilibrio, las medidas de regulación debían tender a mantenerlo y asegurar posteriormente la estabilidad de la industria, teniendo presente no solo la retribución razonable de los capitales empleados en ella, sino también la del trabajo asalariado y el legítimo interés del consumidor.

A continuación se tratan las distintas medidas aplicadas por la Junta tendientes a la solución del problema.

1° LAS COMPRAS DE UVA Y SU FUNDAMENTO:

En el Mensaje del P. E. con que se acompañaba el proyecto de la ley 12137 se expresaba que la solución del problema vitivinícola debía encararse con dos órdenes de medidas:

Una de fondo, que se propone corregir el desequilibrio entre la capacidad normal de producción y el consumo normal, mediante la eliminación del exceso de viñedos.

La otra, circunstancial destinada a resolverla cuestión de los sobrantes de vino que se acumulan debido al subconsumo.

La Junta consideró que la forma práctica de evitar la acumulación de esos excedentes, consistía en adquirir uva para destruirla. Descartaba así su utilización para elaborar jugo de uva, chicha, arropo, alcoholes, etc., por que la consideraba impracticable en escala comercial, ya que tienen un mercado prácticamente insignificante.

2°) LA COMPRA DE UVA DEL AÑO 1935:

Para la cosecha de 1935 la Junta, basada en los stocks, cosecha y consumo probables estimó que era necesario evitar la vinificación de 3.600.000, quintales de uva que representan 2.650.000 hectolitros de vino.

Se fijó en \$ 2.20¹ por quintal el precio de compra, considerado -de acuerdo con términos del Mensaje citado - como una moderada indemnización a los productores, suficiente para afrontar los gastos culturales y su propia manutención.

El precio -se decía- no debía ser elevado en forma que significara un estímulo para el productor induciéndolo a acrecentar su producción, pues si perturbaba a la industria la superproducción, debía en cierta medida dejarse actuar a los factores naturales, tendientes a restringir la producción, uno de cuyos medios era un precio reducido que desalentaría a los productores marginales impulsándolos a destinar sus tierras a otros cultivos más remunerados.

En el mercado libre los bodegueros habían empezado a pagar de \$ 1.- a \$ 1.50 el quintal, pero al fijar la Junta el de \$ 2,20 los precios se establecieron alrededor de ese nivel.

Las ofertas de venta liquidadas sumaron 4,311 correspondientes a 50.744 hectáreas que produjeron 3.566.504 quintales de los que se abonaron solo 3.482.958 en razón de que se limitaba la liquidación a un máximo de 150 quintales por hectárea. Comparando los cuadros N° 1 y N° 2 se destacan en detalle para Mendoza y San Juan las diferencias entre los quintales adquiridos y los realmente liquidados.

Los cuadros N° 3 y 4 muestran que de los 4311 ofertantes, el 86,03 % eran viñateros sin bodega que entregaron 2.641.091 quintales de uva y solo el 13,96 % eran bodegueros, los que vendieron 915.413 quintales.

Referida a la superficie, las ofertas correspondieron al 71,55 % a viñateros y el 28,45 % a bodegueros, como puede verse en el cuadro N° 5.

Los cuadros N° 6 y 7 ilustran para Mendoza y San Juan respectivamente y por escala de magnitudes, los lí-

mites en que se encontraban las superficies de los viñedos comprados.

Del análisis de los cuadros precedentes surge que la compra de uva ha beneficiado principalmente a los viñateros sin bodega, quienes hubieran sido los mas perjudiciados si no se hubiera dispuesto esta medida de regulación, pues si un excedente de producción no hubiera sido utilizado, era previsible que fuera la de los viñateros, porque los bodegueros se hubieran limitado a vinificar la uva propia.

LA COMPRA DE UVA DEL AÑO 1936:

En el año 1936 la Junta ateniéndose a cálculos estadísticos, consideró necesario repetir la operación de compra de uva, pues se anunciaba una cosecha de --- 12.000.000 de quintales que de ser elaborada integralmente produciría nuevos excedentes.

Admitía que por falta de compradores podría no elaborarse toda la producción esperada, pero a igual que el año anterior se plantearía una delicada situación social que era necesaria contemplar.

Se fijó un precio máximo de \$3.- por quintal y el mínimo que resultara de prorrotar la suma a invertir de \$ 10.000.000 entre el otrol de quintales que se recibieran.

También se limitó el pago a 120 quintales por hectáreas en viña conducida en espaldera y a 150 quintales en parral.

Se adquirieron 4.264.412,83 quintales que resultó según el prorroteo al precio de \$ 2,35 por quintal.

No se abonó el valor de 305.832 quintales recibidos, que es la cifra en que se superó los límites de rendimiento por hectárea, que se consignó precedentemente.

En el cuadro Nº 8 discriminados los ofertantes en viñateros y bodegueros se aprecia una gran preponderancia de los primeros en el número de ofertas, superficie tasada y quintales adquiridos.

Comparado con el año 1935, se nota una disminución de las ofertas de los bodegueros y aumento de las de viñateros, dándose como explicación que el acrecentamiento del consumo de vinos puede haber inducido a los bodegueros a elaborar sus propias uvas.

Con respecto al año 1935, en el año 1936 ha sido mayor el rendimiento por hectárea, especialmente en Mendoza, atribuido a que en el año 1936 los accidentes climáticos que afectaron los viñedos fueron de escasa magnitud.

La relación entre la superficie cultivada y adquirida puede apreciarse en el cuadro Nº 9.

Las cifras del mismo destacan la magnitud de la superficie cultivada cuya uva no había interés en vinificar a pesar del bajo precio. Como se observa, se adquirió en Mendoza el 41,5% de la superficie cultivada; el 22,8% en San Juan; el 7,1% en Río Negro y el 2,3% en La Rioja.

Cuadro N° 1

HECTAREAS Y QUINTALES DE UVA ADQUIRIDOS
DE LA COSECHA 1935.

FUENTE: Memoria Junta Reguladora de Vinos-Año 1935-Pag.316-

| REGIONES | Hectáreas Compradas | Quintales Adquiridos | Rendimiento Por Ha. en qq. |
|-----------------|---------------------|----------------------|----------------------------|
| Mendoza | 45.648-0537 | 3.084.018 | 67,56 |
| San Juan | 5.096-0376 | 472.486 | 92,68 |
| T o t a l e s . | 50.744-0913 | 3.556.504 | 70,09 |

Cuadro N° 2

QUINTALES DE UVA ADQUIRIDOS Y LIQUIDADOS
POR LA JUNTA. COSECHA 1935

FUENTE: Memoria Junta Reguladora de Vinos-Año 1935-Pag.316-

| REGIONES | Adquiridos | Liquidados | Diferencia | % sobre Adquiridos |
|-----------------|------------|------------|------------|--------------------|
| Mendoza | 3.084.018 | 3.031.724 | 52.294 | 1,69 |
| San Juan | 472.486 | 451.234 | 21.252 | 4,47 |
| T o t a l e s . | 3.556.504 | 3.482.958 | 73.546 | 2,06 |

Cuadro N° 3

ANALISIS DE LAS OFERTAS LIQUIDADAS EN MENDOZA Y
SAN JUAN EN RELACION AL OFERTANTE - COSECHA 1935

FUENTE: Memoria Junta Reguladora de Vinos-Año 1935-Pag.317-

| Naturaleza del Ofertante. | MENDOZA | | SAN JUAN | | TOTAL | |
|---------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | Absoluto | Relativo | Absoluto | Relativo | Absoluto | Relativo |
| Bodegueros: | | | | | | |
| Propietarios | 565 | 15,02 | 24 | 4,36 | 589 | 13,66 |
| Arrendatarios | 13 | 0,35 | -- | -- | 13 | 0,30 |
| T o t a l ... | 578 | 15,37 | 24 | 4,36 | 602 | 13,96 |
| Viñateros: | | | | | | |
| Propietarios | 3.093 | 82,24 | 522 | 94,91 | 3.615 | 83,86 |
| Arrendatarios | 90 | 2,39 | 4 | 0,73 | 94 | 2,18 |
| T o t a l ... | 3.183 | 84,63 | 526 | 95,64 | 3.709 | 86,03 |
| Gran Total .. | 3.761 | 100,00 | 550 | 100,00 | 4.311 | 100,00 |

QUINTALES ADQUIRIDOS POR LA JUNTA A BODEGUEROS
Y VIÑATEROS - COSECHA 1935

FUENTE: Memoria Junta Reguladora de Vinos-Año 1935-Pag.318-

| REGIONES | Bodegueros qq. | Viñateros qq. | Total qq. |
|----------------|-------------------|------------------|--------------|
| Mendoza | 885.577 | 2.197.641 | 3.084.018 |
| San Juan | 29.036 | 443.450 | 472.486 |
| Totales . | 915.413 | 2.641.091 | 3.556.504 |

Cuadro N° 5

SUPERFICIE COMPRADA POR LA JUNTA A BODEGUEROS Y
VIÑATEROS - COSECHA 1935
(En Hectáreas)

FUENTE: Memoria Junta Reguladora de Vinos-Año 1935-Pag.318-

| REGIONES | B O D E G U E R O S | | V I Ñ A T E R O S | | T O T A L | |
|----------|---------------------|----------|-------------------|----------|-------------|----------|
| | Absoluto | Relativo | Absoluto | Relativo | Absoluto | Relativo |
| Mendoza | 14.122-4491 | 30,94 | 31.525-6046 | 69,06 | 45.648-0537 | 100 |
| San Juan | 313-9788 | 6,16 | 4.782-0578 | 93,84 | 5.096-0376 | 100 |
| Totales | 14.435-4289 | 28,45 | 36.307-6624 | 71,55 | 50.744-0913 | 100 |

Cuadro N° 6

DISTRIBUCION DE OFERTAS A BASE DE LA SUPERFICIE
TASADA (MENDOZA)
Cosecha 1935

FUENTE: Memoria Junta Reguladora de Vinos-Año 1935-Pag.319-

| INTERVALO Has. | N° Ofertas | | Superficie en Hectáreas | |
|-------------------|------------|----------|-------------------------|----------|
| | Absoluto | Relativo | Absoluto | Relativo |
| 0 a 2-5000 | 863 | 22,95 | 1.399-0982 | 3,06 |
| 2-500 " 5 | 950 | 25,27 | 3.683-8129 | 3,07 |
| 5-0001 " 7-5000 | 470 | 12,50 | 2.985-3053 | 6,54 |
| 7-5001 " 10 | 390 | 10,37 | 3.465-4289 | 7,58 |
| 10-0001 " 15 | 352 | 9,36 | 4.469-0328 | 9,79 |
| 15-0001 " 20 | 213 | 5,66 | 3.785-7215 | 8,29 |
| 20-0001 " 25 | 115 | 3,06 | 2.606-7878 | 5,71 |
| 25-0001 " 50 | 254 | 6,75 | 8.816-5340 | 19,51 |
| 50-0001 "100 | 112 | 2,98 | 7.751-7024 | 16,90 |
| Más de 100 | 41 | 1,10 | 6.686-8299 | 14,64 |
| T o t a l : | 3.760 | 100,00 | 45.648-0537 | 100,00 |

DISTRIBUCION DE OFERTAS A BASE DE LA SUPERFICIE

TASADA (SAN JUAN)

Cosecha 1935

FUENTE: Memoria Junta Reguladora de Vinos-Año 1935-Pag.319-

| INTERVALO Has. | N° Ofertas | | Superficie en Hectareas | |
|--------------------|------------|----------|-------------------------|----------|
| | Absoluto | Relativo | Absoluto | Relativo |
| 0 a 2-5000 | 139 | 25.27 | 191-8414 | 3,76 |
| 2-5001 " 5 | 135 | 24.25 | 504-1633 | 9,89 |
| 5-0001 " 7-5000 | 70 | 12.73 | 428-4857 | 8,41 |
| 7-5001 " 10 | 46 | 8.36 | 394-5241 | 7,74 |
| 10-0001 " 15 | 70 | 12.73 | 871-3941 | 17,10 |
| 15-0001 " 20 | 27 | 4.91 | 459-0704 | 9,01 |
| 20-0001 " 25 | 20 | 3.64 | 458-6356 | 9,00 |
| 25-0001 " 50 | 34 | 6.81 | 1.191-4368 | 23,37 |
| 50-0001 " 100 | 9 | 1.63 | 596-4862 | 11,71 |
| Más de 100 | -- | -- | --- | --- |
| T o t a l : | 550 | 100.00 | 5.096-0376 | 100.00 |

Cuadro Nº 8

DISTRIBUCION DE LAS COMPRAS DE UVA DE 1936, POR VIÑATEROS Y BODEGUEROS

FUENTE: MEMORIA JUNTA R. DE VINOS AÑO 1936

| REGION | NUMERO DE OFERTAS Y % | | | | | SUPERFICIE Ha. SEGUN TASACION Y % | | | | | QUINTALES ADQUIRIDOS Y % | | | | |
|------------|-----------------------|------|------------|------|-------|-----------------------------------|------|------------|------|-----------|--------------------------|------|------------|------|-----------|
| | Viñateros | % | Bodegueros | % | Total | Viñateros | % | Bodegueros | % | Total Ha. | Viñateros | % | Bodegueros | % | Total |
| Mendoza | 3.847 | 91,5 | 359 | 8,5 | 4.206 | 33.733,7 | 80,8 | 8.000,9 | 19,2 | 41.774,6 | 3.193.855 | 81,7 | 714.933 | 18,3 | 3.908.788 |
| San Juan | 765 | 97,5 | 20 | 2,5 | 785 | 6.356,3 | 95,5 | 300,3 | 4,5 | 6.656,6 | 571.823 | 95,9 | 24.631 | 4,1 | 596.454 |
| Río Negro | 75 | 81,5 | 17 | 18,5 | 92 | 474,9 | 80,7 | 113,7 | 19,3 | 588,6 | 49.555 | 82,0 | 10.873 | 18,0 | 60.428 |
| La Rioja | 42 | 97,7 | 1 | 2,3 | 43 | 45,7 | 92,0 | 4,0 | 8,0 | 49,7 | 4.348 | 45,0 | 227 | 5,0 | 4.575 |
| Total 1936 | 4.729 | 92,3 | 397 | 7,7 | 5.126 | 40.646,8 | 82,8 | 8.418,9 | 17,2 | 49.069,5 | 3.819.581 | 83,6 | 750.664 | 16,4 | 4.570.245 |
| " 1935 | 3.709 | 86,0 | 602 | 14,0 | 4.311 | 36.307,7 | 71,5 | 14.436,4 | 28,5 | 50.744,1 | 2.641.091 | 74,3 | 915.413 | 25,7 | 3.556.504 |

RELACION ENTRE LA SUPERFICIE CUYA PRODUCCION FUE
COMPRADA EN 1936 Y LA SUPERFICIE CULTIVADA.

FUENTE: Memoria Junta Reg. de Vinos año 1936-

| REGIONES | Has. Cultivadas | Has. cuya producción fué adqui- rida | % |
|--------------|--------------------|---|------|
| Mendoza | 100.619,1 | 41.776,8 | 41,5 |
| San Juan ... | 29.175,4 | 6.656,6 | 22,8 |
| Río Negro .. | 8.278,8 | 586,6 | 7,1 |
| La Rioja ... | 2.183,7 | 49,7 | 2,3 |

4.ª UTILIZACION DE LA UVA COMPRADA:

La compra de uva por la Junta tenía por objeto desviarla de la vinificación a fin de evitar la acumulación de excedentes.

En los dos años en que se realizó esa operación, la casi totalidad de la uva fué destruida enterrándose para evitar que se vinificara clandestinamente.

Se llegó a la conclusión que exceptuada la vinificación, otra forma de utilización de la uva en escala comercial era impracticable.

Ello no obstante la Junta estimó necesario facilitar el aprovechamiento de la uva, poniendola a reducido precio al alcance de los industriales.

Por resolución del 20 de febrero de 1936, fué o-frecida a \$ 1.- el quintal en cepa, pagadera en tres cuotas iguales a 3,6 y 9 meses de plazo.

La uva que se adquiriera no podía ser destinada a la vinificación y los jugos de uva, chicha y mostos concentrados y sulfitados que se elaboraran con ella tenían que destinarse a la exportación.

Se estableció un adecuado contralor tendiente al cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se permitía la utilización de la uva.

Se vendió de la cosecha del año 1936 un total de 132.734 quintales de los que 63,677 en Mendoza y 69.057 en San Juan.

Teniendo en cuenta que la Junta había adquirido de la cosecha de 1936 un total de 4.570.245 quintales, lo revendido solo representa el 2,90 %. En su mayoría se

destinó la elaboración de alcohol.

El escaso interés demostrado por los industriales ratificaba las conclusiones de la Junta.

C A P I T U L O I I I

1°) LA EXTIRPACION DE VIÑEDOS Y SU FUNDAMENTO:

El artículo 3° de la ley 12.137 faculta a la Junta "para otorgar, previa aprobación del P.E. indemnizaciones equitativas, que promuevan la supresión en la medida indispensable de la vid vinífera o su substitución por uva de mesa o de pasa o por otros cultivos".

Los fundamentos de esa disposición se encuentran en el Mensaje con que se solicitaba la sanción legislativa. El P.E. consideraba que de acuerdo con los rendimientos medios la producción normal era de 7.900.000 hectolitros anuales y que sobre la base de un consumo previsible de 55 litros por habitante, o sea un total de 7.000.000 de litros, el exceso normal de producción alcanzaría a 900.000 hectolitros, que representan alrededor de 15.000 hectáreas de vid.

Juzgaba el P.E. necesario apartarse del arbitrio de destruir cada año los sobrantes de uva y que debía buscarse una solución orgánica de fondo, que evitara en el futuro recurrir a ese procedimiento. Se argüía que debía cegarse la fuente que generaba el exceso y que el medio adecuado era extirpar las viñas, sustituyéndolas por otros cultivos.

Se consideraba que los viñadores carecían de recursos suficientes para encarar con sus propios medios la substitución de los cultivos y que además transcurrirían varios años antes que los cultivos sustituyentes empezaran a dar rendimientos que compensaran el trabajo y capitales invertidos, todo lo que haría imprescindible la con

tribución del Estado, indemnizando a los productores que estuvieran dispuestos a aceptar la transformación de sus cultivos.

Por Resolución del 7 de Octubre de 1935 la Junta e levó a consideración del P.E. el proyecto conteniendo las normas generales a que se sometía las indemnizaciones por extirpación, concerniente al inciso a) del art. 2° de la Ley 12.137.

El 15 de Octubre fué dado a publicidad el proyecto ya aprobado por el P.E. y se abrió la presentación de ofertas con los resultados que se explicarán más adelante.

Posteriormente, ya en curso la aplicación de la ex tirpación autorizada por la ley 12.137, la Junta sometió al P.E. en el año 1936 un proyecto complementario de la ley citada, en el que con respecto al plan de extirpación, consideraba que debía ser ampliada la superficie de viñedos a erradicarse. Aducía que los primitivos cálculos se fundaban en una producción normal de 7.900.000 hectolitros, y que dado los rendimientos de las dos últimas cosechas y otros datos en su poder, permitía apreciar la producción normal en 8.500.000 hectolitros. A su juicio convenía extirpar la superficie de viña necesaria para eliminar una producción equivalente a 1.500.000 hectolitros. La modificación de la ley 12.137 con referencia a este aspecto del plan, consistía en ampliar en \$ 20.000.000 la suma prevista en el artículo 3° de la Ley 12.137.

El P.E. al proponer al Congreso la sanción de la ley correspondiente hace mérito en el Mensaje que lleva fecha 18 de Setiembre de 1936, de las razones expuestas

por la Junta.

La sanción legislativa modificó el proyecto disponiendo que la compra de los excedentes de viñedos hasta eliminar 2.000.000 de quintales métricos de producción, -equivalente a 1.500.000 hectolitros calculados por la Junta- debía incluir también la enajenación del suelo. Los artículos siguientes de la ley N° 12.355 reglamentan esas adquisiciones:

Art. 1°.- El P.E. por intermedio de la Junta Reguladora de Vinos, adquirirá tierras plantadas con viñedos, ubicadas en zonas típicamente vitivinícolas y en plena producción de uva vinífera hasta cubrir la superficie necesaria para eliminar 2.000.000 de quintales métricos de producción en la siguiente forma:

- 1.300.000 qq. en la provincia de Mendoza
- 450.000 qq. en la provincia de San Juan
- 150.000 qq. en el territorio de Río Negro
- 100.000 qq. en otras regiones del país

El saldo que por insuficiencia de ofertas quedara sin cubrir en alguna región de las anteriormente indicadas, podrá aplicarse a satisfacer las ofertas excedentes que se produzcan en otras regiones que no sobrepase la cifra global de 2.000.000 de qq. métricos de producción.

Art. 2°.- Las tierras así adquiridas pasarán al dominio privado de la Nación, para ser divididas en lotes hasta de 5 hectáreas y vendidas a trabajadores rurales a razón de un lote por familia, con la condición que establezcan allí su hogar y que la cultiven con cualquier clase de cultivo adecuado a la zona, excepto la vid vinífera, a cuyo efecto los adquirentes deberán extirpar de inmediato

el viñedo que exista en su lote, quedando a su exclusivo beneficio la madera, alambre y leña que obtenga con la extirpación. No se dará la posesión definitiva a los adquirentes, ni se otorgará la escritura, mientras la extirpación no se haya realizado íntegramente.

Art. 3°.- La Junta Reguladora propondrá al P.E. el plan general de adquisición. Los propietarios de viñedos podrán enajenar el todo o parte de sus fincas y el precio a pagar por el P.E. se calculará, por hectárea de tierra, a razón de \$ 25 m/n. por quintal métrico de uva en la cepa. Este precio se mantendrá hasta una producción de 100 quintales por hectárea y para los excedentes sobre ese límite se aplicará la siguiente tabla:

De los 100 a los 150 qq. por hectárea se pagará por quintal \$ 12; de los 150 a 200 quintales por hectárea, se pagará por quintal \$ 10; de los 200 a los 250 quintales por hectárea se pagará por quintal \$ 8; de los 250 arriba, se pagará por quintal \$ 6.-

2°) VIÑEDOS EXTIRPADOS DE ACUERDO CON LA LEY 12.137:

Las normas a que se sometió el plan de extirpación están contenidas en la Resolución de la Junta de fecha 7 de Octubre de 1935, que fueron aprobadas por Decreto del P.E. N° 69.290 del 21 de Octubre de 1935, modificado por el N° 78.152 del 11/III/1936.

Las normas fundamentales se detallan a continuación:

El plazo para la presentación de ofertas fué prorrogado por sucesivos decretos hasta el 31 de Julio de 1936.

| | |
|---|----------|
| Promedio 130 Hls. por Ha. - Indemnización | \$ 1.170 |
| " 140 " " " " | " 1.260 |
| " 150 " " " " | " 1.350 |
| " 160 " " " " | " 1.440 |
| " 170 ó más Hls. por Ha. " | " 1.530 |

Las cantidades intermedias se calculan a \$0,09 el litro.

Los fundamentos que daba la Junta sobre la necesidad de realizar la extirpación y su amplitud y la cantidad de la indemnización concretada en las escalas transcritas, se basan sucintamente en lo siguiente, cuyos datos y citas se han tomado de la Memoria del año 1936.

Estimaba que para el año 1937 podía alcanzarse un consumo de 55 litros "per cápita" y total de 6.902.500. La producción media la calculaba en 7.900.000 hectolitros de vino y el excedente en cifras redondas en 1.000.000 de hectolitros.

Sobre la base de una producción normal de 53 lts. por hectárea en todo el país, calculábase computando 140.000 hectáreas de viñedos en producción, un excedente de 18.867 hectáreas.

Como algunas entidades y personas han intentado de mostrar la inconveniencia de la extirpación basándose en la producción y stocks del año 1935, la Junta sostenía que no era razonable tomar como base de cálculo las cifras de ese año, porque no representaban la normalidad, lo que explica de la siguiente manera:

Al 1° de Septiembre de 1935 el stock nacional aproximado de vinos es de 8.286.860 hectolitros descom-
puestos así:

| REGION | vinos viejos Hectolitros. | Elaboración 1935 Hectolitros. |
|---------------------|------------------------------|----------------------------------|
| Mendoza | 2.960.000.-- | 2.700.000.-- |
| San Juan | 800.000.-- | 976.860.-- |
| Río Negro (1) | 100.000.-- | 400.000.-- |
| Otras regiones (1). | 50.000.-- | 300.000.-- |
| | 3.910.000.-- | 4.376.860.-- |

(1) Calculado.

La escasa producción de 1935, se debe a dos causas anormales.

La primera, a las fuertes heladas y granizos que afectaron a Mendoza y San Juan y que han reducido la cosecha de esas dos provincias en no menos de 1.000.000 de hectolitros.

La segunda está constituida por las compras de uva de la Junta que han restado aproximadamente 2.500.000 hectolitros.

De no haber actuado esos dos factores de anomalía, la producción habría sido probablemente la normal, o sean 7.900.000 hectolitros, como se desprende del siguiente cuadro:

| | |
|------------------------|-----------------------|
| Elaboración 1935 | Hls. 4.400.000 |
| Daños heladas | " 1.000.000 |
| Compras Junta | " 2.500.000 |
| TOTAL | <u>Hls. 7.900.000</u> |

lo que se ratifica con la producción de los años 1933 y 1934, en que, a pesar de los excesivos impuestos de San Juan en 1933 y las compras de uva del Gobierno de Mendoza en 1934, la producción fué la siguiente:

| | |
|------------|----------------|
| 1933 | Hls. 7.346.000 |
| 1934 | " 7.548.000 |
| 1935 | " 4.400.000 |

De no haber actuado los factores de 1933 y de 1934 la producción de vino hubiera excedido fácilmente 8 millones de hectolitros.

Resulta pues que sobre la producción "normal" de 7.900.000 hectolitros, calculada por el P.E. y la Junta las heladas y las compras de la última han restado 3.500.000 hectolitros, o sea un 45% de la misma.

Y de no haber actuado esos dos factores anormales, el stock total de 1935 sería de 11.786.860 en vez de 8.286.860, es decir, que sería un 42,24 % mayor.

Si el consumo siguiera el mismo ritmo que ha tenido en el primer semestre de 1935 ocasionaría una salida mensual de 500.000 hectolitros, o sea un total de 6 millones de hectolitros para el año vinícola 1° de Septiembre 1935-31 de Agosto de 1936, y el stock de vino viejo sería al 1° de Septiembre de 1936 de 2.286.860 hectolitros.

Si en cambio, el consumo del segundo semestre de 1935 y el primero de 1936 disminuyen algo, lo que no es improbable por la sequía que ha afectado la adquisitiva de la campaña y baja por ejemplo a 450.000 hectolitros mensuales, el remanente será al 1° de Septiembre de 1936 de 2.886.860 hectolitros.

Además de las causas precitadas, heladas y compras de la Junta, que han reducido apreciablemente los actuales stocks, existe otra que ha contribuido a esa reducción, y es el aumento de consumo que se observa desde 1933 y que se ha acelerado en el primer semestre de 1935. El consumo del año 1934 fué de 5.500.000 hectolitros y el de 1935 llegará, muy probablemente, a los 6.000.000, lo

que daría un aumento de 500.000 hectolitros para todo el año y uno de 330.000 hasta el 1° de Septiembre.

Sumando este nuevo factor a los antes dichos, resulta que el stock nacional de vinos, se ha reducido por las causas siguientes:

| | | |
|---------------------------|-----------------------|-----------------|
| Compras de la Junta | Hls. 2.500.000 | 65,27 % |
| Daños heladas | " 1.000.000 | 26,11 % |
| Aumento consumo | " 330.000 | <u>8,62 %</u> |
| TOTAL | <u>Hls. 3.830.000</u> | <u>100,00 %</u> |

Si no hubieran actuado estos tres factores concurrentes a la misma acción, el stock de vinos viejos al 1° de Septiembre de 1935 habría sido de 3.910.000 mas 330.000 o sean 4.240.000 hectolitros que sumados a una cosecha normal de 7.900.000 en 1935, habrían dado la cifra excesiva de oferta de 12.140.000 hectolitros para el año vinícola 1935-1936, o sea más del doble del consumo probable.

Los cálculos precitados demuestran el error -dice la Junta- de basarse en los stocks actuales para demostrar la inconveniencia de la extirpación de viñas. Si esos stocks son actualmente moderados, ello se debe ante todo a la compra de uva por la Junta, procedimiento que no es posible repetir indefinidamente, y en segundo término, a las fuertes heladas y granizos del año pasado, factores climáticos éstos, con los cuales no es prudente contar como reductores de la superproducción. El tercer factor, o sea el aumento del consumo tiene, como se ha visto una gravitación muy pequeña, por el momento y no puede esperarse que él solucione rápidamente el estado de superproducción.

3°) LA ELIMINACION DE LA SUPERPRODUCCION DE UVA VINIFERA-SUSTITUYENDOLA POR UVA DE MESA MEDIANTE EL INJERTO.

En el Mensaje del 15 de Noviembre de 1934 al que nos hemos referido en otro lugar, el P.E. estimaba que de las 15.000 hectáreas de uva vinífera que se calculaba necesario extirpar, la mitad podía substituírse mediante el injerto por uva de mesa o uva de pasa.

La Junta desechó ese procedimiento de sustitución, porque consideró que toda la uva es en realidad vinífera y susceptible de convertirse en vino, además de que en el mercado de la uva de mesa existía una plétora de oferta que no aconsejaba extender los cultivos de esas variedades. No obstante contarse con la posibilidad de un incremento en el consumo interno y para la exportación, los sobrantes y existencias permitirían abastecer los requerimientos futuros por varios años más.

4°) LA EXTIRPACION DE VIÑEDOS Y LOS CULTIVOS SUSTITUYENTES.

Los cultivos por los que puede sustituirse económicamente la vid dependen de la zona en que esté ubicado el viñedo y por ser tan variado resulta, además de difícil, inconveniente fijarlo de antemano. Por otra parte se pensó que el propietario y acreedores podían discernir con más exactitud cual era el cultivo sustituyente más ventajoso y por ello la elección se dejó librada a su voluntad.

5°) LA EXTIRPACION DE VIÑEDOS Y LOS PRODUCTORES MARGINALES.

La Resolución de la Junta disponía que las solici

tudes de extirpación serían seleccionadas prefiriendo aquellos viñedos que por su escasa productividad tuvieran probabilidades de seguir siendo marginales.

Para establecer el límite de rendimiento por hectárea que determinaría cuándo un viñedo podía clasificarse como marginal, la Junta efectuó el respectivo estudio que puede resumirse de la siguiente manera:

El promedio de gastos fijos se estimó en \$ 150 discriminado así:

| | | |
|------------------------------|----|-------------------|
| Sueldo del contratista | \$ | 60 |
| Tratamientos | " | 11 |
| Riego y desagües | " | 7 |
| Contribución directa | " | 20 |
| Animales | " | 30 |
| Herramientas y varios | " | <u>22</u> |
| TOTAL | \$ | <u><u>150</u></u> |

A los gastos fijos se le ha sumado el gasto variable de la retribución del 10% del fruto al contratista, para llegar a las siguientes conclusiones:

1°) Al precio de \$ 2.20 por quintal de uva, cortada y al pié de la cepa, pagado por la Junta en el año 1935, han tenido un déficit todos los productores de menos de 82 quintales por hectárea.

2°) Calculando el promedio de rendimiento de los 23 años anteriores a 1936, para toda la provincia de Mendoza en conjunto, en 90 quintales por hectárea, los productores deben percibir un precio mínimo de \$ 1.85 por quintal para no ser marginales.

3°) Dejarán de ser marginales a medida del aumento

de los precios de la uva:

| | | |
|-----|--------|--|
| a | \$ 3,- | los que produzcan más de 56 quintales p/hectárea |
| " " | 3,50 | " " " " " " " " |
| " " | 4,- | " " " " " " " " |
| " " | 4,50 | " " " " " " " " |
| " " | 5,- | " " " " " " " " |

En los resultados que anteceden no se incluyen los intereses hipotecarios y se supone que la mayor parte de los productores soportarán esos gastos, fundado en que el 36,19% de los de los viñedos de la provincia de Mendoza están gravados con hipoteca a favor del Banco Hipotecario, con préstamos que arrojan un promedio de \$ 822 por hectárea que abonan al 6%, un servicio medio de \$ 49,32.

Estimando que las hipotecas particulares se efectúan con una tasa mayor de interés, para los cálculos que siguen se ha computado un gasto de \$ 50 por hectárea y por año.

Con el agregado de los intereses hipotecarios, las conclusiones definitivas sustentadas por la Junta son estas:

1°: Al precio de \$ 2,20 en cepa son marginales todos los viñedos que produzcan menos de 108 qq.p/hectárea.

2°: Al rendimiento medio de toda la provincia de Mendoza de 90 qq.por hectárea, se requiere para dejar de ser marginal un precio de \$ 2,50 en cepa.

3°: Dejarían de ser marginales los productores comprendidos dentro de los siguientes precios y rendimientos:

| | | |
|---|--------|--------------------------------------|
| A | \$3,50 | los que producen más de 64 quintales |
| " | \$4,- | " " " " " " 56 " |
| " | \$4,50 | " " " " " " 50 " |
| " | \$5,- | " " " " " " 45 " |

6°) LA EXTIRPACION DE VIÑEDOS Y LOS PRECIOS FUTUROS DE LA UVA:

Los productores marginales resultan de la consideración de los dos factores: rendimiento de uva por hectárea y precio de la uva.

La Junta ha fijado criterio a ese respecto, para decidir los que a efectos del plan de extirpación deben ser considerados marginales.

Ese organismo consideró en esa oportunidad -año 1935- como precio razonable que no provocaría merma en el consumo, el de \$ 0,075 el litro de vino de traslado que con los márgenes de costumbre permitiría vender de 30 a 35 centavos al consumidor, en la Capital Federal. Según sus cálculos al precio básico de traslado fijado, correspondería el de \$ 3 por quintal de uva en cepa, a cuyo precio es muy probable que sigan siendo marginales todos los viñedos hipotecados que tengan normalmente rendimientos menores de 74 quintales por hectárea.

En los viñedos sin hipotecar el límite sería de 56 quintales, sin tener en cuenta el beneficio e intereses del capital agrario.

En resumen, concluye, la escalade indemnizaciones debe ser tal que los viñadores con un rendimiento normal de 74 quintales por hectárea se sientan impulsados a erradicar sus viñedos y que no fomente la eliminación de los viñedos que sobrepasen aquella cifra, exceptuando a los que produzcan vino de calidad deficiente.

Con esas normas se han elaborado las dos escalas de indemnizaciones ya transcriptas.

7°) LA EXTIRPACION DE VIÑEDOS Y LA OPINION DEL GOBIERNO DE MENDOZA.

Oportunamente el gobierno de Mendoza dió sus puntos de vista con respecto a la encuesta promovida por la Junta, relativa a la extirpación de viñedos.

La posición destacada de la provincia como productora y la alta investidura de quien emana la opinión hacen particularmente importante el juicio y por ello se transcribe la nota pertinente:

Tengo el agrado de contestar a su encuesta referente a la extirpación o transformación de viñedos, prevista en la ley 12.137, y lo hago ahora, porque esperaba para fundamentar la respuesta, que tomaran estabilidad los elementos de juicio relacionados con el asunto, los cuales se encontraban en el momento de recibir su nota, en evidente evolución.

En efecto, el mejoramiento general en el estado económico del país, y el incremento en el consumo de vinos, provocado en gran parte por la unificación de los impuestos internos, han constituido dos factores fundamentales, tendientes a nivelar la producción con las ventas, y no era por lo tanto razonable establecer cálculos, o emitir opiniones, mientras no pudiera tenerse una idea, por lo menos aproximada, de sus resultados estables.

Aún ahora, no es posible considerar la situación definitivamente estabilizada, pero ya pueden deducirse algunas líneas generales y conceptos, que considero oportuno transmitir al señor Presidente.

Al mismo tiempo, y habiendo coincidido el envío de esta nota con el conocimiento oficioso del estudio que

esa Junta ha realizado, de sus conclusiones y de su proyecto de resolución, me permito involucrar en las manifestaciones que le formulo, algunas observaciones sobre dicho documento.

Las bases del cuestionario pueden clasificarse así:

- a) Conviene o nó, disminuir la producción de uvas de vino en forma definitiva?
- b) Si conviniera: 1°) se eliminan viñedos de gran producción?; 2°) se eliminan viñedos marginales?; 3°) se elimina una parte proporcional de todos los viñedos?.
- c) En el caso anterior: 1°) Conviene transformar los viñedos?; 2°) O conviene extirparlos?
- d) Si se transforman: qué se pone en su lugar?
- e) Financiación: Cuánto y cómo se paga la transformación o extirpación?.

Este gobierno opina:

- 1°.- Que no es posible todavía determinar si existe un excedente de la producción sobre el consumo, ni mucho menos calcular el volumen de dicho excedente.
- 2°.- Que este punto fundamental sólo será conocido cuando el país vuelva a la normalidad, alterada por la crisis, y cuando hayan tenido tiempo de producir su efecto integral las leyes nacionales 12.139 y 12.137.
- 3°.- El bajo coeficiente de consumo que aún existe fuera de la Capital Federal, originado principalmente por las barreras interprovinciales y la mala situación agrícola, tiende a mejorar, y acercándose al de la Ciudad de Buenos Aires, puede hacer desaparecer totalmente los excedentes de cosecha.

- 4°.- La extirpación o la transformación de viñedos, con el único objeto de disminuir la producción, no sería por lo tanto justificada, mientras se mantenga la tendencia al aumento de consumo señalada.
- 5°.- En cambio debe resolverse otro problema fundamental: la eliminación de viñedos marginales, cuya producción no alcanza a cubrir los "gastos de cultivo".
- 6°.- Estos viñedos marginales provocan dos inconvenientes graves a la industria vitivinícola: a) Encarecen los costos medios del vino, ya sea porque sus propietarios los sostengan con el beneficio de otros viñedos más productivos, o ya sea porque la comunidad vitivinícola les dé compensaciones.
b) Crean situaciones difíciles, que transtornan el comercio de vinos.
- 7°.- Sin entrar, pues, a considerar si conviene o no reducir la producción de vino en el país, debe procederse sin tardanza a eliminar los viñedos que no alcanzan a sostenerse por sí mismos porque esto constituye una medida económica de gran interés para la industria.
- 8°.- A fin de asegurar el éxito, la indemnización que la Junta ofrezca, debe ser lo bastante atrayente, tanto para el propietario, como para el hipotecante. La escala proyectada parece un poco baja, sobre todo para las producciones más pequeñas. Si la oferta no es atrayente, ambos interesados preferirían conservar la viña; alentados con la esperanza, clásica en el viñatero, de obtener en el futuro mayor

producción y mejor precio.

- 9°.- Cabe recordar a este respecto, que la Sociedad Vitivinícola de Mendoza, en 1931, promovió la transformación de los viñedos en frutales, abonando al propietario una suma algo inferior, es verdad, que la proyectada por la Junta, pero con un éxito reducido. Acompaño copia de una circular y elementos numéricos de este asunto.
- 10°.- La escala de indemnización proporcional a la cosecha es muy lógica y justiciera, pero tal vez convendría que no fuera exactamente proporcional, favoreciendo más bien a las producciones menores, dentro de los límites propuestos.
- 11°.- Debe tomarse también en cuenta, para fijar el monto de la indemnización, el costo del viñedo, porque no es lógico estimar del mismo modo a una viña de cabeza, en terreno mal nivelado y sin obras de irrigación, que a un viñedo plantado a todo costo. Viñas primitivas, plantadas rudimentariamente en algunas zonas del país no pueden ser estimadas en el mismo plano con los cultivos modelos de Mendoza, tan solo por el hecho de que una causa posterior e imprevista (heladas, granizo, reveniciones) haya igualado los promedios de su rendimiento en los últimos años.
- 12°.- Corresponde también, a juicio de este Gobierno, destinatar fondos para cada región, aunque no sean proporcionales al total de sus viñedos, a fin de asegurar en todas las zonas vitícolas la posibilidad de eliminar, por lo menos, una parte de los viñedos marginales, si los fondos no alcanzaran para todos.

13°.- Los acreedores hipotecarios deben participar en el sacrificio de capital nominal que implica la extirpación; sobre todo el Banco Hipotecario Nacional, que es una institución de fomento. Un esfuerzo destinado a mejorar la situación de toda la industria debe ser compartido también por todos los interesados, entre los cuales figuran los acreedores hipotecarios de los viñedos. Este Gobierno sugiere que al distribuir la indemnización basada en el valor productivo actual de la propiedad, se mantenga entre el propietario y el acreedor la misma proporción que existía al originarse la hipoteca, y que la reducción de capital para el dueño sea proporcional a la reducción de crédito para el hipotecante.

14°.- La Junta podría ejercer una poderosa influencia en el sentido indicado, supeditando sus operaciones a condiciones como las propuestas, u otras similares.

8°) VIÑEDOS EXTIRPADOS DE ACUERDO CON LA LEY 12.137 Y PRODUCCION EQUIVALENTE.

De acuerdo con el cuadro N° 10, inserto a continuación, por el régimen de extirpación de la ley 12.137 se eliminaron 6.498 hectáreas de viñedos con un rendimiento de 277.523 hectolitros, de lo que resulta un rendimiento unitario de 42,70 hectolitros por hectárea, equivalentes a 57,64 quintales de uva tomando la relación 135 kilos de uva por cada hectolitro de vino. Lo invertido ascendió a \$ 5.217.432 m/n.

Puede admitirse a los fines de la producción futura

Cuadra N° 10ESTADO DE LAS OPERACIONES RELATIVAS A LOS VINEDOS EXTIRPADOS
DE ACUERDO CON LA LEY N° 12.137, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1938.

FUENTE: Memoria Junta Reguladora de Vinos-Año 1938-

| REGION | Ofer- tas | Hectolitros | Superficie Has. | Importe m\$n |
|----------------|--------------|---------------|--------------------|--------------|
| Mendoza | 491 | 199.467,63 | 4.315,0065,65 | 3.749.991,36 |
| San Juan | 215 | 56.505,85 | 1.663.5445,27 | 1.062.310,02 |
| Río Negro | 97 | 16.031,63 | 394.6221,24 | 301.394,56 |
| Otras Regiones | 20 | 5.517,89 | 124.9835,37 | 103.736,51 |
| | 823 | 277.523,--(1) | 6.498.1567,53 | 5.217.432,45 |

(1) Rendimiento: 42,71 hectolitros por hectárea, o sea 57,66 quintales por hectárea.

de uva, que los viñedos extirpados de acuerdo con la Ley N° 12.137, quedaron totalmente eliminados para antes de la cosecha de 1937 y que la producción correspondiente - al año 1936 se vinificó en razón de poder disponer de la uva los respectivos propietarios.

9°) VIÑEDOS EXTIRPADOS DE ACUERDO CON LA LEY N° 12355 Y PRODUCCION EQUIVALENTE.

El P.E. de la Nación por Decreto N° 99.919 del 17 de Febrero de 1937 reglamentó los artículos pertinentes de la ley N° 12.355, relacionados con la compra de viñedos.

El plazo establecido para la recepción de las ofertas se fijó de acuerdo con el artículo 10 de la ley, hasta el 15 de Marzo de 1937, que se prorrogó hasta el 1° de junio de ese año para las ofertas de viñedos, ubicados en la Provincia de Jujuy, a cuyo efecto se dictó el Decreto N° 103.478.

La diferencia fundamental entre el régimen de extirpación de la ley 13.137 y de la 12.355 consiste en que por esta última la indemnización incluía la enajenación de la tierra que pasaba a dominio del Estado.

La escala de indemnización, fijada en el artículo 3° de la ley era más elevada que la de la ley 12.137, tomado en cuenta, por supuesto, la diferencia del valor del terreno sin mejoras, que no se incluía en la ley 12.137.

En el cuadro N° 11, relativo al Censo de Viñedos del año 1936, se determina que los viñedos comprados de acuerdo con la Ley N° 12.355 ascendió 13.522 hectáreas, cuyo rendimiento se estimó en 1.422.635 quintales de uva, equivalentes a una producción de 1.053.804 hectolitros a

uales. Las indemnizaciones pagadas ascendieron a pesos 31.183.041,75 al 31 de diciembre de 1938.

A los efectos de la producción futura de uva, puede admitirse que los viñedos erradicados de acuerdo con la ley 12.355 quedaron eliminados para antes de la cosecha de 1938 y que la uva de la cosecha de 1937 se destruyó en el acto de la tasación, señalándose que el fruto de ese año estaba incluido en la indemnización.

Cabe expresar que al sancionarse la ley 12.355 y conforme con el artículo 3°, se previó la necesidad de eliminar una superficie de viñedos equivalente a una producción de 2.000.000 de quintales de uva y hemos visto que se estimó la producción de los viñedos comprados en 1.422.635 quintales, no alcanzándose a comprar viñedos que representaran la producción que se había previsto eliminar por falta de interés por parte de los viñateros, desinterés que ha resultado providencial teniendo en cuenta que la extirpación la consideramos injustificada por las razones que expondremos en el curso de este trabajo.

Al comentar la Junta este aspecto de la regulación dice que a raíz de la extirpación, el viñedo argentino quedaría libre de una importante producción de vino inferior, en razón de que casi toda la superficie ofrecida está ubicada en las regiones excéntricas y peor dotadas en cuanto a aptitud de la tierra, por cuya causa ese producto mediocre ya no intervendrá en la composición de los tipos regionales, con notable ventaja para su calidad.

Además, agrega la Junta, se comprueba respecto a

Mendoza, o sea la zona donde la extirpación absorbe casi la totalidad de la República, ella se ha realizado - con pocas excepciones en la denominada segunda zona, o sea en las regiones con menos aptitudes y en los departamentos peor dotados de bodegas.

Alude a que la crítica pretende desconocer las inquestionables ventajas y las condiciones en que fué impuesta, la que utiliza el argumento de que la producción de las hectáreas extirpadas es suplida por el mejoramiento en la técnica de los cultivos, mediante una poda adecuada, abonos y riegos, con lo que se logra aumentar los rendimientos.

A su respecto aduce la Junta que "si así ocurre, el hecho intrínsecamente apreciado, no deja de ser auspicioso para los intereses de la industria y del consumidor, desde que el aumento de rendimientos del viñedo contribuirá al abaratamiento de la producción, factor básico para la consolidación económica de toda industria, que permite la reducción del precio de venta del vino, fomentando de tal suerte su mayor consumo".

Agrega a continuación:

"La extirpación, así mismo, ha resuelto en gran parte el grave problema de la superproducción, limitando los excedentes a proporciones de posible reajuste por los medios autorizados en las leyes de regulación hasta tanto el mayor consumo los absorba en su totalidad, cumpliendo así, precisamente su finalidad".

10°) RELACION ENTRE LA SUPERFICIE ERRADICADA Y LA SUPERFICIE TOTAL DE VIÑEDOS.

De acuerdo con las cifras consignadas en el cuadro N° 11 la superficie total erradicada por aplicación de las leyes 12.137 y 12.355 asciende a 20.020 hectáreas, que representa el 13,4 % en relación a las 149.814,8 hectáreas existentes según el censo de 1936. Como consecuencia de la extirpación, la superficie de viñedos ha quedado reducida al 31 de diciembre de 1938 a 129.794,8 hectáreas.

La mayor superficie de viñedos eliminados correspondió a Mendoza con un total de 17.013,6 hectáreas que representa el 85,0 % sobre el total erradicado. Siguele San Juan con 2.230,0 hectáreas equivalentes al 11,2%. En Río Negro se eliminaron 505,8 hectáreas que representan el 2,5%. Las otras regiones del país, como puede apreciarse en el cuadro N° 11 acusan cifras insignificantes con un total de 270 hectáreas.

AJUSTAMIENTO DEL CENSO DEL AÑO 1936

Cuadro N° 11

EN BASE A LA ERRADICACION DE VIÑEDOS - LEYES Nos. 12.137 y 12.355

TOTALES DE LA REPUBLICA

FUENTE: Junta Reguladora de Vincs-Censo Nacional de Viñedos- Página 209

| L U G A R | CENSO 1936 | | EXTIRPACION DE VIÑEDOS LEY N°. 12.137 | | COMPRA DE VIÑEDOS. LEY N°. 12.355 | | TOTAL ERRADICADO | | | ESTADO ACTUAL (31/12/38) | |
|------------------|--------------------|-------------------------|--|--------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| | Superficie Has. | % S/total censado | Superficie Has. | % S/total erradic. | Superficie Has. | % S.total adquir. | Superficie Has. | % S/total erradic. | % erradic. sob.Has. Cso.1936 | Superficie Has. | % S/total actual. |
| Mendoza | 100.619,1 | 67,2 | 4.315,0 | 66,4 | 12.698,6 | 93,9 | 17.013,6 | 85,0 | 16,9 | 83.605,5 | 64,4 |
| San Juan | 29,175,4 | 19,5 | 1.663,5 | 25,6 | 566,5 | 4,2 | 2.230,0 | 11,2 | 7,6 | 26.945,4 | 20,8 |
| Río Negro | 8.278,8 | 5,5 | 394,6 | 6,1 | 111,2 | 0,8 | 505,8 | 2,5 | 6,1 | 7.773,0 | 6,0 |
| Buenos Aires ... | 2.149,3 | 1,4 | 9,0 | 0,1 | -- | -- | 9,0 | 0,1 | 0,4 | 2.140,3 | 1,6 |
| Córdoba | 2.155,7 | 1,5 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 2.155,7 | 1,7 |
| La Rioja | 2.183,7 | 1,5 | 1,8 | -- | -- | -- | 1,8 | -- | -- | 2.181,9 | 1,7 |
| Salta | 1.158,3 | 0,8 | 3,2 | -- | -- | -- | 3,2 | -- | 0,3 | 1.155,1 | 0,9 |
| Jujuy | 1.055,4 | 0,7 | 43,7 | 0,7 | 145,7 | 1,1 | 180,4 | 0,9 | 17,9 | 866,0 | 0,7 |
| Entre Ríos | 916,4 | 0,6 | 67,2 | 1,1 | -- | -- | 67,2 | 0,3 | 7,3 | 849,2 | 0,7 |
| Catamarca | 862,1 | 0,6 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 862,1 | 0,7 |
| Santa Fé | 748,5 | 0,5 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 748,5 | 0,6 |
| Sgo.del Estero . | 165,4 | 0,1 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 165,4 | 0,1 |
| Corrientes | 53,2 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 53,2 | -- |
| Tucumán | 40,6 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 40,6 | -- |
| Misiones | 23,3 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 23,3 | -- |
| San Luis | 52,4 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 52,4 | -- |
| Neuquén | 177,2 | 0,1 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 177,2 | 0,1 |
| Totales | 149,814,8 | 100,0 | 6.498,0 | 100,0 | 13.522,0 | 100,0 | 20.020,0 | 100,0 | 13,4 | 129.794,8 | 100,0 |

-76-

C A P I T U L O I V

1º EL PLAN REGULADOR DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA DEL AÑO 1938 Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE REGULACION.-

En el mes de Junio del año 1938 la Junta sometió a consideración del P. E. la adopción de un plan regulador de la industria vitivinícola, que comprendía los seis puntos fundamentales siguientes:

MEDIDAS DE EFECTOS INMEDIATOS:

- a) Prórroga hasta el 1º de Noviembre para la salida de los vinos de las nuevas elaboraciones, autorizada por el artículo 21 de la Ley Nº 12.355.
- b) Aplicación de la contribución en especie prevista en el artículo 13 de la Ley Nº 12.355.
- c) La compra de 1.000.000 de hectolitros de vino de la elaboración del año 1938, autorizada por el artículo 18 inc.f) de la ley citada.
- d) Bloqueo de hasta 600.000 hectolitros de vino, mediante el sistema de prendas instituido por el artículo 2º inc.c) de la Ley Nº 12.137.

MEDIDAS DE ACCION MEDIATA:

- e) Construcción de bodegas regionales, con capacidad para 1.500.000 hectolitros necesarias a los fines de la aplicación de las medidas autorizadas en las leyes de regulación.
- f) Préstamos hipotecarios destinados a la construcción de bodegas, fundadas en lo previsto en el artículo 2º inc.f) de la Ley Nº 12137 y artículo 18, inc.f) de la Ley Nº 12.355.

El P.E. prestó la aprobación de las medidas consig-

nadas hasta el punto e) inclusive, arbitrándose los recaudos para su cumplimiento.

La necesidad de la aplicación simultánea de los distintos arbitrios contenidos en el plan que se han enunciado, lo fundaba la Junta en la alteración del equilibrio entre la producción y el consumo que provocaba el aumento considerable de las existencias. El consumo del año 1938 decía alcanzó a 7.030.616 hectolitros, inferiores en 199,812 hectolitros al de 1937. La producción del año 1938 que fué considerable llegó a 9.261.628 hectolitros con un rendimiento medio de uva por hectárea no logrado hasta entonces de 90,83 hectolitros que representa un máximo superior del 22 % con respecto a la mediana de los once últimos años, que fué de 74,22 hectolitros por hectáreas.

2º LA CONTRIBUCION EN ESPECIE.-

Con el fin de eliminar el excedente anual de vinos cuya afluencia al mercado de consumo convenga evitar para no sobrepasar su capacidad de absorción, la ley 12.355 estableció con carácter de emergencia y durante cinco años una contribución en vino de índole regulatoria de la producción, de la que serían exceptuadas aquellas regiones vinícolas que al 30 de Junio de cada año tuvieran un stock inferior a 150.000 hectolitros.

La contribución en especie que se exigiera a los elaboradores de las demás regiones no debía exceder del 15 % de la producción total; quienes podían entregar a

su elección, en satisfacción del gravámen, cualquier variedad de vino, siempre que su graduación alcoholica no fuera inferior a doce grados y medio o del término medio que poseyera las existencias de su propia bodega y que fuera vino genuino en condiciones legales.

El Poder Ejecutivo, antes del 30 de Junio de cada año y a propuesta de la Junta Reguladora de Vinos debía establecer el excedente anual de vinos a que se ha hecho referencia, excedente que conforme con las normas del artículo 12 de la ley, se determinaría teniendo en cuenta el stock de vinos provenientes de las vendimias anteriores; la elaboración de la última cosecha, la tendencia probable del consumo durante el nuevo año vinicola; y que la existencia total de vinos viejos y nuevos a mantener para el consumo durante ese mismo año, se aproxime a las salidas expedidas en los últimos doce meses, más una reserva hasta el 15 % de ese monto.

Durante la vigencia del gravamen, solamente se aplicó al producto de la elaboración del año 1938, de acuerdo con el Decreto Nº 7236 del 28 de Junio de 1938, en que se estableció -calculado por la Junta- en ----- 2.830,500 hectolitros el excedente de los vinos del año y en el 15 % de la producción la contribución en vino que los productores de Mendoza y San Juan debían entregar.

Por Decreto Nº 10895 del 26 de Agosto de 1938, el P.E. reglamentó la aplicación del gravamen, estableciendo que la contribución se computaría sobre la base de la declaración jurada de elaboración presentada por el bo-

deguero ante la Administración General de Impuestos Internos de la Nación.

El vino entregado en pago del gravamen ascendió a 1.336.051 hectolitros según cifras que se anotan en página 12 de la Memoria del año 1938, que con pequeña diferencia se discrimina por regiones en página 10 de la Memoria de 1940, de acuerdo con el detalle siguiente, que se refiere a la contribución aceptada:

| | Nº de Expeds | Declaración jurada (Hectolitros) | Contribución 15% (Hectolitros) | Compensación \$0.02 por lt. |
|----------|--------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Mendoza | 1.243 | 7.274.542,13 | 1.091.181,32 | 2.182.362,65 |
| San Juan | 363 | 1.622.532,67 | 243.379,90 | 486.759,80 |
| | 1.606 | 8.897.074,80 | 1.334.561,22 | 2.669.122,45 |

La compensación de \$0.02 por litro fué abonada por la Junta a los contribuyentes en virtud de que el artículo 15 de la ley 12.355 dispone que se compensara en aquella suma los gastos de cosecha y elaboración.

De los 1.336.051 hectolitros recibidos en concepto de contribución, la Junta reservó y acumuló al stock oficial de reserva, la cantidad de 53.032 hectolitros.

El vino restante se derramó en su mayor parte.

Cabe hacer notar que en el proyecto de reformas a la ley 12.137 preparado por la Junta, esta proponía la contribución en especie uva, pero la sanción legislativa estableció la especie vino, atendiendo al más fácil control de su percepción y porque vinificándose la uva se promueve la ocupación de un importante sector de la población que encuentra en la cosecha y elaboración la oportunidad ansiosamente esperada de ganar salarios con que subvenir a premiosas necesidades. Se conciliaba de

esa manera, el aspecto económico con el social. Además la especie vino podría conservarse y utilizarse como reserva para reponer déficit de otras cosechas, no obstante que la ley permitía a los bodegueros entregar vinos inferiores aunque genuinos y aptos para el consumo.

3º LA COMPRA DE VINOS:

El inciso c) del artículo 2º de la ley N° 12.137 faculta a la Junta para adquirir los excedentes de los vinos de los bodegueros que se obligan a recomprarlo, cuando aquella entidad decidiese venderlo, decisión que debía quedar subordinada a una situación de equilibrio del mercado.

Por resolución del 11 de Febrero de 1938 la Junta dispuso efectuar compras de vino, fundando la medida en la circunstancia de la desorientación producida en el mercado vitivinícola al aproximarse la cosecha de 1938, y en el propósito de sostener la mejoría experimentada en los precios de la producción vitivinícola que se había logrado entonces dentro de los límites que aseguraban una ganancia razonable para el productor y no malograban la expansión del consumo.

Admitía la Junta que esas compras le permitiría formar los "stocks" que serían un factor de reajuste del mercado en cuanto quedaba reservada a su arbitrio disponer la recompra cuando exigencias de regulación lo hicieran aconsejable. Por otra parte argüía esas compras permitirían el mejoramiento de la calidad de los vinos por el obligado estacionamiento a que se verían sometidos.

Se fijó el precio máximo de \$0,10 por litro que variaría según la composición analítica del vino y de acuerdo con una escala de precios prefijada.

En virtud de esa disposición se adquirieron --- 221.201,58 hectolitros por un valor de \$ 2.145.230,57 de los que al 31/12/1942 fueron recomprados 217.285,58 hectolitros que importan \$ 2.106.070,59 conforme puede verse en el cuadro N° 12, bajo el rubro: "Inversión compra de vinos. art. 2° Ap. C. Ley 12.137 (con obligación de recompra)

En opinión de la Junta las exigencias impuestas a los vendedores y en particular la concerniente a la obligación de recompra retrajeron las ofertas, pero estimó que la medida actuó por acción de presencia en la fijación de los precios de la uva.

La Junta entendió que debía persistirse en la creación de un stock de reserva salvando las dificultades que derivaban de la obligación de recompra.

En cumplimiento de la primera parte del plan que se ha enunciado se dictó el Decreto N° 11044 del 26 de Agosto de 1938, autorizando a aquel organismo a adquirir hasta 1.000.000 de hectolitros de elaboración de 1938 al precio de \$ 0.10 por litro determinable en relación a una escala analítica.

Se fundaba el decreto en que un "stock" moderado de vinos en poder de la Junta propendería al mejoramiento de la calidad, constituyéndose una reserva de vinos que podrían ser canjeados a los bodegueros por vinos nuevos. Que esas reservas podrían destinarse a

cubrir los déficit de la producción originados en accidentes climáticos o utilizarse en previsión de un acrecentamiento del consumo que supere la producción.

Considerabase que el 1.000.000 de hectolitros que se autorizaba comprar, constituiría la base del stock regulatorio el que se formaría no con los excedentes totales de las cosechas que se fueran acumulando sin destinio útil, sino con aquellas cantidades que se estimaren necesarias para compensar cosechas deficitarias.

Admitía la Junta que el vino recibido en concepto de contribución en especie no era apto para formar ese stock regulatorio, y que las cantidades que no tuvieran el destino útil previsto en la ley debían eliminarse por derrame.

En cuanto el stock de reserva bajo su control, le asignaba una influencia preponderante en el mantenimiento del equilibrio del mercado.

Las ofertas ascendieron a 1.618.208,82 hectolitros, pero posteriormente hubo numerosos desistimientos con motivo de la mejoría de precios experimentados en el mercado, originaba en parte por las perspectivas de la disminución de rendimientos de la nueva cosecha.

Esos desistimientos no permitieron integrar la compra de 1.000.000 de hectolitros previstos, por lo que por Decreto N^o 26.658 del 20 de Marzo de 1939 se autorizó a continuar comprando vino hasta totalizar a la expresada cantidad. Llegóse así a formar un stock de -- 934.754.66 hectolitros de los que 659.914.96 hectolitros lo fueron por compra al firme; 221.201,58 hls. con

obligación de recompra y 53.638.12 hls reservados de los provenientes de la contribución en especie.

La evolución de ese stock lo consigna hasta el año 1942 el cuadro Nº 12 en el que puede verse que el mismo quedó reducido a 557.058,72 hectolitros. Posteriormente en el año 1947, fué vendida casi la totalidad del stock.

CUADRO N° 12

ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942, DE LA EVOLUCION DE LOS

VINOS ADQUIRIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN

FUENTE: Junta R.de Vinos-Memoria año 1942 pag. 29

| DETALLE | Hectolitros parciales | Hectolitros totales | Importe parcial m\$.n. | Importe total m\$.n. |
|---|--------------------------|------------------------|---------------------------|-------------------------|
| <u>Inversión compra de vinos, Decreto N° 11.044</u> | | | | |
| Neto adquirido.. | | 659.914,96 | | 6.396.200,72 |
| Ventas..... | 132.791,12 | | 1.297.335,28 | |
| Mermas..... | 10.595,74 | 143.386,86 | 102.699,00 | 1.390.034,28 |
| EXISTENCIAS..... | | <u>516.528,10</u> | | <u>5.006.166,44</u> |
| <u>Vinos reservados provenientes de la contribución en especie.</u> | | | | |
| Adquirido..... | | 53.638,12 | | 107.172,24 |
| Ventas..... | 16.654,00 | | 33.275,34 | |
| Mermas..... | 369,50 | 17.023,50 | 738,26 | 34.013,60 |
| EXISTENCIA..... | | <u>36.614,62</u> | | <u>73.158,64</u> |
| <u>Inversion compra de vinos.-Art.2°, Ap.C.-Ley N°12137 (con obligación de recompra).</u> | | | | |
| Adquirido..... | | 221.201,58 | | 2.145.230,57 |
| Recomprado..... | | 217.285,58 | | 2.106.070,59 |
| EXISTENCIA(per- diente de recom- pra)..... | | <u>3.916,00</u> | | <u>39.159,98</u> |
| TOTALES GENERALES | | <u>557.058,72</u> | | <u>5.118.485,06</u> |

Los importes consignados resultan de considerar los hectolitros al precio de costo.

4º LOS PRESTAMOS PRENDARIOS:

El otorgamiento de préstamos con garantía de prenda agraria sobre vinos fué un medio de acción utilizado por la Junta con propósitos de regulación del mercado, ya fuera para bloquear determinada cantidad de vinos o para prestar simultánea o aisladamente ayuda económica a los bodegueros, en miras a la obtención de precios que resultaran renumeradores para la industria, sin perder de vista el interes del consumidor.- En el caso de que conviniera aumentar la oferta disponible se exigía la cancelación de los préstamos acordados o se suprimía su otorgamiento.

Ese era en síntesis el mecanismo como actuaba ese medio de acción que en circunstancias complementaba las otras medidas que se exponen en este trabajo.- La facultad para otorgar esos préstamos se lo acordaba el inciso c) del artículo 2º de la ley 12.137 que debían estar condicionados a determinadas exigencias, a fin de que su régimen quedara equiparado a la compra con obligación de recompra que instituíía también el referido inciso. Para ello la Junta se reservaba la facultad de exigir el pago total o parcial del préstamo antes del vencimiento preestablecido, mientras que el deudor se obligaba a no abonar la obligación antes de su vencimiento sin consentimiento del acreedor.

El otorgamiento de los préstamos se dispuso por Resolución del 12 de Abril de 1935, acordándose hasta la suma de 5 centavos por litro, con interes del 3 % anul estableciéndose un límite máximo por firma, que

en su comienzo fué de \$ 150.000.-

En la fecha de la respectiva Resolución el vino tinto de traslado en Mendoza se cotizaba a 4 1/2 centavos, por lo que la Junta acordaba 1/2 centavos más que el precio promedio corriente.

La liberalidad del préstamo obedecía al propósito de estimular el mejoramiento en las cotizaciones que se consideraba factible ante la circunstancia de haberse aplicado otra medida de regulación coadyuvante que consistió en la compra de 3.500.000, quintales de uva que al reducir los stocks tendían a valorizarlo.

El supuesto se realizó en esa primera época ya que poco después el vino se cotizaba aproximadamente a 6 centavos el litro.

Las cantidades ofrecidas en prenda a la Junta fueron menores que las previstas y los precios no mejoraron en la medida esperada.

La Comisión Asesora Honoraria se dirigió a la Junta solicitándole la elevación de los préstamos a 6 centavos con el propósito de alentar a los bodegueros a aumentar sus ofrecimientos de vinos en prenda con lo que se esperaba que bloqueándose de esa manera una mayor cantidad de vino se redujera la presión de la oferta en el mercado libre y mejorarán las cotizaciones.

La Junta dictó una Resolución acordando 6 centavos de préstamo por litro, pero los resultados esperados no se realizaron ya que las ofertas en prenda continuaron siendo reducidas y las cotizaciones del vino

tinto de traslado fueron en promedio de \$ 0,0562, -- \$ 0,0596 y 0,0591 en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1935, respectivamente, conforme a las cifras publicadas en pág. 284 de la Memoria de 1935 de la Junta R. de Vinos.

Con respecto a los efectos regulatorios de los préstamos, la Junta anota en la Memoria de 1935 la siguiente conclusión:

"Pretender valorizar el vino acordando préstamos superiores al valor comercial, con la esperanza de que el resto del stock se valore también, es un error indudable. Para valorizar todo el stock, sería necesario inmovilizar por lo menos 5 millones de hectolitros al 1º de Septiembre y esa valorización podría resultar ficticia si no es ratificada por el mercado en el momento de la liquidación del préstamo, en cuyo caso este se saldaría con fuertes pérdidas".

"La reducción del stock, combinada con préstamos de pago escalonado, llevaría la oferta de vino a su límite normal, desaparecería o se atenuaría mucho la actual competencia autodestructiva entre bodegueros y el vino tendría una cotización más cercana a su verdadero costo de producción.

5º FECHAS EN QUE LA ELABORACION DEL AÑO PUEDE DARSE AL CONSUMO.-

Otros de los medios de acción inmediata contemplando en el Plan Regulador de 1938 consistió en el traslado al 1º de Noviembre de la fecha de salida de los vinos nuevos.

A ese efecto el artículo 21 de la Ley Nº 12355 establece que el P. E. a propuesta de la Junta Reguladora de Vinos fijará para cada región vitivinícola la fecha en que la elaboración del año pueda darse al consumo. En su virtud se dictó el Decreto Nº 7.237 del 28 de junio de 1938 fijando al 1º de noviembre la fecha en que podrá librarse al consumo la elaboración del año, de las provincias de Mendoza y San Juan.

Las otras regiones vitivinícolas del país en razón de lo dispuesto en el Decreto del 24 de Marzo de 1931 y atendiendo a sus características industriales y condiciones económicas especiales podrán dar al consumo los vinos una vez que hubieran recibido su análisis de aptitud.

Cabe hacer presente que con anterioridad al Decreto Nº 7237 citado regía el del 19 de Febrero de 1932, que prohibía librar, antes del 31 de Agosto del año respectivo, al consumo los vinos del año.

La fijación de fecha de la salida de los vinos nuevos ha respondido en ocasiones a la necesidad de asegurar que se expendan vinos perfectamente estacionados, propendiendo de esa manera a mejorar su calidad y por ende el acrecentamiento del consumo. Otras veces ha debido modificarse esa fecha, adelantándola o retrasándola con vistas a la regulación del mercado, aumentando ó restringiendo de esa manera las existencias comerciables en condiciones de ser libradas de inmediato al consumo.

Esas reglamentaciones han adquirido modalidades

diferentes, permitiéndose liberaciones parciales de que son ejemplo las siguientes disposiciones posteriores al del 28 de junio de 1938:

Decreto del P.E. Nº 101.541 del 27 de septiembre de 1941 autorizando la liberación del 12% de la elaboración del año 1941 de Mendoza y San Juan sujeta a retención hasta el 1º de Noviembre en virtud del Decreto Nº 7237.

Decreto del P.E. Nº 107.347 autorizando a la Junta R. de Vinos a liberar hasta el 40 % de los vinos de la elaboración de 1942 sujetos también a análoga retención, mencionada en el punto precedente, en las oportunidades y volúmenes que considere conveniente para asegurar el mejor cumplimiento de los fines con que fué dictado ese decreto.

Decreto Nº 138629 del 19 de Diciembre de 1942, autorizando a la Junta para liberar en las oportunidades que juzgue conveniente hasta el 50 % de las elaboraciones vnicas de 1943 de las provincias de Mendoza y San Juan sujetas a retención hasta el 1º de Noviembre.

Decreto Nº 4875 del 6 de Agosto de 1943 fijando en el 1º de enero de 1945 la fecha de salida de la elaboración vnica de 1944 de Mendoza y San Juan que por Decreto Nº 7237 se podían librar al consumo el 1º de Noviembre del año respectivo.

Decreto Nº 12939 del 29 de Octubre de 1943 disponiendo que hasta nueva disposición solamente podrá salir al consumo el 15% de la elaboración de 1943 de

las provincias de Mendoza y San Juan y facultando al Ministerio de Agricultura para resolver las salidas posteriores al 1º de enero de 1944 del remanente de los vinos de la cosecha de 1943, en las oportunidades y volúmenes que considere convenientes.

Decreto N° 10054 del 22 de Abril de 1944 facultando al Ministro de Agricultura para disponer en las oportunidades y volúmenes que considere convenientes y a partir del 1º de Julio de 1944 las salidas de vinos de las elaboraciones de 1944 de las provincias de Mendoza y San Juan.

Decreto N° 2465 del 16 de Febrero de 1945 fijando en el 31 de mayo de 1945 la fecha en que podrá darse al consumo la elaboración vínica de 1945 de las provincias de Mendoza y San Juan y facultando a la Dirección de Vitivinicultura a fijar en el momento que crea oportuno la fecha de salida de la elaboración de 1946 en las provincias mencionadas.

En virtud de las autorizaciones conferidas por los Decretos mencionados a la Junta R. de Vinos o al Ministerio de Agricultura, según los casos, esas reparticiones dictaron oportunamente distintas Resoluciones disponiendo liberaciones parciales de los vinos.

Al fijar las fechas no se ha dejado de lado el aspecto analógico de la cuestión o sea el estacionamiento de los vinos y, por ende su calidad, pero se han dictado esas disposiciones atendiendo a la necesidad de regular el mercado, derivado del acrecenta-

miento o disminución de las existencias o a movimientos del mercado de carácter especulativo.

Los fundamentos de la medida difieren por tanto en cada caso, adaptándose a las circunstancias que han debido afrontarse, como lo ilustra acabadamente los considerados del Decreto N° 107347 del 4 de Diciembre de 1941, que destacamos seguidamente:

La Junta Reguladora de Vinos expone la situación por que atraviesan los mercados trasladistas de vino, provocada por los accidentes climáticos acaecidos en Mendoza recientemente y que se manifiesta en la inflación de precios;

La exageración de los daños causados esta siendo aprovechada evidentemente con propósitos especulativos - dice la Junta - si se considera que las pérdidas atribuibles a los referidos accidentes no son de magnitud tal que puedan afectar las necesidades del mercado.

Además las actuales existencias de vino en el país se estiman suficientes para abastecer el consumo probables durante el nuevo año vinícola que vence el 1° de Noviembre de 1942, puesto que todavía superan a las del anterior ejercicio;

Que, es indispensable conjurar las causas que desvirtúen los resultados satisfactorios de las medidas con que se auxilia y promueve a la industria vitivinícola, o que sean simplemente capaces de entorpecer el proceso progresivo, en el doble aspecto económico y enológico, que caracteriza su desenvolvi-

miento en los últimos años;

Con ese fin deben adoptarse los recaudos indispensables y, para hacerlo, el momento es particularmente indicado si se tiene en cuenta que la tendencia inflacionista en los mercados productores, junto a su riesgo inmediato de incidir en encarecimiento del vino en los centros de consumo, entraña peligros medios más difíciles de remediar por sus derivaciones sobre el valor de la uva. Si éste, en efecto, resultara exagerado, determinaría a su vez el aumento inconveniente de los costos de elaboración del vino, impidiendo el mantenimiento de precios razonables y compatibles con el incremento del consumo;

Que el temperamento propuesto por la Junta Reguladora de Vinos en el sentido de que se la autorice a librar al consumo en los momentos oportunos hasta el 40 % de la elaboración de 1942, correspondiente a Mendoza y San Juan, consulta la finalidad que se persigue, desde que los vinos podrán movilizarse parcialmente dentro de ese porcentaje, en la medida que lo requiera el mercado tan expeditivamente como las circunstancias lo exijan y en las cantidades adecuadas que correspondan a las elaboraciones de las primeras épocas de vendimia, para conciliar los propósitos reguladores con las conveniencias enológicas;

Que es conveniente acordar la autorización solicitada, a fin de cumplir cabalmente el objetivo de precaución de la medida, que ha de servir de advertencia a los productores, como de orientación indus-

trial, con referencia a las presentes y ulteriores -- transacciones de compraventa de uva y de vino;

6º CUOTAS DE LIBRE EXPENDIO:

El inciso c) del artículo 18 de la Ley Nº 12355 autoriza a promover la organización del comercio de vinos mediante el establecimiento de cuotas de venta proporcionales a la producción individual.

La imposición de cuotas de venta que autoriza la disposición citada es, en sus consecuencias, una de las variantes que puede asumir la fijación de la fecha en que la elaboración del año puede darse al consumo, que se ha expuesto en el punto precedente.

Las cuotas de libre expendió es un arbitrio que se ha inspirado en otras legislaciones de que son ejemplo el Decreto de la Provincia de Mendoza Nº 31 del 29 de enero de 1917 que reglamenta la Ley Nº 703, disposición mantenida en la Ley Nº 759 (modificatoria de la Ley Nº 703).

El artículo 31 del Decreto de la Provincia de Mendoza del 1º de Marzo de 1920 reglamentario de la Ley Nº 759 contiene en los siguientes términos disposiciones de esa naturaleza: "De acuerdo con el artículo 20 de la ley, la Comisión de Fomento Industrial Vitivinícola, fijará cada año, una vez conocidos los resultados del censo al 30 de junio, la cantidad mensual de vinos a librarse al consumo por cada bodega, reservándose el derecho de aumentarla o disminuirla proporcionalmente según lo exijan las condiciones del mercado consumidor....."

7º LOS TERMINOS DE COSECHA Y SU VINCULACION CON LA CALIDAD DE LOS VINOS Y SU MAYOR CONSUMO.-

Otra de las medidas previstas en las leyes respectivas consiste como lo faculta el inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 12137 en fijar con carácter obligatorio la época de vendimia en cada una de las regiones vitivinícolas del país, con la sanción de multas hasta de \$ 10.000 a los infractores según la gravedad de la falta.

Con respecto a esta cuestión se ha expresado en la Cámara de Diputados en la 66 Sesión- 8ª extraordinaria- del 5 de Diciembre de 1934, lo siguiente: "La fijación de la época de cosecha a que se refiere este inciso, en una forma obligatoria, para las distintas regiones vitivinícolas, sujeta naturalmente a la reglamentación del caso, podrá ser uno de los medios más eficaces para impedir que por medio de la cosecha tardía se consigan caldos de alta graduación alcohólica que permitan hacer el estiramiento de los vinos en la propia bodega".

Las cosechas tardías que producen uvas sobremaduras traen los siguientes inconvenientes: 1º Un perjuicio al viñatero que vende su uva al bodeguero, que éste recibe en su lagar cuando se ha reducido a veces considerablemente el peso por evaporación. 2º El estiramiento de los mostos mediante el agregado de agua en bodega para restablecer totalmente o en parte la graduación azucarina normal. 3º Si no se restablece totalmente la graduación azucarina normal, los mostos

producen vinos de alta graduación alcohólica, que en los tipos comunes o de mesa hacen posible el agregado de agua por el minorista o el consumidor rebajándolos de graduación, 4^a La indispensable adición de correctores de mostos para suplir la disminución de los ácidos naturales de la uva cosechada tardíamente que tienden a restablecer en forma artificial la composición armónica de los vinos.

Las consideraciones expresada en los cuatro puntos precedentes son esencialmente de orden técnico, pero el caso tiene derivaciones de orden económico en cuanto el grado alcohólico del vino puede influir en forma significativa en la escala del consumo, como resulta de las consideraciones anotadas por el enólogo Sr. Gaudencio Magistocchi, en su informe que sobre la materia tomó en consideración la Junta R. de Vi-nos para la fijación de los términos de vendimia.

Para demostrar el aserto de que el grado alcohólico del vino influye en medida preponderante en la escala del consumo, resulta decisivo conocer como se comporta el consumo en Francia, Italia y España que tienen la común característica de ser grandes consu-midores de vino y pertenecer etnicamente a una misma raza y donde sin embargo el consumo "per cápita" acusa comparativamente substanciales diferencias.

Es típico mencionar el Departamento del Herault en Francia, donde el consumo por habitante y por año se aprecia en la considerable cantidad de 450 litros y que se trata del Departamento donde existe menos

alcoholismo. La explicación reside en que los vinos que en ese lugar se consumen tienen una graduación alcohólica de 7 % en volumen, aunque debe admitirse como factor coadyuvante que el consumo se ve también favorecido por el bajo precio que tiene allí el vino que lo pone al alcance de la mayor parte de la población.

El promedio del consumo en Francia se estima en 150 litros "per cápita" y el 90 % de su consumo corresponde a vinos comunes de mesa de una graduación que oscila de 8 % a 10 % en volumen.

En Italia el consumo alcanza a 92 litros "per cápita" o sea 58 litros menos que en Francia.

Se observa en este país que en la región Norte (Piamonte y Lombardía) el consumo de vino es mayor que en la región Sud (Nápoles y Sicilia) lo que se vincula con la potencia alcohólica del vino, ya que en el Norte se producen vinos con más baja graduación que en el Sud.

En España el consumo medio es de 80 litros y la graduación alcohólica es superior a la de Francia e Italia, atribuyéndose ese menor consumo también a la más elevada graduación alcohólica.

En la Memoria de la Junta Reguladora de Vinos, en página 355 y siguientes se consignan los datos analíticos de los vinos producidos en la Argentina en el año 1934.

De acuerdo con los promedios que consignan los cuadros N^o 75 a 80 de la citada Memoria, resulta:

M E N D O Z A:

| | |
|----------------------------------|---------|
| Vino tinto; alcohol % en volumen | 13,5975 |
| " criollo " " " | 14,0810 |
| " blanco " " " | 13,7775 |

SAN JUAN:

| | |
|------------------|---------|
| Vino tinto " " " | 13,4864 |
| " blanco " " " | 14,3240 |

RIO NEGRO:

| | |
|------------------|---------|
| Vino tinto " " " | 12,9792 |
| " clarete " " " | 12,8628 |
| " blanco " " " | 13,2726 |

Los datos analíticos precedentes indican que los vinos argentinos se producen con un elevado tenor alcohólico y que por ser fuertes al paladar los consumidores los diluyen con el agregado de agua, cuando no lo ha hecho antes el detallista, o lo hacen ambos en cierta proporción.

Si se considera para los vinos corrientes de masa la graduación media óptima de 11 grados, el aguado de los vinos con 14, 13,5 y 13 grados que acusan en promedio los datos anteriormente consignados para la principales zonas productoras del país, permitiría la adición de un considerable volumen de agua como se deduce de las cifras del siguiente cuadro:

| Alcohol % en V. original del vino | Dilución del grado alcohó lico original para rebajar a: | Agua % que se agrega ría | Mayor consumo que represen- ta sobre 50 lts. | Venta de vino que se pierdo por cada 50 lts. |
|--|---|-----------------------------------|---|---|
| 14° | - | - | - | - |
| | 13°,5 | 3,6 | 51,8 | 1.8 |
| | 13° | 6 | 53 | 3 |
| | 12°,5 | 12 | 56 | 6 |
| | 12° | 16.6 | 58.3 | 8.3 |
| | 11°,5 | 21.6 | 60.8 | 10.8 |
| | 11° | 27.2 | 63.6 | 13.6 |
| 13°.5 | - | - | - | - |
| | 13° | 3 | 51.9 | 1.9 |
| | 12°,5 | 8 | 54 | 4 |
| | 12° | 12.5 | 56.2 | 6.2 |
| | 11°,5 | 17.4 | 58.7 | 8.7 |
| | 11° | 22.8 | 61.4 | 11.4 |
| 13° | - | - | - | - |
| | 12°.5 | 4 | 52 | 2 |
| | 12° | 8,3 | 54.1 | 4.1 |
| | 11°,5 | 13 | 56.5 | 6.5 |
| | 11° | 18.2 | 59.1 | 9.1 |

Si la graduación se redupera a 12 grados mediante el agregado de agua, se requeriría, en promedio aproximadamente, la adición del 12% de agua que sobre una cifra de 7.000.000 de hectolitros de expendio representaría el agregado de 840.000 hectolitros de agua.

Para calcular esa masa de agua, estimada en -- 840.000 hectolitros, hemos partido de las graduaciones que contienen los vinos al salir de las bodegas e laboradoras, por lo que la adición de agua es la que se practica por el revendedor, sea éste mayorista o de tallista y por el propio consumidor.

Corresponde considerar también el agregado de agua a los mostos, que se efectúa en las bodegas, a causa de las cosechas tardías que permite llevar al lugar uvas sobremaduras con elevada graduación azucarada.

La Comisión Nacional de la Industria Vitivinícola en su dictamen elevado al Ministerio de Agricultura el 18 de Febrero de 1932, ha estimado en 686.900 hectolitros el agregado de agua en las bodegas a mérito de las siguientes consideraciones:

1º Agregado de agua a los mostos en bodega:

La región de Cuyo, principal zona vitivinícola de la República posee un clima relativamente cálido para el cultivo de la vid, lo cual determina la producción de mostos ricos en azúcar y pobres en acidez.

Técnicamente, se considera el momento de la "madurez industrial" de la uva, como el más propicio pa-

ra obtener un vino armónico en sus elementos constitutivos, en cuyo estado el mosto no necesita agregado de agua. Pasado el período de madurez industrial, los mostos adquieren cada vez mayor graduación azucarina y al propio tiempo disminuye la acidez.

Esta última circunstancia, favorable por el clima, facilita el aumento de elaboración, aunque en desmedro de la calidad, por el abuso del agregado de agua y de ácidos.

2ª Aumento de elaboración en Mendoza y San Juan por agregado de agua a los mostos.- Cálculo mínimo.

Mendoza.- Base de producción: 5.000.000 de hectolitros de vino. Si se supone un tenor azucarino en los mostos de 12° Baumé, término medio, a principios de marzo, que es cuando se inicia la cosecha, y un tenor de 17° Baumé a fines de abril que es cuando se termina, se tendrá que el término medio de la graduación de los mostos que se vinifican en Mendoza, es de 14,5° Baumé.

Si se tiene en cuenta que el vino de Mendoza posee, término medio, 13° de alcohol, lo que corresponde prácticamente a 13° Baumé, se llega a la conclusión que se rebaja, término medio, 15° Baumé por hectolitro de mosto.

Para rebajar ese 1,5° Baumé, es preciso agregar 11,5 litros de agua por hectolitro de mosto, lo que referido a los 5.000.000 de hectolitros de la producción total de Mendoza representa 515700 hectolitros de agua en que se aumenta la producción.

San Juan.- Base de producción: 1.600.000 hectolitros de vino. La cosecha se inicia, término medio, con 13° Baumé y se termina con 18° Baumé, lo que dá

término medio, 15° Beaumé, que si se calcula rebajado a 14^a Beaumé, dará, sobre 1.600.000 hectolitros de vino, un agregado de 171.200 hectolitros de agua en que se aumenta la producción de San Juan.

Sumando el agua agregada a los mostos durante la elaboración en Mendoza y San Juan, se tendrá un total de 686.900 hectolitros.

Si el agua agregada durante la elaboración, estimada en 686.900 hectolitros, le sumamos los 840.000 de agua que se ha calculado que se adiciona en las plazas de consumo, ya sea por el comerciante o el propio consumidor, se llega a la cifra de 1.526.900 hectolitros en que se aumenta la producción por concepto de aguado de mostos y vinos.

Cabe dejar constancia que la rebaja de la graduación azucarina de la uva en la bodega, mediante la adición de agua, no alcanza a compensar el agua que ha evaporado naturalmente la uva en la cepa desde el momento en que la madurez se ha excedido.

Si bien la fijación de la fecha de vendimia en forma que permitiera la elaboración de vinos comunes a no más de 12 grados de alcohol, no sustraería la cantidad de 1.526.900 hectolitros de agua a la masa total de vino, esa agua estaría contenida naturalmente en la uva con todas las ventajas que se han mencionado para la calidad de los vinos y, con los beneficios de orden económico que comporta para la industria vitivinícola y en especial para el viñatero y aún para el propio consumidor, en cuanto permite la reducción de los costos de producción del vino.

Ese hecho impone otras consideraciones que se exponen seguidamente.

El agregado de agua que efectúa el consumidor para hacer el vino aceptable a su paladar, por la disminución del alcohol a 12 grados, aumenta su volumen, lo que significa disminuir el costo unitario.

De esa manera el consumidor produce el abarataamiento del producto en una medida probablemente mayor de lo que consentiría o le sería posible al bodeguero, en el supuesto de que el vino saliera de la bodega con 12 grados, pues el agua agregada por el consumidor no soporta los gastos de envase, impuestos, transporte, mano de obra, etc.

Los costos de producción de la uva se reducen en razón del aumento del rendimiento (kilos por hectárea) a causa de la mayor cantidad de agua que contiene una uva susceptible de producir un vino de 12 grados con respecto a aquella que se requiere para producir un vino de mayor graduación y este hecho plantea el interrogante de si esa reducción de los costos se traducirá en un beneficio que retendrá íntegramente el viñador o se distribuirá entre todos los agentes que intervienen en el proceso, hasta el consumidor inclusive. Queda en ello formulado el problema que plantea la compleja cuestión de la difusión en el aumento o reducción de los costos y su repercusión en el consumo.

En una hipótesis el viñador podrá retener íntegramente el beneficio que representa la reducción de los costos, o lo que es lo mismo el aumento de los ren

dimientos por hectárea en la medida en que el bodeguero comprador de la uva no pretenda acrecentar los suyos apropiándose las ganancias del viñador y siempre que el consumidor tenga suficiente poder adquisitivo o esté dispuesto a destinarlo a adquirir la dosis de vino que está acostumbrado a beber y que se formaba anteriormente con la cantidad de vino de más alta graduación, más el agua que habitualmente agregaba para reducirlo a la graduación media que apetecía su paladar.

En una segunda hipótesis, si el consumidor no está dispuesto a invertir un poder adquisitivo adicional para procurarse la acostumbrada dosis de bebida, optará por reducir la dosis y esto traería aparejada la contracción del consumo. En el más extremo de los casos se retrotraería la cuestión al punto de partida, pero planteada en los siguientes términos: la contracción del consumo produciría un excedente que supondremos invendible y sin destino útil y por lo tanto carente de valor, simplificando la hipótesis. Ese vino sin destino útil significa un determinado costo para el bodeguero, quien tratará de recuperarlo trasladando la pérdida hacia el viñador y este por esa causa soportará una pérdida en una medida que supondremos igual al beneficio que antes habría obtenido al lograr el aumento del rendimiento de uva por hectárea, a causa de que obtenía igual precio unitario que el que lo graba anteriormente por uvas de mayor graduación azucarina.

Descartada la hipótesis extrema, es innegable el beneficio que recibiría la industria vitivinícola en su aspecto económico y técnico que se traduciría en ventajas para el consumidor al proporcionarles vinos naturales de moderada alcoholicidad, armónicas y de excelente calidad.

Las consideraciones expuestas hacen aconsejable propender a la reducción de los términos de vendimia hasta lograr aquellas finalidades, contemplando las excepciones necesarias a fin de permitir la elaboraciones de vinos especiales que por su tipo deben contener mayor alcoholicidad y atendiendo también a las diferencias de clima y variedades de vides, proceso madurativo, medios de recolección, etc. de cada región vitícola del país.

Los distintos aspectos enunciados han sido contemplados por la Junta R. de Vinos conforme se desprende de las respectivas resoluciones dictadas cada año.

8º LOS TERMINOS DE COSECHA Y LA ADICION DE ALCOHOL A LOS VINOS.

La reducción del tenor alcohólico de los vinos comunes de mesa, que se logra mediante la fijación de los términos de la vendimia puede malograrse en parte si se recurre a la práctica de encabezar los vinos mediante la adición de alcohol conforme al art. 10 inc.b de la ley 12372, cuyo texto permite la alcoholización con alcohol vínico limitada para asegurar su conservación.

Ese peligro podría sin embargo eliminarse mediante una adecuada reglamentación que limite la alcoholización de los vinos, evitando así los abusos, ya que puede descartarse que para la generalidad de los casos existan razones técnicas que hagan indispensable la alcoholización de los vinos para asegurar su conservación, pues en las principales zonas vitícolas del país se pueden producir vinos con aptitudes suficientes para asegurar su conservación natural, bastando adoptar los sistemas de elaboración, conservación y expendio que la técnica enológica aconseja.

C A P I T U L O V

EL PROBLEMA DEL VIÑADOR SIN BODEGA, SU ADECUADA SOLUCION. LAS BODEGAS REGIONALES, LAS BODEGAS COOPERATIVAS. LAS BODEGAS INDIVIDUALES.

El viñador que carece de bodega para vinificar la uva que produce representa un elevado porcentaje en nuestro país.

Las cifras que se publican anualmente relativas a la proporción de la uva propia elaborada con respecto al total de la elaboración permite establecer el porcentaje de la uva comprada con respecto al total e laborado.

Aunque existen algunos bodegueros que venden la uva propia ya sea porque arriendan su bodega u otro motivo, estos serían la excepción, pudiendo considerar se que toda la uva comprada proviene de viñateros sin bodega.

Los cuadros Nº 13 a 15 que consignan separadamente la uva propia y la uva comprada que se ha vinificado, permiten inferir que en el año 1944 los viñateros que probablemente carecían de bodega para elaborar sus uvas producían el 49,9% en Mendoza, el 77,4% en San Juan y el 37,3% en Río Negro.

Para el conjunto del país en el año indicado, el porcentaje es de 53,6% como puede apreciarse en el cuadro Nº 17.

Para las dos provincias y el territorio mencionados la uva comprada ascendió en 1944 a 6.069 080,

quintales, sobre un total de 11.162.446 quintales de uva vinificada.

Como puede observarse en los cuadros citados, que contienen los datos referidos desde el año 1937, hasta 1944, los porcentajes en los distintos años que comprende la serie no acusan variaciones de importancia, cuyas diferencias pueden residir en la modificación anual de la superficie de propiedad de viñateros y bodegueros o al diferente rendimiento de los viñedos pertenecientes a cada grupo.

Esa considerable proporción de viñateros sin bodega trae aparejado problemas que imponen una solución adecuada, continuamente propugnada y nunca realizada.

Cuando aparece una crisis vitivinícola se agita cada vez la cuestión y pasada esta el problema se deja de lado, se olvida hasta que una nueva crisis la promueve nuevamente.

Cada año con la aproximación de la época de la vendimia se agita el ambiente en torno al precio que se ha de fijar a la materia prima, cuestión fundamental por las consecuencias económicas políticas y sociales que se derivan para las provincias de Cuyo, atendiendo a la preponderancia que la industria vitivinícola tiene en la economía de esas provincias.

De una parte están los viñateros que desean vender la uva al más elevado precio posible y que dada la naturaleza perecedera del producto unido a la circunstancia de que alcanzada su madurez pierde peso a

medida que transcurre el tiempo, les apremia arribar a la solución más favorable, reclamando habitualmente la intervención del gobierno para el logro de sus propósitos.

Del otro lado están los bodegueros que suelen resistir los precios que pretenden los viñateros, da da la gravitación que el valor de la materia prima tiene en la formación de los costos del vino y estos en el precio de venta al consumidor y con miras de ob tener los márgenes de ganancia calculados en sus pre visiones.

El bodeguero cuando obra con el propósito espe culativo de obtener las mayores ganancias posibles, procura pagar por la materia prima el más bajo precio y acrecentar su beneficio vendiendo el vino al más e levado posible. Si al mismo tiempo es viñador, logra de esa manera a través del precio del vino un mayor rendimiento económico de su viñedo.

Existen bodegueros que elaboran en gran parte o exclusivamente su propia producción y en sus desig nios consideran conveniente que la uva adquiriera precios elevados, lo que impondrá a su vez fijar o man tener proporcionalmente elevados los precios del vino, sea de traslado ó para la exportación. Con ese propósito suelen comprar reducidas cantidades de uva a alto precio, fomentando así una tendencia alcista en el mercado, precios que como es de suponer son uti lizados por todos los viñateros para una adecuada propaganda en su provecho. En la inevitable pugna que se entabla entre viñateros y bodegueros, indudabiemere

te están mejor colocados los bodegueros, quienes pueden resistir la presión de los viñateros, sobre todo cuando la oferta excede a la demanda, en cuyas circunstancias bastaría que los bodegueros adoptaran una actitud de espera para lograr que los viñateros precipiten sus ofertas a medida del transcurso del tiempo. Sin embargo en semejantes trances los viñateros apelan a todos los medios para contrarrestar la acción de los bodegueros y acuden en sus demandas ante el gobierno a fin de que se fijen los precios que ellos consideran razonables.

El gobierno obligado árbitro del caso, generalmente designa comisiones especiales que integran representantes de cada sector interesado en procura de lograr el precio justo que satisfaga a cada parte. El precio que se fija es unas veces el resultado de un espontáneo acuerdo y otras veces cuando no se llega a un avenimiento, es impuesto por una recomendación del gobierno o fijado por decreto.

Para no citar sino uno solo de esos Decretos nos referiremos al Nº 148 E del 19 de febrero de 1944 dictado por el gobierno de la Intervención en Mendoza en que se fijó para la uva común de vinificar de la cosecha de 1944, y con una graduación base de diez y medios grados Baume, puesta en el lagar de la bodega, el precio de \$ 8,50 el quintal métrico, debiendo el comprador bonificar por cada grado Baume superior a la base, la cantidad de un peso m/n. por quintal.

Establece además el decreto que la violación de

sus disposiciones constituirá una presunción de haber se cometido el delito previsto en la Ley N^o 11210 de re presión a la especulación y "trusts", y en consecuencia sometidos sus autores a la jurisdicción criminal.

Es de hacer notar que el decreto citado introdujo una modalidad nueva en la comercialización de la uva, o sea que el precio resultaría proporcional a la graduación azucarina de la uva.

Esa innovación fué impugnada por los bodegueros y por intermedio de su Centro gestionaron la derogación de la medida, apoyada en razones extensamente fundadas. El gobierno de la Intervención por decreto posterior derogó lo relativo a la bonificación por grado Baúme, quedando fijado el precio de \$ 8,50 por cada quintal de uva común de vinificar.

Resolver el problema del precio es solo un aspecto de la cuestión. El otro es el de la comercialización de la uva que adquiere caracteres extremos de gravedad en las situaciones de crisis vitivinícolas, cuando parte de la producción puede quedar sin vender. En estos casos los gobiernos ante la intensa conmoción política, económica y social que el hecho produce, recurre a todos los arbitrios para asegurar a los viñateros la colocación de la uva, sea estimulando la mayor elaboración de vinos o simplemente adquiriendo la uva excedente para abandonarla en las cepas o destruirla en el viñedo mismo. Se evitaría la destrucción de la uva proveyendo los medios necesarios para facilitar la vinificación de toda la uva disponible aunque se

produjera mayor cantidad de vino que el necesario para los requerimientos normales del consumo, pues el vino excedente permitiría constituir las reservas destinadas a reponer los déficits de cosechas subnormales y las destinadas al añejamiento.

Indudablemente la conservación de stocks considerables de reserva imponen la previa solución del problema de la capacidad de vasija necesaria para almacenarlos, y también lo relativo a la financiación y ulterior destino útil de esos excedentes, puntos que se tratarán en este trabajo.

Transformar al viñador sin bodega en bodeguero elaborador de su propia uva implica la necesidad de resolver en cierta medida dos problemas simultáneamente: el del viñador sin bodega y el del aumento de la capacidad de vasija que facilitará al mismo tiempo la reducción de los plazos de vendimia con los beneficios que de esa medida se derivan de acuerdo con lo expuesto en el punto 7º del Capítulo IV sobre términos de cosecha.

Suele admitirse que el viñatero prefiere complicar su existencia convirtiéndose en elaborador, actividad que al par de exigirle una mayor dedicación personal, le impone la necesidad de contar con mayores medios financieros, y porque a la postre espera siempre contar con la intervención de los gobiernos para obtener un precio de la uva suficientemente compensatorio.

Se menciona además, que existen viudas, herede

ros bajo tutela, huérfanos, abogados, médicos, empleados, etc., propietarios de viñedos que por su situación especial o por absorber su tiempo otra actividad principal, no tienen ningún interés en convertirse en bodegueros.

Si se señala al viñador sin bodega como un elemento perturbador y hasta causante sino agravante de las crisis vitivinícolas, en cuanto procura a todo trance la elevación artificial de los precios de la uva, no cabe duda entonces que el interés general exige la eliminación de ese factor perturbador, a cuyo fin el poder público debe arbitrar los medios necesarios, estimulando la construcción de bodegas mediante la ayuda económica necesaria sea para la construcción de la bodega individual o cooperativa.

La Comisión Nacional presidida por el Dr. Pedro Arata designada para investigar lo relacionado con las crisis vitivinícolas de 1902 en página 256 del trabajo publicado se decía: "...se necesita dinero para formar nuevas bodegas pues las actuales son insuficientes para la producción vinícola de la provincia. (Mendoza)".

"No es un secreto que nuestra cosecha se prolongue demasiado, con perjuicio de la calidad del vino, dejando en la planta los racimos que sobrepasan su madurez por falta de vasijas y cubas de fermentación. Que la fermentación se apresura y se saca el vino antes de terminarla y también que se vende apresuradamente para hacer dinero, porque las bodegas no tienen

vasijas suficientes para su estacionamiento".

En la página 20 del Dictamen presentado en el año 1932 por la Comisión Nacional de la Industria Vitivinícola, designada para hallar una solución a otra crisis, se lee: "La necesidad de los propietarios de viñedos sin bodega de obtener la amortización del capital invertido y los intereses correspondientes, ha hecho nacer en Mendoza y San Juan una política industrial tendiente a obtener una mayor valorización de la uva".

"A fin de obtener esa valorización, que en muchos casos no le correspondería normalmente, en virtud del gran valor alcanzado por la tierra y la escasa producción de los viñedos, ha habido tendencia a la creación de organismos capaces de elevar artificialmente el precio de la uva".

"A juicio de la Comisión, esta elevación artificial del precio de la uva determinó la serie de otros factores que han venido a crear la actual situación de desequilibrio comercial de la industria vitivinícola de Cuyo".

De acuerdo con lo que se ha expresado, grande es la trascendencia que adquiere en la industria el viñatero sin bodega y grande los beneficios que se lo grarían con la solución preconizada. Existe ya conciencia formada sobre este problema que data de antiguo, pero las realizaciones para resolverlo son bien menguadas.

Veamos lo que al respecto se ha hecho o inten-

tando hacer.

En la Provincia de Mendoza se sancionó la Ley N^o 758 del 6 de Noviembre de 1919, que contiene las siguientes disposiciones relacionadas con el tema que se desarrolla y sus aspectos conexos: Autoriza al Poder Ejecutivo para emitir títulos ú obligaciones denominadas "Fomento Industrial Vitivinícola", hasta la suma de 8.000.000. de pesos m/n con el 8 % de interes y el 10 % de amortización anual, que se destinarán a los siguientes fines:

- 1^a) Construcción de bodegas regionales o cooperativas y adquisición de los materiales de elaboración necesarios a las mismas y compra de bodegas para destinarlas a iguales fines:
- 2^a) Habilitación a industriales o viñateros que quieran construir o ampliar la capacidad de sus bodegas o vasijas.
- 3^a) Construcción de depósitos para el corte de los vinos pertenecientes a cooperativas de venta y vagones tanques.
- 4^a) Instalación de destilerías rectificadoras para fabricar alcoholes vⁱnicos y cognac.
- 5^a) Instalación de fábricas cooperativas para la industrialización de los productos derivados de la industria vitivinícola.

Para la ejecución de las medidas previstas, se creó por el art. 3^o de la ley N^o 759 la Comisión de Fomento Industrial Vitivinícola compuesta por dos viñateros sin bodega y dos bodegueros, nombrados por el

P.E. con acuerdo del Senado con duración de dos años renovables por mitad, Comisión que debía presidir el Ministro de Industria y Obras Públicas.

La ley N^o 759 y por ende las funciones de la Comisión fueron reglamentadas por el Decreto N^o 68 del 1^a de Marzo de 1920 y al efecto se estableció que la Comisión se regirá por las leyes N^o 758 y 759 y por la parte no derogada de la ley 703, y sus respectivas reglamentaciones.

La Comisión estaba autorizada para construir bodegas regionales en aquellas zonas donde no existieran bodegas para elaborar la producción local, cuya bodega podría destinarla para vinificar las uvas por cuenta propia o cederlas a terceros con el mismo objeto.

Se disponía que las construcciones destinadas a la instalación de bodegas regionales, cooperativas de producción y depósitos de corte y venta se harían en aquellas zonas en que lo solicitara un número de viñateros que se comprometieran a vender el producto a la Comisión en los cinco años subsiguientes, a los precios que la misma fijara y en las condiciones que establezca la reglamentación de la ley.

Los viñateros que suministraran uva a una bodega regional podían formar una cooperativa de elaboración y venta y eventualmente adquirir la bodega, otorgando garantías a satisfacción, y efectuando el pago dentro del plazo máximo de diez años y el ocho por ciento de interés anual.

Las Cooperativas que se formaran para construir bodegas o adquirir las que hubiera construido el Estado debían tener integrado un capital no menor del 25 % del valor que representen las construcciones y las maquinarias o comprometerse a integrarlo dentro del año con garantía de su producción en uva y vinos.

Para acogerse a los beneficios de la ley las Cooperativas debían cumplir los siguientes requisitos:

- a) Suscribir el capital proporcionalmente al número de hectáreas que posea cada asociado;
- b) Comprometerse a adquirir toda la uva de sus asociados por un término no menor de cinco años;
- c) Distribuir a los accionistas las utilidades en proporción a la cantidad de uva que hubieran entregado para elaborar.

Los bodegueros viñateros también podrían utilizar los préstamos autorizados por esa ley destinado a ampliar sus establecimientos particulares, a condición de adquirir de la Comisión durante el término de cinco años la cantidad de uva para elaborar, equivalente a la capacidad ampliada con el préstamo obtenido.

Mientras no se hubieren amortizado los valores invertidos en la construcción e instalación de las bodegas regionales o cooperativas, la Comisión estaba facultada para controlar todas las operaciones de las sociedades acogidas a los beneficios de la ley.

La ley preveía el otorgamiento de préstamos destinados a la construcción de bodegas depósitos, en el

caso de que varios bodegueros o cooperativas se unieran para vender en común el vino elaborado bajo una marca única, a fin de que pudieren realizar los cortes y expedición de los vinos elaborados.

Para atender los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas se creaba un impuesto de diez centavos por quintal métrico de uva cosechada en la provincia con fines de vinificación.

Los intereses de los títulos se abonarían por semestre vencido y su amortización se efectuaría retirando anualmente el 10 % de los títulos emitidos.

Las bodegas construidas y los terrenos quedaban afectados hasta la amortización total de los títulos sin perjuicio de la garantía acordada por la provincia.

Con posterioridad a las medidas dispuestas por la ley N° 759 y el Decreto N° 68 que se han glosado, en la provincia de Mendoza se dictó la ley N° 1071 en noviembre 28 de 1933 relativa a la construcción y habilitación de bodegas y destilerías.

Ese año se estructuró un cuerpo de legislación tendiente a solucionar la crisis vitivinícola que soportaba la provincia en esa época, y la ley 1071 que era parte de esa legislación encaraba el problema de la vasija mediante su habilitación temporaria, facultando la ocupación y arrendamiento de bodegas y destilerías que no funcionaran para cederlas a los viñateros sin bodega y bodegueros sin destilerías, complementando la medida con la construcción de bodegas.

La financiación de la construcción y su instalación se facilitaría utilizando los beneficios que acuerda la Ley Nacional Nº 11684, que crea la Sección de Crédito Agrario en el Banco de la Nación, a cuyo efecto la provincia haría las gestiones necesarias para concesión de esos préstamos a las cooperativas, sociedades o asociaciones de viñadores y a estos individualmente destinados a la construcción y ampliación de sus bodegas, pudiendo comprometer en garantía de esos préstamos la responsabilidad de la provincia hasta la suma de dos millones de pesos m/n, de acuerdo con los convenios que en cada caso se establecieran entre el dueño de la bodega a construirse y el dador del crédito o constructor o vendedor de las máquinas, afectando las provincias sus rentas y exigiendo las garantías adecuadas.

Cuadro N° 13UVA VINIFICADA EN EL PERIODO 1937/1944M E N D O Z A

| AÑOS | UVA PROPIA | UVA COMPRADA | T O T A L | Porcentajes | |
|------|--------------|--------------|---------------|-------------|---------|
| | | | | % U. P. | % U. C. |
| 1937 | 4.100.066,96 | 3.652.587,18 | 7.752.654,14 | 52,9 | 47,1 |
| 1938 | 5.303.602,80 | 4.671.094,60 | 9.974.697,40 | 53,2 | 46,8 |
| 1939 | 3.486.535,-- | 3.129.558,-- | 6.616.093,-- | 52,7 | 47,3 |
| 1940 | 3.536.146,-- | 3.564.326,-- | 7.100.472,-- | 49,8 | 50,2 |
| 1941 | 3.811.529,-- | 3.800.639,-- | 7.612.168,-- | 50,1 | 49,9 |
| 1942 | 3.038.675,-- | 3.496.503,-- | 6.535.178,-- | 46,5 | 53,5 |
| 1943 | 5.102.793,66 | 5.521.322,82 | 10.624.116,48 | 48,0 | 52,0 |
| 1944 | 4.317.324,62 | 4.301.251,88 | 8.618.576,50 | 50,1 | 49,9 |

Fuentes: Boletines informativos de la Junta R. de Vinos de acuerdo con el siguiente detalle:

Bol. Inf. 1937; Junio.- pág. 93 - c. 19 // 1938: Id. Julio; pag. 109; c. 19
 Id. 1939; Julio; pág. 107; c. 14 // 1940: Id. Julio; pag. 107; c. 16.-
 Id. 1941; Julio; pág. 127; c. 15 // 1942: Id. Julio; pág. 116; c. 16.-
 Id. 1943; Jul/Ag.; pág. 19; c. 18 // 1944: Provisorias (Div. Estadist. y Contr.)

Cuadro N° 14UVA VINIFICADA EN EL PERIODO 1937/1944S A N J U A N

| AÑOS | UVA PROPIA | UVA COMPRADA | T O T A L | Porcentajes | |
|------|------------|--------------|--------------|-------------|---------|
| | | | | % U. P. | % U. C. |
| 1937 | 624.641,61 | 1.472.365,50 | 2.097.007,11 | 29,8 | 70,2 |
| 1938 | 666.715,74 | 1.858.012,58 | 2.524.808,32 | 26,4 | 73,6 |
| 1939 | 465.748,-- | 1.415.259,-- | 1.881.007,-- | 24,8 | 75,2 |
| 1940 | 501.273,-- | 1.669.820,-- | 2.171.093,-- | 23,1 | 76,9 |
| 1941 | 452.868,-- | 1.866.980,-- | 2.319.848,-- | 19,5 | 80,5 |
| 1942 | 411.050,-- | 1.725.874,-- | 2.136.924,-- | 19,2 | 80,8 |
| 1943 | 559.045,14 | 2.103.865,55 | 2.662.902,69 | 21,0 | 79,0 |
| 1944 | 450.050,04 | 1.544.302,91 | 1.994.352,95 | 22,6 | 77,4 |

Fuente: Boletines informativos de la Junta R. de Vinos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Bol. Inf. 1937; Junio; pág. 93; c. 19 // Id. 1938: Julio; p. 109; c. 19.-
 Id. 1939: Julio; pág. 107; c. 14.- // Id. 1940: Julio; p. 107; c. 16.-
 Id. 1941: Julio; pág. 127; c. 15.- // Id. 1942: Julio; p. 116; c. 16.-
 Id. 1943: Jul/Ag; pág. 19; c. 18.- // Id. 1944: Provisorias: (Div. Estad. y Contr.)

Cuadro N° 15UVA VINIFICADA EN EL PERIODO 1937/1944R I O N E G R O

| AÑOS | UVA PROPIA | UVA COMPRADA | | Porcentajes | |
|------|------------|--------------|------------|-------------|---------|
| | | | | U. P. % | U. C. % |
| 1937 | 293.653,10 | 177.794,73 | 471.447,83 | 62,3 | 37,7 |
| 1938 | 106.093,65 | 75.879,55 | 181.973,20 | 58,3 | 41,7 |
| 1939 | 174.894,-- | 132.211,-- | 307.105,-- | 56,9 | 43,1 |
| 1940 | 220.277,-- | 134.459,-- | 354.736,-- | 62,1 | 37,9 |
| 1941 | 231.240,-- | 145.599,-- | 376.839,-- | 61,4 | 38,6 |
| 1942 | 272.022,-- | 182.700,-- | 454.722,-- | 59,8 | 40,2 |
| 1943 | 295.160,18 | 197.398,15 | 492.558,13 | 59,9 | 40,1 |
| 1944 | 375.890,69 | 223.526,-- | 599.516,69 | 62,7 | 37,3 |

Fuente: Boletines informativos de la Junta R.de Vinos de acuerdo con el siguiente detalle:

Bol.Inf. 1937; Junio; pág. 93; c.19// Id.1938;Julio;pág.109; c. 19.-

Bol.Inf.1939;Julio;pág.107;c.14// Id.1940;Julio;pag.107;c.16.-

" " 1941;Julio;pág.127;c.15// " 1942;Julio;pág.116;c.16.-

" " 1943;J/Ag.;pág. 19;c.18// " 1944; Provisorias (Div. Est. y Contr.)

Cuadro N° 16UVA VINIFICADA EN EL PERIODO 1937/1944O T R A S R E G I O N E S

| AÑOS | UVA PROPIA | UVA COMPRADA | T O T A L | Porcentajes | |
|------|------------|--------------|------------|-------------|---------|
| | | | | U. P. % | U. C. % |
| 1937 | 271.659,52 | 98.710,35 | 370.360,87 | 73,3 | 26,7 |
| 1938 | 207.856,91 | 108.333,68 | 316.190,59 | 65,7 | 34,3 |
| 1939 | 237.704,-- | 115.075,-- | 352.779,-- | 67,3 | 32,7 |
| 1940 | 165.301,-- | 105.937,-- | 271.238,-- | 60,9 | 39,1 |
| 1941 | 187.842,-- | 139.041,-- | 326.883,-- | 57,4 | 42,6 |
| 1942 | 209.047,-- | 143.095,-- | 352.142,-- | 59,3 | 40,7 |
| 1943 | 320.495,26 | 221.401,28 | 541.896,54 | 59,1 | 40,9 |
| 1944 | 269.411,98 | 150.617,35 | 439.929,33 | 61,3 | 38,7 |

Fuente: Boletines informativos de la Junta R.de Vinos de acuerdo con el siguiente detalle:

B.I.:1937: Junio; pág. 93; c.19// Id.1938; Julio;pág.109; c. 19.

" " :1939; Julio; pág.107;c.14// " 1940; Julio;pág.107; c.16.

" " :1941; Julio; pág.127;c.15// " 1942; Julio;pág.116; c.16.

" " :1943; J/Ag.; pág. 19; c.18// " 1944; Provisorias (Div.Est. y Contr.)

Cuadro Nº 17

UVA VINIFICADA EN EL PERIODO 1937/1944

T O T A L G E N E R A L

| AÑOS | UVA PROPIA | UVA COMPRADA | T O T A L | Porcentajes | |
|------|--------------|--------------|---------------|-------------|--------|
| | | | | U.P. % | U.C. % |
| 1937 | 5.290.021,19 | 5.401.457,76 | 10.691.478,95 | 49,5 | 50,5 |
| 1938 | 6.284.349,10 | 6.713.320,41 | 12.997.669,51 | 48,3 | 51,7 |
| 1939 | 4.364,881,-- | 4.792.103,-- | 9.156.984,00 | 47,7 | 52,3 |
| 1940 | 4.422.997,-- | 5.474.542,-- | 9.897.539,-- | 44,7 | 55,3 |
| 1941 | 4.683.479,-- | 5.952.259,-- | 10.635.738,-- | 44,-- | 56,- |
| 1942 | 3.930.794,-- | 5.548.172,-- | 9.478.966,-- | 41,5 | 58,5 |
| 1943 | 6.277.494,24 | 8.043.983,80 | 14.321.478,04 | 43,8 | 56,2 |
| 1944 | 5.412.677,33 | 6.239.698,14 | 11.652.375,47 | 46,4 | 53,6 |

Fuente: Boletines informativos de la Junta R. de Vinos de acuerdo con el siguiente detalle:

Bol. Inf. 1937; Junio; pág. 93; c. 19 // Id. 1938; Julio; pág. 109. c. 19.
 " " 1939; Julio; pág. 107; c. 14 // " 1940; Julio; " 107; c. 16.
 " " 1941; Julio; pag. 127; c. 15 // " 1942; Julio; " 116; c. 16.
 " " 1943; J/Ag.; pág. 19; c. 18 // " 1944; Provisorias (Div. Est. y Contr.)

2º PRESTAMOS PARA CONSTRUIR BODEGAS A LOS VIÑADORES Y COOPERATIVAS DE VIÑADORES QUE NO LAS POSEAN.

Vinculado con el problema del viñador sin bodega, señálase que la Junta Reguladora de Vinos sometió en Junio de 1938 a consideración del P.E. un plan regulador de la industria, en el que se contemplaba entre otras medidas la construcción de bodegas regionales y el otorgamiento de préstamos hipotecarios hasta un máximo global de 2.000.000 de pesos m/n. destinados a la construcción de bodegas a los viñadores y cooperativas de viñadores que no las posean.

La construcción de bodegas regionales fué autorizada por el P.E. mediante el Decreto N° 18210 de lo que se trata en el punto correspondiente de este trabajo.

El otorgamiento de préstamos hipotecarios no fué considerado por el P.E. pero estimamos interesante consignar los fundamentos dados por la Junta para proponer la medida y el correspondiente proyecto de reglamentación en los siguientes términos: La aplicación de la medida tiende a suprimir o por lo menos a reducir el número de viñadores sin medios propios para elaborar su uva, corrigiendo la seria anomalía que la existencia del viñador sin bodega implica en nuestro régimen industrial.

La explotación racional de la viña supone el proceso complementario de vinificación que al cumplirse, pone al productor en condiciones más favorables de defensa para obtener el beneficio cabal de las cotiza-

ciones del mercado, condicionadas al vino; o mediante la retención de un producto susceptible de mejorar estacionado, el tiempo que la previsión aconseje para negociarlo convenientemente.

La ejecución de la medida habrá de evitar, así mismo, las perturbaciones que con el advenimiento de cada cosecha, año a año se producen en el ambiente industrial ante la expectativa de su valor y de la perentoriedad de los términos de su colocación, situación que repercutiendo en el mercado de vinos, origina serios trastornos en los precios y determina, frecuentemente, la paralización de las operaciones por la estrecha relación existente entre el valor de la materia prima y el del producto elaborado.

La ley N^o 12.137, en su artículo 2^o autorizó a la Junta a promover la agrupación de los productores de uva sin bodega en entidades cooperativas, de acuerdo a la ley N^o 11.388 para la industrialización y comercialización de sus cosechas, tendiendo a solucionar por este medio los inconvenientes a que ha aludido.

La Junta, no obstante, estima que para dar cumplida satisfacción al propósito del legislador, procurando los mayores beneficios de la medida, sería inconducente la limitación de los préstamos a esas entidades, si se tienen en cuenta, tanto la idiosincrasia de los viñadores de notorio retraimiento a transformarse en elaboradores y a la disciplina del cooperativismo, como las dificultades que ofrece la distin

ta categoría de la producción por razones de tipo y calidad.

Ello aconseja propender también a que los viñadores sin bodega, individualmente, elaboren sus cosechas, haciéndose de tal modo más factible, la descongestión de la extraordinaria proporción que acusa la viña sin bodega;

Es conveniente, como lo sugiere la Comisión Asesora Honoraria, restringir los préstamos, en uno y otro caso, a producciones mínimas de 3.000 qq. de uvas de vinificar para las zonas de Mendoza y San Juan y de 2000 qq. para las restantes regiones vitivinícolas, requisitos que al fomentar la agremiación, habrá de reducir, a la vez a límites económicamente realizables, los costos de instalaciones de bodegas y elaboraciones.

Tanto la construcción de bodegas regionales como la provisión de ellas a los viñadores, son facultades acordadas a la Junta para ejercitarlas previa aprobación del P.E. y se encuentran previstas, expresa o implícitamente, en los artículos 2º de la ley Nº 12.137 y 18 de la Ley Nº 12.355.

El articulado del proyecto es el que se consigna seguidamente:

Art. 1º La Junta Reguladora podrá acordar préstamos con garantía hipotecaria en primer término, para edificar bodegas, a viñadores y cooperativas de viñadores que no las posean.

Art. 2º Podrán acogerse a este beneficio las cooperativas de viñadores actualmente existentes o las que

se organicen en el futuro, siempre que se hayan constituido y funcionen de acuerdo con la ley 11.388.

Art. 3º Los préstamos a que se refiere esta disposición podrán acordarse:

- a) Hasta un monto del 90 % de su valor de construcción, a las cooperativas de viñadores, no pudiendo exceder de cien mil pesos m/n (\$100.000 m/n.) a cada una:
- b) Hasta un monto del 80 % de su valor de construcción a los viñadores, no pudiendo exceder de cincuenta mil pesos m/n (\$50.000.) a cada uno;
- c) El valor de construcción incluirá el edificio y las vasijas, computables hasta un máximo de \$5.- m/n. el hectólitro de capacidad útil;
- d) Dentro de los límites establecidos, ningún préstamo podrá acordarse en cantidad mayor de la que corresponda a la capacidad que sea necesaria para elaborar la producción propia de la cooperativa o viñadores que lo solicita, según estimación de la Junta;
- e) Los préstamos se acordarán a las cooperativas de viñadores y a los viñadores que tengan una producción propia no inferior a 3.000 qq. de uva de vinificar en la zona de Mendoza y San Juan, y 2.000 qq. en las demás zonas del país;

Art. 4º Dentro de los límites establecidos, la Junta podrá acordar préstamos por el valor total de la construcción, siempre que el solicitante amplíe la garantía hipotecaria agregando una superficie de viñedo,

donde se ubicará la bodega, de un valor no inferior al 30% del costo de la construcción y según tasación del viñedo que practique la Junta.

Art. 5º Estos préstamos serán reembolsables por el sistema acumulativo, mediante el pago de cuyo servicio incluirá el 4. % anual de amortización y el % anual de interés.

Art. 6º La Junta reglamentará la forma de solicitar los préstamos y detallará los recaudos que considere indispensables, así como los informes y requisitos necesarios para determinar la producción propia del solicitante. Los gastos por este último concepto serán por cuenta de los recurrentes.

Art. 7º La Junta entregará el importe del préstamo por cuotas sucesivas, de acuerdo con los respectivos contratos de construcción, cuya ejecución la Junta fiscalizará y siempre que el adelanto de la obra lo justifique; pudiendo retener un tanto por ciento del importe del préstamo para entregarlo cuando esté concluida la edificación y aceptada sin observación.

Art. 8º El préstamo se considerará de plazo vencido y deberá cancelarse el saldo, cuando el deudor transfiera por venta la propiedad de la bodega. La Junta podrá aceptar la transferencia de la deuda, cuando el comprador de la bodega sea un viñador o una cooperativa de viñadores que no la posean y se encuentren en las condiciones de la presente reglamentación.

Art. 9º La Junta podrá anticipar el importe del servicio que corresponda abonar al deudor antes de escriturar el préstamo, imputándolo al monto acordado.

Art. 10º La Junta recibirá entregas parciales que -
quieran realizarse con objeto de disminuir la deuda,
siempre que no sean inferiores al 5 % del préstamo a
cordado, cuya cancelación podrá igualmente anticipar
se a la voluntad del deudor, sin otro gasto que el pa
go de la escritura de cancelación.

Art. 11º En todo cuanto no se hubiere previsto en es
ta reglamentación, regirán las disposiciones del Banco
Hipotecario Nacional que sean aplicables.

Art. 12º El Poder Ejecutivo anticipará a la Junta, de
acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 12.355, hasta un
máximo de \$ 2.000.000 m/n (dos millones de pesos m/n)
para ser acordados en préstamos de acuerdo a los que
establece la presente reglamentación.

Del análisis de las disposiciones contenidas en
las leyes provinciales citadas y en el proyecto pro-
puesto por la Junta R. de Vinos se advierte que este
último ha considerado en detalle las modalidades de
los préstamos.

El proyecto de la Junta no contempla el acuer-
do de préstamos a bodegueros para ampliar su estable-
cimientos y consideramos que no debe excluirselos ya
sea que la ampliación se destine a elaborar las pro-
pias uvas o las que adquieran porque esas ampliacio-
nes permitirían la habilitación de vasija para alma-
cenar en cierta medida los stocks de reserva destina-
dos a suplir deficits de cosechas subnormales.

3º LAS BODEGAS REGIONALES

Otra de las medidas del plan regulador del año 1938 propiciado por la Junta consistió en la construcción de bodegas regionales.

Por Decreto N° 18.210 del 29 de Noviembre de 1938 el P. E. aprobó un plan de construcciones, algunos de cuyos considerandos se funda en los siguientes términos: La medida integra el plan de regulación vitivinícola concebido para separar del mercado los excedentes actuales de la producción, facilitando a la vez un medio permanente de retención de sobrantes, con vista a constituir reservas moderadas de caldos estacionados.

Desde el punto de vista regulatorio un stock moderado de previsión guardado en las bodegas oficiales, libera al comercio del vino de una carga económicamente inconveniente y precave al mercado de las bruscas oscilaciones que provocaría la oferta desordenada, hallándose en poder de particulares las reservas excedentes.

Señálase que la Junta llegó a constituir un stock de reserva de vino que totalizó la cantidad 934.754 hectolitros conforme se ha explicado en el capítulo IV, punto 3º, bajo el título "la compra de vinos"

El plan de construcciones de bodegas autorizaba una inversión de \$ 6.000.000,- y capacidad de -- 1.600.000,- hectolitros que de acuerdo con la licitación efectuada oportunamente se ~~construirían~~ distribu

yéndose así:

PROVINCIA DE MENDOZA:

Departamento de Maipú (G.Gutierrez) una bodega de 300.000 hectolitros.

Departamento de San Martín una bodega de 150.00 hectolitros.

Departamento de San Rafael una bodega de 150.00 hectolitros.

De la suma total a invertir se dispuso destinara hasta la cantidad de \$ 500.000.- en la instalación de bodegas de conservación y elaboración en la Provincia de La Rioja.

Del plan enunciado solo se ejecutó la construcción de bodegas en La Rioja y de acuerdo con los datos publicados, la capacidad construida alcanza a 46.619 hectolitros, con la siguiente distribución:

| | |
|---------------------|----------------|
| Bodega en Nonogasta | 24.730 Hls. |
| " " Villa Unión | 14.619 " |
| " " Aminga | <u>7.270</u> " |
| | 46.619 |

El valor de la construcción ascendió a \$ 683.649,44

Para la vendimia del año 1942 fueron habilitadas las bodegas de Villa Unión y Aminga y en 1943. la de Nonogasta.

En las referidas bodegas se elabora la producción de los viñateros agrupados en las sociedades cooperativas del Cerro Velazco, de Villa Unión y "Nacarí".

Las bodegas funcionan bajo la dirección técnica y administrativa del Estado (Junta Reguladora de

Vinos primero y después la Dirección de Vitivinicultura).

A los viñateros que entregan sus uvas para la vinificación se les efectúa un anticipo determinado, por quintal de uva que se reembolsa con el producido de la venta de los vinos, que también efectúa el Estado en virtud de la autorización que confiere cada Cooperativa.

En cuanto a las bodegas proyectadas para la provincia de Mendoza, fué licitada su construcción y elevada por la Junta la propuesta de adjudicación habiéndose paralizado posteriormente su trámite.

Es interesante señalar que la construcción de las bodegas regionales cooperativas de la Provincia de La Rioja contribuyeron a resolver el problema económico angustioso del viñador riojano, víctima frecuente de la especulación, en grado tal que no alcanzaba a cubrir frecuentemente los gastos de cultivo.

La instalación de aquellas bodegas no solo beneficiaron a los viñadores que elaboraron sus uvas en las mismas, sino que por acción de presencia contribuyeron a sostener la cotización de la uva que fué vendida a las bodegas particulares.

4.ª LA BODEGA DEL ESTADO DE SAN JUAN.-

Si bien la construcción de esta bodega -que data del año 1932 - es anterior y ajena a las medidas de regulación originadas en las leyes N°12137 y el 12.355, es interesante referirse a ella, pues la finalidad que determinó su construcción guarda simili-

tud con la que fundamentó la construcción de las bodegas regionales propiciadas por la Junta, a las que nos hemos referido en otra parte de este trabajo.

En circunstancias de apremio para la industria vitivinícola se dictó en San Juan la ley N° 439 con fecha 25 de Febrero de 1932 que facultó la construcción de la Bodega del Estado destinada a almacenar los vinos que el Gobierno adquiriera por disposición de la misma ley.

Sus finalidades eran efectuar por el Estado Provincial una regulación del mercado vitivinícola, propendiendo al equilibrio y estabilidad de la industria asegurando una ganancia razonable a los productores y elaboradores y promoviendo la expansión del consumo de los vinos sanjuaninos en los mercados nacionales y extranjeros, mediante el mejoramiento de la calidad especialmente por el añejamiento y por una adecuada distribución y propaganda.

Se glosan a continuación las principales disposiciones que propenden a la finalidad enunciada.

Se faculta al P.E. para adquirir vinos con fines de añejamiento, comprando anualmente al precio de costo el excedente de la producción que a su juicio estorbe en las bodegas de elaboración.

La compra se hará por licitación privada a la que podrán concurrir todos los elaboradores de la provincia, y en caso de exceder la oferta la cantidad a licitar, la adjudicación se haría por prorrateo.

Con el fin de asegurar al productor de la mate-

ría prima elaborada un beneficio razonable, anualmente el Consejo Directivo instituido por la misma ley establecerá el precio mínimo de la uva y del vino que se elabore, precio que aprobado por el P.E. serviría de base para determinar el precio de costo de producción del vino a adquirir por el Estado.

Los vinos adquiridos por el Estado y depositados en su bodega y siempre que tuviera no menos de cinco años de elaboración podrán ser canjeados por vinos nuevos sin recargo alguno para los elaboradores. Si los pedidos superan la cantidad disponible, el canje se efectuaría a prorroteo.

Los vinos recibidos en canje por los bodegueros no podrán venderse al público a un precio mayor que el fijado para los vinos comunes.

Los vinos que se expendieran procedentes de la Bodega del Estado debían llevar en el envase un rótulo con la inscripción de "Vino Añejo". "Elaboración genuina controlada y garantida por el Gobierno de la Provincia de San Juan" y además el año de la cosecha en que se elaboró.

La bodega del Estado mediante autorización del P.E. podía establecer en el exterior locales de venta de vinos de San Juan, para satisfacer la demanda que no estuvieran en condiciones de atender los bodegueros sanjuaninos.

Con el fin de crear nuevos mercados se acordaba una prima de un centavo por litro que se exportara.

A los efectos del cumplimiento de esa ley se

creó un impuesto adicional de cuatro centavos por litro de vino que se elaborara en la provincia y de un centavo por kilogramo de uva que se produjera.

De lo recaudado se podía destinar hasta el diez por ciento a gastos de propaganda de los productos de San Juan.

Un Consejo Directivo tendría a su cargo la administración e inversión de los fondos y el cumplimiento de los fines de la ley, integrado por tres miembros, uno de los cuales como representante del Gobierno de la provincia y los otros dos de los bodegueros y viñateros. Todos serían designados por el P. E. con acuerdo de la Cámara de Representantes, el prmero nombrado directamente por el P.E. y los otros dos de ternas elegidos en las respectivas asambleas de bodegueros y viñateros.

Por la ley N^o 621 del 29 de Diciembre de 1934 dictada con motivo de acogerse la provincia a la ley nacional N^o 12.139, sobre unificación de impuestos internos, se dejaron sin efecto los impuestos creados por la ley N^o 439. Por ello mientras se arbitrasen recursos financieros suficientes la finalidad de la ley N^o 439 podría ser cumplida ya que el párrafo 3^o del artículo 26 de la Ley N^o 121.39 establece que "mientras el Congreso no dicte leyes de carácter general con el mismo propósito, las provincias mantienen, asimismo, el derecho que les asista a regular con propósitos económicos y sociales la producción, expendio o venta de cualquier producto dentro de sus

respectivas jurisdicciones territoriales y a imponer gravámenes que hagan efectiva sus disposiciones a los que las contravengan o excedean los límites señalados. Los fondos que por esa causa se recauden ingresarían a la cuenta "Impuestos Internos Nacionales".

Sin embargo la facultad de regulación otorgada a las Provincias por el precitado artículo 26 no ha podido funcionar en virtud de que en la misma fecha se dictó la ley N° 12137 que creó la Junta R. de Vinos, cuyo artículo 5° establece que durante la vigencia de la sobretasa creada por el artículo 4° de la ley 12.137, prorrogada por el art. 6° de la ley 12355 la facultad que asista a las provincias productoras de vinos de regular la producción a que se refiere la ley N° 12.139 solo podrá ser ejercida a los efectos de esta ley por el Gobierno Nacional.

C A P I T U L O V I

1.º LAS ESTACIONES OFICIALES DE FRACCIONAMIENTO Y EL
EXPENDIO DEL VINO EMBOTELLADO.

El inciso c) del artículo 18 de la ley Nº12355 faculta a la Junta R. de Vinos previa autorización del P. E. a instalar estaciones fraccionadoras de vinos en los centros de consumo del país, y a adquirir las que hayan establecido los gobiernos provinciales. El servicio público de esas estaciones podrá ser otorgado de preferencia a sociedades cooperativas, inscriptas en el Ministerio de Agricultura que organicen los productores, para la venta y distribución del vino al consumidor.

Esa disposición de la ley se propone estimular la generalización del expendio del vino en envases menores, atendiendo a los innumerables ventajas de orden higiénico económico y fiscal que comporta la medida.

En efecto el vino en su comercialización recorre hasta llegar al consumidor diversas etapas que permite se le someta a un manipuleo inconveniente, difícil de controlar, por cuyo motivo la forma más eficaz de asegurar la genuinidad de origen, consistiría en establecer obligatoriamente la venta en envases indivisibles, evitándose así además en gran medida la evasión del impuesto del vino que se consume en las zonas productoras.

A esos fines en la provincia de Mendoza se sancionó la ley Nº 1072 del 4 de Diciembre de 1933 y en

la de San Juan la N^o 658 del 27 de junio de 1935 modificada por la N^o 717 del 4 de Diciembre 1935, estableciendo el expendio obligatorio del vino destinado al consumo local en envases herméticos, de una capacidad no mayor de 1.000 centímetros cúbicos y de 2000 centímetros cúbicos respectivamente.

El incremento del consumo en envases indisibles promueve la instalación de estaciones fraccionadoras, y estas en la medida que amplian su capacidad de producción reducen como consecuencia los costos del fraccionamiento que favorecen a su vez la intensificación de la venta en envases menores.

Atendiendo a las diversas finalidades útiles que cumplen las estaciones fraccionadoras y en especial si tienen carácter oficial, la Provincia de Mendoza se ha interesado en instalarlas.

Ello permite que los vinos salgan envasados bajo la fiscalización y con la garantía del Estado lo que asegura su procedencia y genuinidad, evitándose la adulteración por desdoblamiento u otras prácticas ilícitas.

Para acrecentar los beneficios que prestan debe completarse con la organización del transporte en vagones tanques que contribuyen grandemente al abaratamiento de los fletes.

Confiriéndole además el carácter de depósitos fiscales, permite el envío del vino desde las bodegas sin previo pago del impuesto, el que sería abonado una vez que el mismo saliera de las estaciones.-

Esa franquicia evitaría a los productores el adelanto de capitales, representando un alivio especialmente para los pequeños bodegueros.

A los fines indicados se dictó la Ley N° 1068 del 6 de Diciembre de 1945, cuyo articulado faculta la instalación de estaciones oficiales de fraccionamiento en los distintos puntos del país conforme lo permitan los recursos asignados. Sus servicios quedarían reservados a los bodegueros de Mendoza, o sus agentes.

En virtud de las disposiciones legales pertinentes la Provincia de Mendoza instaló estaciones de fraccionamiento en las ciudades de Córdoba y Santa Fé, de las provincias del mismo nombre.

Por Decreto N° 276 del 17 de Julio de 1936 se fijaron las normas para el funcionamiento de aquellas estaciones, de las que merecen destacarse las siguientes:

- a) La estación solo podrá embotellar vinos de una cosecha correspondiente a la penúltima o anteriores, al año de su embotellamiento.-
- b) La estación deberá adherir a cada envase una etiqueta o faja de garantía oficial del gobierno de Mendoza, que acredite la genuinidad del vino embotellado en la misma.
- c) La estación estará controlada oficialmente por un empleado cuyo sueldo será a cargo del gobierno de Mendoza.
- d) El gobierno de Mendoza se obliga a hacer por su

cuenta la propaganda general de los servicios de la estación y a estimular su utilización por el mayor número de fraccionadoras.

Durante los primeros años de su instalación las estaciones fueron explotadas directamente por el Gobierno y posteriormente lo fueron por el sistema de concesión, otorgada a particulares.

Las estaciones fraccionadoras de que se trata fueron ofrecidas a la Junta R. de Vinos por el Gobierno de Mendoza, y aquella entidad consideró conveniente auspiciar ante el Gobierno Nacional su adquisición estimando aparte de otras razones, que el carácter nacional de las mismas permitiría la utilización de sus servicios, sin restricciones, por todos los terceros interesados, en vista de que la reglamentación provincial solo permite el fraccionamiento de vinos procedentes de aquella región.

El P. E. de la Nación por Decreto Nº 120.994 de fecha 29 de mayo de 1942 autorizó a la Junta R. de Vinos la adquisición de ambas estaciones, facultándola a invertir hasta la suma de \$ 120.000.- cuyo importe permitiría abonar el precio de la compra y ampliar los equipos e instalaciones.

La Junta mediante Resolución de 22 de Abril de 1942 reglamentó el servicio de las estaciones, adoptándose en general las normas aplicadas anteriormente por el Gobierno de la Provincia.

2º LAS ESTACIONES PRIVADAS DE FRACCIONAMIENTO:

El favor que el público consumidor dispensa al

consumo del vino en botellas ha impulsado a las importantes bodegas y comerciantes revendedores a instalar estaciones de fraccionamiento en los principales centros de consumo, no obstante el encarecimiento de los equipos y las dificultades en la importación.

Paralelamente han impulsado el transporte en vagones y camiones tanques.

Señalase que el expendio del vino en envases menores con respecto al total, ha ido en continuo y sostenido ascenso de año en año, como lo comprueban los porcentajes que se consignan seguidamente de acuerdo con datos emanados de la Junta Reguladora de Vinos y de la Dirección de Vitivinicultura:

| AÑOS | % |
|------|------|
| 1935 | 12,7 |
| 1936 | 13,5 |
| 1937 | 15,8 |
| 1938 | 23,3 |
| 1939 | 31,2 |
| 1940 | 33,3 |
| 1941 | 38,4 |
| 1942 | 43,9 |
| 1943 | 56,2 |

3ª LA VENTA DE VINOS EN ENVASES INDIVISIBLES, EN EL ORDEN NACIONAL.

El senador por la provincia de Mendoza ante el senado nacional, Don Armando Guevara Civit, en las sesiones del año 1942, presentó un proyecto de ley por el que se hace obligatorio en todo el territorio del país el expendio del vino al consumo en envases cerrados de vidrio.

Las principales disposiciones del proyecto esta

blecen:

- a) La ley regirá a partir de un año de su promulgación.
- b) Los envases serán de vidrio de una capacidad no mayor de un litro.
- c) El P.E. durante la vigencia de la ley podrá autorizar la utilización de envases de papel y otros materiales apropiados.

Los fundamentos dados por el autor del proyecto están inspirados en los conceptos que se han expuesto precedentemente. A ello se agrega la circunstancia de que en las provincias de Mendoza y San Juan, como se expresara se había dispuesto obligatoriamente esa forma de venta con resultados plenamente satisfactorios para las partes que intervienen en el proceso: se beneficia el productor porque al prestigiarse la calidad del vino que produce aumenta las ventas por el consumo que provoca. Se beneficia el consumidor porque puede beberlo sin que sea modificada su composición de origen y también el fisco porque se hace mas difícil la evasión del impuesto, principalmente en las zonas de producción y además acrecienta su percepción al aumentar el consumo por la mejor calidad del vino que se expende.

4º EL EMBOTELLADO DEL VINO EN LOS LUGARES DE PRODUCCION.

Desde el punto de vista de la calidad y garantía del producto, el embotellado en las zonas de producción sería la solución ideal. Conspiran sin embargo contra esa medida el considerable encarecimiento que soportaría el vino a causa del flete que debería abonarse por el

mayor peso del envase, recargo que incide tanto en su recorrido hacia las plazas de consumo, como la vuelta de los envases vacíos.

El porcentaje de aumento es mayor para los vinos comunes que para los vinos finos en relación a los respectivos precios de costo y de venta; cuya circunstancia permite que los vinos finos puedan embotellarse en los lugares de producción sin que tenga consecuencias apreciables el encarecimiento por aquel motivo ya que su demanda se sitúa en aquellos sectores de la población que poseen un mayor poder adquisitivo.

C A P I T U L O VII

1º CALCULOS SOBRE LA PRODUCCION MALOGRADA MEDIANTE
LOS ARBITRIOS AUTORIZADOS POR LAS LEYES 12.137
Y 12.355.-

Hemos considerado necesario determinar el cuant
tum de la producción malograda por aplicación de la
política regulatoria a que dió lugar las leyes 12137
y 12355. Definimos por producción malograda la uva
que se sustrajo a la oferta del mercado de vinos, me
diante las compras de uva, contribución en especie y
extirpación de viñedos.

La necesidad de su determinación estriba en es
te caso en la circunstancia de que dichos datos son
fundamentales para establecer si ha existido la su-
perproducción de que se ha hecho mérito para dispo-
ner la eliminación de uva y de vino, especialmente
mediante la extirpación de las 20.020 hectáreas rea-
lizadas medida esta que se conceptuó en su hora como
imprescindible para la solución del problema vitivi-
nícola.

Esa cuestión fundamental la consideraremos es-
pecialmente en el capítulo VIII.

Los cálculos sobre el probable rendimiento de
los viñedos extirpados los hemos efectuado de acuero
do con el procedimiento que se expone en otro lugar
de este capítulo.

Los cuadros N^o 23 a 26 consignan la cantidad
de vino que se hubiera podido elaborar durante los a
ños 1937 a 1946 con la uva de los viñedos extirpados

bajo el régimen de las leyes 12.137, separadamente para la provincia de Mendoza, San Juan, Río Negro y otras regiones.

Los cuadros Nros. 27 a 31 consignan análogos datos correspondientes a los viñedos extirpados mediante el régimen instituido por la Ley 12.355.

En el cuadro N° 32 se determina la cantidad de vino que pudo elaborarse con la uva comprada por la Junta.

El cuadro N° 33 totaliza las cifras de los cuadros Nros. 23 a 31.

El cuadro N° 34 condensa las cifras de las producciones malogradas por los distintos conceptos, cuyo total desde los años 1935 a 1946 alcanza a la cantidad de 21.015.466 hectolitros, sin computar deducciones por mermas.

2º PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA DETERMINACION DEL RENDIMIENTO FUTURO PROBABLE DE LOS VIÑEDOS EXTIRPADOS POR LAS MEDIDAS REGULATORIAS.

VIÑEDOS EXTIRPADOS POR APLICACION DEL Art.2o.DE LA LEY 12.137: El total de viñedos extirpados en virtud de esta disposición sumó, según consta en la Memoria de la Junta Reguladora del ejercicio 1939 la cantidad de 6.527.6825,60 hectáreas.

El detalle es el siguiente:

| REGION | HECTOLITROS | SUPERFICIE HAS. (1) | RENDIMIENTO PROMEDIO HLS. |
|--------------|-------------------|------------------------|------------------------------|
| Mendoza | 199.976,39 | 4.334.5983,14 | 46,13 |
| San Juan | 56.839,84 | 1.673.4785,85 | 33,96 |
| Río Negro | 16.031,63 | 394.6221,24 | 40,62 |
| O.Regiones | 5.517,89 | 124.9835,37 | 44,15 |
| TOTAL | 278.365,75 | 6.527.6825,60 | 42,64 |

Como los hectolitros computados en dicho cuadro a los efectos de la indemnización fueron calculados por la Junta Reguladora en general sobre la base del promedio de rendimiento en hectolitros de vino de los años 1933, 1934, 1935 y 1936, a cuyo total se disminuyó un 10% en concepto de depreciación futura, el rendimiento calculado a base de dichos datos y que figuran en la tercera columna es el 90% del promedio del citado cuatrienio.

Incrementando el 10%, los rendimientos reales, son los siguientes:

| | | |
|------------------|-------|--------------|
| MENDOZA | 51,25 | Hls. por Ha. |
| SAN JUAN | 37,73 | " " " |
| RIO NEGRO | 45,13 | " " " |
| OTRAS REGIONES . | 49,05 | " " " |

Estos rendimientos podemos considerarlos como rendimientos básicos puesto que sobre la base de ellos procederemos a determinar en forma conjetural los probables rendimientos que hubieran registrado los viñedos extirpados si hubieran continuado produciendo.

(1) Las superficies consignadas para las provincias de San Juan y Mendoza, modifican las cifras insertas en la pag. 208 del "CENSO NACIONAL DE VIÑEDOS" puesto que incluyen ofertas de extirpación liquidadas con posteridad al citado Censo.

Para poder efectuar esa determinación, previamente es preciso establecer como han fluctuado los rendimientos de los viñedos subsistentes en las referidas zonas vitícolas que han continuado por ello produciendo.

Esos rendimientos se han calculado en los cuadros Nros. 18 a 21. Como se verá en los mismos, el rendimiento se ha relacionado con la "superficie en producción".

Al respecto cabe aclarar el distinguo que existe entre "superficie cultivada" y "superficie en producción", teniendo en cuenta que la vid empieza a producir después del tercer año de su plantación.

Por ello se ha establecido la "superficie en producción", deduciendo de la superficie cultivada, el área implantada con vides en los tres últimos años.

A fin de poder cotejar las fluctuaciones de los rendimientos reales con las fluctuaciones probables que corresponderían a los viñedos erradicados, debemos tomar números índices de los citados rendimientos.

La base adoptada en todos los casos, será el promedio de rendimiento del período 1933/1936.

He aquí los respectivos números índices de los rendimientos reales así calculados.

| <u>SAN JUAN</u> | | | <u>MENDOZA</u> | | |
|-----------------|---------------------------|------------------------|----------------|-----------------------|-----------|
| | | N. Índice | | | Nº índice |
| | | (Promedio 1933/36=100) | | | 67,41=100 |
| <u>Año</u> | <u>Promed. de rendim.</u> | 61,2 = 100 | <u>Año</u> | <u>Prom. de rend.</u> | |
| | <u>real por Ha.</u> | | | <u>real por Ha.</u> | |
| 1936 | 67,2 | 109,8 | 1936 | 74,65 | 110,7 |
| 1937 | 71,4 | 116,7 | 1937 | 75,05 | 111,3 |
| 1938 | 73,5 | 120,1 | 1938 | 90,99 | 135,0 |
| 1939 | 61,6 | 100,6 | 1939 | 61,13 | 90,7 |
| 1940 | 62,1 | 101,5 | 1940 | 64,14 | 95,1 |
| 1941 | 76,2 | 124,5 | 1941 | 67,79 | 100,6 |
| 1942 | 73,6 | 120,3 | 1942 | 59,37 | 88,1 |
| 1943 | 82,3 | 134,5 | 1943 | 98,55 | 146,2 |
| 1944 | 60,3 | 98,5 | 1944 | 77,86 | 115,5 |
| 1945 | 61,9 | 101,1 | 1945 | 63,01 | 93,5 |
| 1946 | 62,7 | 102,4 | 1946 | 68,25 | 101,2 |

| <u>RIO NEGRO Y NEUQUEN</u> | | | <u>OTRAS REGIONES</u> | | |
|----------------------------|------|-------------|-----------------------|------|-------------|
| | | Nº INDICE | | | Nº INDICE |
| | | (52,35=100) | | | (25,12=100) |
| 1936 | 47,4 | 90,5 | 1936 | 18,7 | 74,4 |
| 1937 | 44,9 | 85,8 | 1937 | 20,1 | 80,0 |
| 1938 | 15,6 | 29,8 | 1938 | 17,5 | 69,7 |
| 1939 | 28,6 | 54,6 | 1939 | 21,7 | 86,4 |
| 1940 | 32,7 | 62,5 | 1940 | 15,2 | 60,5 |
| 1941 | 34,8 | 66,5 | 1941 | 18,8 | 74,8 |
| 1942 | 42,0 | 80,2 | 1942 | 20,5 | 81,6 |
| 1943 | 45,3 | 86,5 | 1943 | 32,0 | 127,4 |
| 1944 | 53,9 | 103,0 | 1944 | 34,6 | 137,7 |
| 1945 | 40,7 | 77,7 | 1945 | 24,4 | 97,1 |
| 1946 | 49,1 | 93,8 | 1946 | 28,5 | 113,4 |

Ya calculados los índices razonaremos de este modo: Si un viñedo en Mendoza ha producido en el año 1936 la cantidad de 74,65 hectolitros, comparándolo con el rendimiento de 67,14 hectolitros que es el promedio de los años 1933/36, el rendimiento acusa un aumento del 10,7%. Por tanto el mismo aumento porcentual habría experimentado el viñedo erradicado en dicha zona cuyo rendimiento fué en el cuatrenio 1933/36, según se dijo antes de 51,25 hectolitros. Y en la misma forma procederemos para los demás años.

Es evidente que los rendimientos así calculados no pasan de ser conjeturales, pero creemos que sus re-

sultados son practicamente aceptables y por lo tanto resultan aplicables para la estimación de la producción malograda que tratamos de determinar.-

Una vez determinados los rendimientos probables y siendo conocida la cantidad de hectáreas extirpadas, que no fluctúa en los años siguientes puesto que una vez dictada la ley 12355 dejóse de aplicar la ex tirpación simple, es posible calcular los hectolitros de vino que virtualmente pudieron elaborarse, multiplicando las hectáreas extirpadas por aplicación de la Ley 12137, por sus respectivos rendimientos, cu yas cifras se establecen en los cuadros N^{os} 23, 24, 25 y 26.

RENDIMIENTOS DE LOS VIÑEDOSPROVINCIA DE MENDOZA

| AÑO | SUPERFICIE EN PRODUCCION (HECTAREAS) | PRODUCCION TOTAL DE VINO (HECTOLITROS) | PROMEDIO DE RENDIMIENTO (POR HA.) |
|------|--------------------------------------|--|-----------------------------------|
| 1921 | 68.554 | 4.670.469 | 68.13 |
| 1922 | 69.360 | 4.157.518 | 59.94 |
| 1923 | 70.584 | 4.239.469 | 60.06 |
| 1924 | 71.649 | 4.331.259 | 60.45 |
| 1925 | 72.546 | 5.141.821 | 70.88 |
| 1926 | 73.085 | 4.027.136 | 55.10 |
| 1927 | 73.098 | 2.566.751 | 35.11 |
| 1928 | 75.982 | 5.854.021 | 77.04 |
| 1929 | 78.871 | 6.665.465 | 84.51 |
| 1930 | 82.540 | 5.291.994 | 64.11 |
| 1931 | 85.997 | 5.431.747 | 63.16 |
| 1932 | 92.110 | 384.811 | 4.18 |
| 1933 | 95.437 | 5.989.322 | 62.76 |
| 1934 | 98.438 | 7.655.671 | 77.77 |
| 1935 | 99.288 | 5.409.467 | 54.48 |
| 1936 | 99.979 | 7.463.675 | 74.65 |
| 1937 | 97.779 | 7.338.682 | 75.05 |
| 1938 | 83.605 | 7.607.222 | 90.99 |
| 1939 | 83.605 | 5.110.725 | 61.13 |
| 1940 | 83.605 | 5.362.381 | 64.14 |
| 1941 | 83.605 | 5.667.458 | 67.79 |
| 1942 | 83.605 | 4.963.944 | 59.37 |
| 1943 | 83.605 | 8.239.084 | 98.55 |
| 1944 | 83.605 | (1)6.509.374 | 77.86 |

NOTA: Se han obtenido las cifras de la "Superficie en producción" deduciendo del total de Has. cultivadas la "superficie no productiva" para lo cual se ha tenido presente que las nuevas plantaciones serán productivas recién a los tres años.-

Para la "producción total de vino" debe hacerse notar que se ha agregado a las cifras del vino elaborado el monto de uva exportada convertida en hectolitros a razón de 135 kgs. por Hl. y la uva eliminada por planes de emergencia.

(1) Cifras estimadas.- Se computó 100.000 qq. como uva exportada que se convirtió a razón de 135 Kg. por hectolitro.

Fuente: Area en producción: División Estadística de la Dirección de Vitivinicultura.
Producción: Junta R. de Vinos y Dirección de Vitivinicultura.

RENDIMIENTOS DE LOS VIÑEDOSPROVINCIA DE SAN JUAN

| AÑO | SUPERFICIE EN PRODUCCION (HECTAREAS) | PRODUCCION TOTAL DE VINO (HECTOLITROS) | PROMEDIO DE RENDIMIENTO (POR HA.) |
|------|--------------------------------------|--|-----------------------------------|
| 1931 | 22.992 | 2.124.747 | 92.4 |
| 1932 | 25.627 | 1.832.867 | 71.5 |
| 1933 | 26.732 | 1.440.560 | 53.9 |
| 1934 | 27.665 | 1.675.915 | 60.6 |
| 1935 | 28.116 | 1.775.402 | 63.1 |
| 1936 | 28.695 | 1.928.295 | 67.2 |
| 1937 | 27.747 | 1.981.356 | 71.4 |
| 1938 | 26.945 | 1.981.466 | 73.5 |
| 1939 | 26.945 | 1.645.614 | 61.6 |
| 1940 | 26.945 | 1.673.509 | 62.1 |
| 1941 | 26.945 | 2.053.972 | 76.2 |
| 1942 | 26.945 | 1.982.877 | 73.6 |
| 1943 | 26.945 | 2.217.560 | 82.3 |
| 1944 | 26.945 | (1)1.625.446 | 60,3 |

NOTA: Para el cálculo de la superficie en producción y cantidades totales de vino ver lo consignado en el cuadro N° 18.

(1) Se calculó a base de la cosecha total de uva de la Provincia a razón de 135 kg. equivalentes a un hectolitro.

Fuente: Area en producción: Dirección de Estadística de la Dirección de Vitivinicultura.
Producción: Junta R. de Vinos y Dirección de Vitivinicultura.

RENDIMIENTO DE LOS VINEDOSRIO NEGRO Y NEUQUEN

| AÑO | SUPERFICIE EN PRODUCCION (HECTAREAS) | PRODUCCION TOTAL DE VINO (EN HECTOLIT/ | PROMEDIO DE RENDIMIENTO (POR HA.) |
|------|--------------------------------------|--|-----------------------------------|
| 1931 | 3.305 | 156.200 | 47.3 |
| 1932 | 4.320 | 194.180 | 45.0 |
| 1933 | 5.266 | 367.780 | 69.8 |
| 1934 | 6.172 | 295.370 | 47.9 |
| 1935 | 6.800 | 301.441 | 44.3 |
| 1936 | 7.559 | 358.521 | 47.4 |
| 1937 | 7.915 | 355.097 | 44.9 |
| 1938 | 7.950 | 123.840 | 15.6 |
| 1939 | 7.950 | 226.985 | 28.6 |
| 1940 | 7.950 | 260.298 | 32.7 |
| 1941 | 7.950 | 276.388 | 34.8 |
| 1942 | 7.950 | 334.015 | 42.0 |
| 1943 | 7.950 | 360.380 | 45.3 |
| 1944 | 7.950 | 428.381 | 53.9 |

Fuente: Area en producción: División Estadística de la Dirección de Vitivinicultura.

Producción: Junta R. de Vinos y Dirección de Vitivinicultura.

RENDIMIENTO DE LOS VIÑEDOSOTRAS REGIONES

| AÑO | SUPERFICIE EN PRODUCCION (HECTAREAS) | PRODUCCION TOTAL DE VIÑO (EN Hls.) | PROMEDIO DE RENDIMIENTO (POR HA.) |
|------|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| 1931 | 7.763 | 241.210 | 31.1 |
| 1932 | 8.338 | 249.550 | 29.9 |
| 1933 | 8.796 | 312.070 | 35.5 |
| 1934 | 9.515 | 272.360 | 28.6 |
| 1935 | 9.955 | 176.384 | 17.7 |
| 1936 | 10.456 | 195.167 | 18.7 |
| 1937 | 10.930 | 219.574 | 20.1 |
| 1938 | 11.294 | 197.115 | 17.5 |
| 1939 | 11.294 | 245.601 | 21.7 |
| 1940 | 11.294 | 171.120 | 15.2 |
| 1941 | 11.294 | 212.165 | 18.8 |
| 1942 | 11.294 | 231.826 | 20.5 |
| 1943 | 11.294 | 361.754 | 32.0 |
| 1944 | 11.294 | 274.136 | 34.6 |

Fuente: Area en producción: División de Estadística de la Dirección de Vitivinicultura.

Producción: Junta R. de Vinos y Dirección de Vitivinicultura.

PROMEDIO DE LOS RENDIMIENTOSEN TODO EL PAIS.-

| ANOS | SUPERFICIE EN PRODUCCION (HECTAREAS) | PRODUCCION TOTAL DE VINO (EN Hls.) | PROMEDIO DE RENDIMIENTO (POR HA.) |
|------|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| 1931 | 120.057 | 7.953.904 | 66.25 |
| 1932 | 130.395 | 2.661.408 | 20.41 |
| 1933 | 136.231 | 8.109.732 | 59.53 |
| 1934 | 141.790 | 9.899.316 | 69.82 |
| 1935 | 144.159 | 7.662.694 | 53.15 |
| 1936 | 146.689 | 9.945.658 | 67.80 |
| 1937 | 144.371 | 9.894.709 | 68.54 |
| 1938 | 129.794 | 9.909.643 | 76.35 |
| 1939 | 129.794 | 7.228.925 | 55.69 |
| 1940 | 129.794 | 7.467.308 | 57.53 |
| 1941 | 129.794 | 8.209.983 | 63.25 |
| 1942 | 129.794 | 7.512.662 | 57.88 |
| 1943 | 129.794 | 11.178.778 | 86.13 |

NOTA: Las cifras de la superficie en producción y el total de hectolitros se han obtenido mediante la suma de los parciales por provincias y territorios de los cuadros N° 18, 19, 20 y 21.

Fuente: Area en producción: División Estadística de la Dirección de Vitivinicultura.

Producción: Junta R. de Vinos y Dirección de Vitivinicultura.

PRODUCCION MALOGRADA QUE SE HUBIERA PODIDO ELABORAR
CON EL FRUTO DE LOS VINEDOS EXTIRPADOS BAJO EL REGI
MEN DE LA LEY 12137

M E N D O Z A

| <u>AÑO</u> <u>(1)</u> | <u>Has. Extirp.</u> <u>Ley 12.137</u> | <u>Rend. probable</u> <u>(Base:51,25=100)</u> | <u>Producción</u> <u>en Hls.</u> |
|--------------------------|--|--|-------------------------------------|
| 1937 | 4.334,6 | 57,04 | 247.245,58 |
| 1938 | 4.334,6 | 69,19 | 299.910,97 |
| 1939 | 4.334,6 | 46,48 | 201.472,20 |
| 1940 | 4.334,6 | 48,74 | 211.268,40 |
| 1941 | 4.334,6 | 51,56 | 223.491,97 |
| 1942 | 4.334,6 | 45,15 | 195.707,19 |
| 1943 | 4.334,6 | 74,93 | 324.791,57 |
| 1944 | 4.334,6 | 59,19 | 256.564,97 |
| 1945 | 4.334,6 | 47,92 | 207.714,03 |
| 1946 | 4.334,6 | 51,86 | 224.792,36 |

Cuadro Nº 24

S A N J U A N

| <u>AÑO</u> <u>(1)</u> | <u>Has. Extirp.</u> <u>Ley 12.137</u> | <u>Rend. probable</u> <u>(Base:37,73=100)</u> | <u>Producción</u> <u>en Hls.</u> |
|--------------------------|--|--|-------------------------------------|
| 1937 | 1.673,5 | 44,03 | 73.684,20 |
| 1938 | 1.673,5 | 45,31 | 75.826,28 |
| 1939 | 1.673,5 | 37,96 | 63.526,06 |
| 1940 | 1.673,5 | 38,30 | 64.095,05 |
| 1941 | 1.673,5 | 46,97 | 78.604,29 |
| 1942 | 1.673,5 | 45,39 | 75.960,16 |
| 1943 | 1.673,5 | 50,75 | 84.930,12 |
| 1944 | 1.673,5 | 37,16 | 62.187,26 |
| 1945 | 1.673,5 | 38,14 | 63.827,29 |
| 1946 | 1.673,5 | 38,63 | 64.647,30 |

(1) No corresponde computar la producción del año 1936 como malograda puesto que el viñatero tuvo la libre disposición del fruto ya que no existía la obligación que la ley 12.355 estableció para la extirpación y por lo tanto pudo vinificar la uva de ese año.-

Cuadro Nº 25

PRODUCCION MALOGRADA QUE SE HUBIERA PODIDO ELABORAR
CON EL FRUTO DE LOS VINEDOS EXTIRPADOS BAJO EL REGI
MEN DE LA LEY 12137

RIO NEGRO

| <u>AÑO</u> | <u>Has. Extirp. Ley 12.137</u> | <u>Rend. probable (45,13=100)</u> | <u>Producción en Hls.</u> |
|------------|------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1937 | 394,6 | 38,72 | 15.278,91 |
| 1938 | 394,6 | 13,45 | 5.307,37 |
| 1939 | 394,6 | 24,64 | 9.722,94 |
| 1940 | 394,6 | 28,21 | 11.131,67 |
| 1941 | 394,6 | 30,01 | 11.841,95 |
| 1942 | 394,6 | 36,19 | 14.280,57 |
| 1943 | 394,6 | 39,04 | 15.405,18 |
| 1944 | 394,6 | 46,48 | 18.341,01 |
| 1945 | 394,6 | 35,07 | 13.838,62 |
| 1946 | 394,6 | 42,33 | 16.703,42 |

Cuadro Nº 26

OTRAS REGIONES

| <u>AÑO</u> | <u>Has. Extirp. Ley 12.137</u> | <u>Rend. probable (49,05 = 100)</u> | <u>Producción en Hls.</u> |
|------------|------------------------------------|---|-------------------------------|
| 1937 | 125,0 | 39,24 | 4.905,00 |
| 1938 | 125,0 | 34,19 | 4.273,75 |
| 1939 | 125,0 | 42,38 | 5.297,50 |
| 1940 | 125,0 | 29,67 | 3.708,75 |
| 1941 | 125,0 | 36,69 | 4.586,25 |
| 1942 | 125,0 | 40,02 | 5.002,50 |
| 1943 | 125,0 | 62,49 | 7.811,25 |
| 1944 | 125,0 | 67,54 | 8.442,50 |
| 1945 | 125,0 | 47,63 | 5.953,75 |
| 1946 | 125,0 | 55,62 | 6.952,50 |

3º FECHAS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA A LOS EFECTOS DE LA PRODUCCION MALOGRADA POR LA EXTIRPACION DE VIÑEDOS.

El 15 de octubre de 1935 fué dado a la pu**bl**icidad el proyecto ya aprobado por el P.E. por De**cre**to N° 69.290 para la aplicación del inc.a) del ar**ti**culo 2º de la Ley 12.137.-

La Junta fijó en virtud del citado decre**to** plazo para la presentación de ofertas de extirpa**ci**ón de viñedos hasta el 31 de enero de 1936 de mo**do** que pudiera efectuarse la tasación experimental de la cosecha de 1936 para calcular los promedios de rendimiento.

Como las presentaciones acusaron un ritmo lento fué necesario prorrogar la citada fecha quedando cerrado el plazo en forma definitiva el 31 de julio de 1936.

Los viñateros tuvieron en consecuencia, la libre disposición de los frutos correspondientes a la vendimia del año 1936 puesto que aunque ya ofertado a la Junta sus viñedos para extirpar, conserva**ba**n el pleno derecho de disponer de la uva mientras no hubiera sido firmado el convenio definitivo y se estuviese dentro del plazo fijado para el cumplimiento de la orden de extirpación.

En consecuencia la producción malograda por extirpación de viñedos debe computarse, para los viñedos ofertados dentro del régimen de la Ley N° 12.137, a partir de la cosecha del año 1937 inclusive.

Extirpación Ley 12.355.- El Art. 10º de la Ley 12.355 estableció el 15 de marzo de 1937 como plazo para la recepción de ofertas.

Por decreto N° 103.478 prorrogose hasta el 1º de junio del citado año la recepción de ofertas de viñedos ubicados en Jujuy.

Puede admitirse que los viñedos erradicados por la ley 12.355 dejaron de producir desde la cosecha de 1937 inclusive, pues en dicho año la uva fué destruida en el acto de la tasación, excepto en la Prov. de Jujuy cuya producción ya había sido cosechada al procederse a la tasación.-

Cuadro Nº 27

RENDIMIENTO PROMEDIO EN LA FECHA DE SU ADQUISICION.
DE LOS VIÑEDOS EXTIRPADOS POR LA JUNTA REGULADORA DE
VINOS DE ACUERDO CON LA LEY Nº 12.355

| REGION | Total de Has. extirpadas | Total de QQ. producidos | Rendimiento en qq. por Ha. | Rendimiento en Hls. por Ha. |
|----------------|--------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Mendoza | 12.720,01 | 1.358.444,09 | 106,79 | 79,10 |
| San Juan | 737,62 | 78.115,28 | 105,90 | 78,44 |
| Rio Negro | 111,19 | 9.806,27 | 88,19 | 65,32 |
| Jujuy | 142,33 | 4.070,64 | 28,60 | 21,18 |
| TOTALES | 13.711.15 | 1.450.436,28 | 105,78 | 78,35 |

Fuente: Las cifras correspondientes a la la. columna fueron tomadas del cuadro inserto en la Memoria de la Junta Reg. de Vinos correspondiente al año 1941 (pág. 32)

Las citadas cifras no coinciden con las consignadas en el "Censo Nacional de Viñedos" del año 1936, puesto que incluyen ofertas de extirpación liquidadas con posterioridad a la realización del censo.

NOTA: Se ha determinado la producción de Jujuy teniendo a la vista las cifras consignadas en el Boletín Informativo del 30 de junio de 1937 el cual da como producción de todas las Has. cultivadas en la Provincia la cifra de 30.186,50 qq.

Se ha atribuido a las Has. extirpadas el rendimiento promedio de todos los viñedos de la provincia para dicho año.-

Las Has. en producción en esta Provincia antes de efectuarse la extirpación sumaban de acuerdo con el censo Nacional de Viñedos (pág. 209) la cantidad de 1.055,4 hectáreas.

PRODUCCION MALOGRADA QUE SE HUBIERA PODIDO ELABORAR
CON EL FRUTO DE LOS VIÑEDOS EXTIRPADOS BAJO EL REGI

MEN DE LA LEY 12.355

MENDOZA

| AÑOS | Has.Extirpadas por ley 12.355 | Rendimiento en Hls.por Ha. | Producción en Hls. |
|------|----------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| 1937 | 12.720,01 | 79,10 | 1.006,153 |
| 1938 | 12.720,01 | 95,87 | 1.219,467 |
| 1939 | 12.720,01 | 64,39 | 819,041 |
| 1940 | 12.720,01 | 67,63 | 860,254 |
| 1941 | 12.720,01 | 71,43 | 908,590 |
| 1942 | 12.720,01 | 62,57 | 795,891 |
| 1943 | 12.720,01 | 103,86 | 1.321,100 |
| 1944 | 12.720,01 | 82,03 | 1.043,422 |
| 1945 | 12.720,01 | 66,41 | 844,736 |
| 1946 | 12.720,01 | 71,93 | 914,950 |

Cuadro N° 29

SAN JUAN

| | | | |
|------|--------|-------|--------|
| 1937 | 737,62 | 78,44 | 57,859 |
| 1938 | 737,62 | 80,71 | 59,533 |
| 1939 | 737,62 | 67,69 | 49,929 |
| 1940 | 737,62 | 68,24 | 50,335 |
| 1941 | 737,62 | 83,69 | 61,731 |
| 1942 | 737,62 | 80,87 | 59,651 |
| 1943 | 737,62 | 90,44 | 66,710 |
| 1944 | 737,62 | 66,20 | 48,830 |
| 1945 | 737,62 | 67,99 | 45,009 |
| 1946 | 737,62 | 68,85 | 50,785 |

PRODUCCION MALOGRADA QUE SE HUBIERA PODIDO ELABORAR
CON EL FRUTO DE LOS VIÑEDOS EXTIRPADOS BAJO EL REGI

MEN DE LA LEY 12.355RIO NEGRO Y NEUQUEN

| <u>AÑOS</u> | <u>Has. Extirpadas por ley 12.355</u> | <u>Rendimiento en Hls. por Ha.</u> | <u>Producción en Hls.</u> |
|-------------|---|--|-------------------------------|
| 1937 | 111,19 | 65,32 | 7.263 |
| 1938 | 111,19 | 22,67 | 2.521 |
| 1939 | 111,19 | 41,61 | 4.627 |
| 1940 | 111,19 | 47,55 | 5.287 |
| 1941 | 111,19 | 50,62 | 5.628 |
| 1942 | 111,19 | 61,07 | 6.860 |
| 1943 | 111,19 | 65,91 | 7.328 |
| 1944 | 111,19 | 78,38 | 8.715 |
| 1945 | 111,19 | 59,24 | 6.587 |
| 1946 | 111,19 | 71,46 | 7.946 |

Cuadro N°31J U J U Y

| | | | |
|------|--------|-------|-------|
| 1937 | 142,33 | 21,18 | 3.014 |
| 1938 | 142,33 | 18,45 | 2.626 |
| 1939 | 142,33 | 22,87 | 3.255 |
| 1940 | 142,33 | 16,01 | 2.279 |
| 1941 | 142,33 | 19,80 | 2.818 |
| 1942 | 142,33 | 21,60 | 3.074 |
| 1943 | 142,33 | 33,72 | 4.799 |
| 1944 | 142,33 | 36,45 | 5.188 |
| 1945 | 142,33 | 25,71 | 3.659 |
| 1946 | 142,33 | 30,03 | 4.274 |

VINO QUE PUDO HABERSE ELABORADO CON LA UVA
COMPRADA Y ELIMINADA POR LA JUNTA REGULADO-
RA BAJO EL REGIMEN DE LA LEY N° 12.137

| A Ñ O | QUINTALES ELIMINADOS | HLS. QUE PUDIERON ELABORARSE (1) |
|-------|----------------------|----------------------------------|
| 1935 | 3.556.504,00 | 2.634,447 |
| 1936 | 4.570.245,00 | 3.385,367 |
| 1937 | 63.431,36 | 46,986 |
| | 8.190.180,36 | 6.066,800 |

NOTA: En este cuadro se han consignado solamente las adquisiciones específicas de uva realizadas por la Junta Reguladora. Estas tuvieron lugar en los dos primeros años de actuación de dicha entidad.

Los quintales que figuran sustraídos de la vinificación en 1937 corresponden a frutos provenientes de viñedos que fueron ofrecidos en venta a la Junta de acuerdo con el regimen de la ley 12.355 y que por causas diversas fueron rechazados después de haberse eliminado la uva.

FUENTE: Memoria de la Junta Reguladora de Viños - Año 1935 pag. 15 y años 1936 página 13.

(1) Se hizo la reducción de quintales a hectolitros de acuerdo a la equivalencia adoptada de 135 kgs. de uva por un hectolitro de vino.

Cuadro Nº 33

PRODUCCION TOTAL MALOGRADA QUE PUDO ELABORARSE CON EL FRUTO DE LOS

VIÑEDOS EXTIRPADOS POR APLICACION DE LAS LEYES 12137 Y 12355

(En hectolitros)

| A Ñ O | M E N D O Z A | S A N J U A N | R I O N E G R O | OTRAS REGIONES | T O T A L |
|-------|---------------|---------------|-----------------|----------------|---------------|
| 1937 | 1.253.398,58 | 131.543,20 | 22.541,91 | 4.905,00 (1) | 1.412.388,69 |
| 1938 | 1.519.377,97 | 135.359,28 | 7.828,37 | 6.899,75 | 1.669.465,37 |
| 1939 | 1.020.513,20 | 113.455,06 | 14.349,94 | 8.552,50 | 1.156.870,70 |
| 1940 | 1.071.822,40 | 114.430,05 | 16.418,67 | 5.987,75 | 1.208.358,87 |
| 1941 | 1.132.081,97 | 140.355,29 | 17.469,95 | 7.404,25 | 1.297.291,46 |
| 1942 | 991.598,19 | 135.611,16 | 21.140,57 | 8.076,50 | 1.156.426,42 |
| 1943 | 1.645.891,57 | 151.640,12 | 22.733,18 | 12.610,25 | 1.832.875,12 |
| 1944 | 1.299.986,97 | 111.017,26 | 27.056,01 | 13.630,50 | 1.451.690,74 |
| 1945 | 1.052.450,03 | 108.836,29 | 20.425,62 | 9.612,75 | 1.191.324,69 |
| 1946 | 1.139.742,36 | 115.432,50 | 24.649,42 | 11.226,50 | 1.291.050,58 |
| | 12.126.563,24 | 1.257.660,01 | 194.613,64 | 88.905,75 | 13.667.742,64 |

(1) Se ha tomado para "las otras regiones" solamente la producción de los viñedos extirpados por ley 12.137 pues la uva de los viñedos comprados en la provincia de Jujuy por la ley Nº 12.355 fué elaborada en el citado año.

ESTIMACION DE LAS PRODUCCIONES MALOGRADAS POR LAS DISTINTAS MEDIDAS REGULADORIAS
(EN HECTOLITROS)

| AÑOS | Vino que pudo elaborarse con la uva comprada y eliminada. | Vino que pudo elaborarse con el fruto de los viñedos que se extirparon por la ley 12.137 y 12.355 | Vino derramado o desnaturalizado procedente de la contribución en especie. | Total de producción malograda. |
|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| 1935 | 2.634.447 | ----- | ----- | 2.634,447 |
| 1936 | 3.385.367 | ----- | ----- | 3.385,367 |
| 1937 | 43.986 (1) | 1.412.389 | ----- | 1.459,375 |
| 1938 | ----- | 1.669.465 | (2) 1.280.923 | 2.950,388 |
| 1939 | ----- | 1.156.871 | ----- | 1.156,871 |
| 1940 | ----- | 1.208.359 | ----- | 1.208,359 |
| 1941 | ----- | 1.297.291 | ----- | 1.297,291 |
| 1942 | ----- | 1.156.426 | ----- | 1.156,426 |
| 1943 | ----- | 1.832.875 | ----- | 1.832,875 |
| 1944 | ----- | 1.451.691 | ----- | 1.451,691 |
| 1945 | ----- | 1.191.325 | ----- | 1.191,325 |
| 1946 | ----- | 1.291.051 | ----- | 1.291,051 |
| TOTAL | 6.066.800 | 13.667.743 | 1.280.923 | 21.015,466 |

(1) Corresponde a uva adquirida en los años 1935 ó 1936 y liquidada en el año 1937.

(2) Esta cifra se obtuvo deduciendo de los 1.334.561,22 Hls. recibidos de los elaboradores en concepto de contribución en especie (ver p/10 de la Memoria 1940) 53.638,12 Hls. reservados por la Junta según consta en el cuadro de la pág. 29 de la Memoria del año 1942.-

C A P I T U L O V I I I

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA POLITICA DE REGULACION, CON CLUSIONES.

En este capítulo destacaremos los aspectos fundamentales de la política aplicada desde la sanción de la ley 12.137 concretando en síntesis nuestra opinión, fundada en el análisis conceptual y numérico de los hechos y formularemos la política que a nuestro juicio conviene seguir.

La Ley 12.137 y su complementaria la N^o 12.355 fueron dictadas conforme lo establece el artículo 2^o de la ley citada en primer término con el propósito primordial de aplicar los arbitrios que tales leyes autorizan, a fin de "que la producción vitivinícola nacional no siga excediendo los requerimientos normales de la población y su incremento".

En los capítulos anteriores se han expuesto las distintas medidas aplicadas en virtud de las facultades acordadas. Se han autorizado los distintos arbitrios partiendo de la premisa de que la crisis que afectaba a la industria vitivinícola a la fecha de la sanción de la ley o sea en el año 1934, la generaban dos causas primordiales, concurrentes: la superproducción y el subconsumo.

En el primer capítulo nos hemos referido a los Mensajes del Poder Ejecutivo Nacional, remitidos al Congreso acompañando los proyectos de las leyes N^o 12137 y 12355, en los que se expone amplia, concreta y numericamente la opinión oficial sobre el problema planteado por la crisis vitivinícola y la forma de resolverla.

Analizaremos a continuación las dos cuestiones capitales o sea la superproducción y el infraconsumo confrontándolos con los hechos.

1.ª LA SUPERPRODUCCION DE VINO DE ACUERDO CON LA OPINION DEL P.E. NACIONAL Y DE LA JUNTA.

En el Mensaje del 15 de Noviembre de 1934, el P.E. admitía un consumo normal medio de 55 litros por habitante y total de 7.000.000 de hectolitros.

La producción normal la calculaba en 7.900.000 de hectolitros, concluyéndose que existía un excedente normal de 900.000 hectolitros.

La Junta conforme puede verse en la Memoria del año 1935, estimó en 1.000.000 de hectolitros el excedente que dividido por la producción normal de vino por hectárea, de 53 hectolitros determinó el equivalente de 18867 hectáreas que correspondía extirpar para eliminar la superproducción.

El P.E. en el Mensaje del 18 de septiembre de 1936 coincidiendo con el criterio de la Junta modificó el primitivo cálculo de la producción normal, elevándola a 8.500.000 hectolitros, opinando en consecuencia que se imponía la necesidad de eliminar 1.500.000 hectolitros, extirpando la superficie de viña equivalente que representan de 25.000 a 28.00 hectáreas según se tome el coeficiente de 53 hectolitros por hectárea, o el de 60 hectolitros, coeficientes que resultan de la relación entre la superficie total de 140.000 hectáreas de viñedos en producción existentes al 31 de diciembre de 1934 y la producción normal estimada la primera vez en 7.900.00 hectá

litros y posteriormente en 8.500.000 hectolitros.

Aunque no se ha precisado hasta que fecha o año al canza el período que comprendería aquel promedio de producción normal, se presume que se extendería hasta cual quier fecha futura mientras se mantuviera inalterada la superficie antes mencionada del viñedo existente en el a ño 1934, que era la superficie en que se basaban los cál culos efectuados, conforme puede verse en la página 338 de la Memoria de la Junta, del año 1935.

Respecto a la primitiva estimación de la producción normal, según puede leerse en la página 335 de la Memoria del año 1935, se expresó: "La Junta estima correcta la apreciación del P. E. al establecer la producción nor mal en 7.900.000 hectolitros, haciendo presente que no es posible calcularla, exactamente por un promedio aritmético de la superficie de viñas en producción del último quinquenio debido a dos factores perturbadores que han actuado durante los años pasados. El primero es la gran helada de 1931, que alcanzó una intensidad hasta entonces desconocida en Mendoza y que no puede ser tenida en cuenta para promediar una producción normal y el otro fac tor consiste en las compras de uva de los años 1930 a 1934, efectuadas por la Sociedad Vitivinícola y el Gobier no de la Provincia de Mendoza pues no puede asegurarse que toda la uva comprada haya sido efectivamente desviada de la vinificación".

"Esos dos factores, ya sea que se tomen o no en cuen ta para calcular los promedios, producen resultados numéricos distintos, que oscilan entre 7.500.00 y 8.500.000 hectolitros".

Apoyada en ese razonamiento la Junta adoptó la cifra de 7.900.000 hectolitros como producción normal de vino, para decidir que la superproducción alcanzaba a ---- 1.000.000 de hectolitros y que el excedente de viñedos que había que extirpar era de 18.867 hectáreas.

Los motivos por los cuales se estimó posteriormente en 8.500.00 hectolitros la producción normal, son los expresados en la nota de la Junta al Ministro de Agricultura con que se elevó el proyecto complementario de la Ley N° 12137, que dió lugar a la sanción de la Ley N° -- 12.355, publicada en la página 139 del boletín informativo correspondiente al mes de Agosto y Septiembre de 1936 que extractamos: "La situación de la industria en el primer año de aplicación de la ley actual y los resultados obtenidos en ese período han sido ampliamente expuestos en la memoria anual con que esta Junta ha informado sobre su actuación, pero la cantidad de 7.900.000 hectolitros de producción que en la misma se calculaba, coincidente con la estimada por el P.E. en el Mensaje antes aludido, debe modificarse, ya que en la realidad dicho cálculo vese alterado por los rendimientos de las dos últimas cosechas controlados por la Junta, que se confirman por los datos obrantes del Censo de Viñedos, cuyas operaciones, si bien no concluidas, permiten apreciar la producción normal en 8.500.000 hectolitros".

Analizaremos a continuación, confrontando con lo realmente acontecido en los años posteriores si ha existido la superproducción afirmada por la autoridad.

El cuadro N° 35 consigna para el quinquenio 1936/

1940 una producción de uva promedio de 12.262.669 quintales.

Teniendo en cuenta que en aquel quinquenio se extirparon 20.020 hectáreas de viñedos, hemos confeccionado el cuadro N° 36 en que se ha calculado para el quinquenio citado la probable producción de los viñedos extirpados, de acuerdo con el procedimiento expuesto en el Capítulo VII bajo el título "Cálculos sobre la producción malograda mediante los arbitrios autorizados por las leyes 12.137 y 12.355".

Suponemos por otra parte, que en el quinquenio 1936/1940 no han entrado en producción nuevas plantaciones ya que se admite que en ese período y en años inmediatamente anteriores no se deben haber efectuado plantaciones en escala significativa.

Con los ajustes explicados en el citado cuadro N° 36, se llega para el quinquenio 1936/1940 a una producción de 13.352.085 quintales de uva, para todo el país.

Mediante el procedimiento explicado, se determina, en el mencionado cuadro N° 36, para el quinquenio siguiente, el de 1941/1945, una producción promedio de 12.676.394 quintales de uva.

Convertidos a uva los 8.500.000 hectolitros en que la Junta estimó la producción normal de vinos, a razón de 135 litros por hectolitro, los mismos equivalen a --- 11.475.000 quintales de uva. Si agregamos 500.000 quintales de uva, que en promedio se destinan anualmente a ser consumida en estado fresco o elaborada como pasa, llegamos en cifras redondas a 12.000.000 de quintales como pro

ducción normal de uva.

Esa cifra es inferior en 1.352.085 quintales al promedio de 13.352.085 quintales en que hemos calculado la producción del quinquenio 1936/1940 e inferior en -- 676.394 quintales al promedio del quinquenio 1941/1945 calculados en 12.676.394 quintales.

El promedio del decenio 1936/1945 es en cifras redondas de 13.000.000 de quintales que excede en 1000000 de quintales a la producción normal determinada por la Junta.

Se hace notar que la producción de uva que consigna el cuadro N° 35 incluye la uva eliminada por los planes de emergencia, factor que importa tener en cuenta para establecer la superproducción y por ende si fué o no justificada la extirpación de viñedos realizada.

Establecida la producción normal, corresponde ahora determinar si ha existido superproducción o infraconsumo, aspecto que será explicado en el punto siguiente de este capítulo.

2º EL INFRACONSUMO Y LA OPINION DEL P. E. Y DE LA JUNTA. LA EVOLUCION DEL CONSUMO.

En la página 336 y siguientes de la Memoria del año 1935 la Junta ha expuesto su opinión, respecto del consumo normal de vinos, de esta manera: "El consumo medio de 55 litros por habitante es el que servirá de base para los cálculos de extirpación, siendo de observar que es todavía superior al del año en curso".

"Representa un promedio que la industria puede recobrar si se prestigia la calidad del producto, se rea-

liza una intensa propaganda popular y, sobre todo, si se tiene especial cuidado en que los precios del vino no excedan la capacidad adquisitiva del consumidor".

Aquella entidad calculaba que el consumo normal de 55 litros "per capita" y total de 6.900,00 hectolitros podría lograrse en el año 1937, sobre la base de una población estimada en 12.550.000 al 31 de diciembre de 1936, partiendo de la cifra de 12.200.000 habitantes al 31 de diciembre de 1934 y un aumento total de la población de 1,4% anual.

De acuerdo con las cifras consignadas, el aumento del consumo normal debido al crecimiento de la población en relación a la tasa del 1,40 % sería aproximadamente de 100.000 hectolitros anuales.

La Junta para determinar el consumo normal se fundó en el siguiente razonamiento; como puede verse a página 336 de la Memoria citada "De las cifras del consumo por habitante pueden destacarse tres graduaciones, a saber: el máximo de 65,9 litros; un término medio prudencial de 55 litros y un mínimo de 44 litros. No consideramos los mínimos de 1932 y 1933, no registrados hasta entonces en la serie del consumo por habitante, que son fuera de duda extraordinarios, a la par que el mejor exponente de una violenta crisis, que es difícil vuelva a repetirse ahora que existe la ley 12.137 y el organismo encargado de aplicarla".

"El mecanismo de 64 litros se presenta solo 3 veces en 23 años; en cambio, el de 62 litros, si bien no es muy frecuente en la serie del consumo por habitante,

ha sido alcanzado 4 veces a partir de 1912 y 6 veces se ha llegado muy próximo a él. Por lo tanto, consideramos el consumo individual de 62 litros como máximo".

Hemos consultado diversas informaciones publicadas por la Junta con el propósito de establecer hasta que período futuro extendía aquel organismo el consumo normal medido de 55 litros "per capita", pero no hemos hallado una referencia concreta al respecto. Presumimos que lógicamente debe referirse a un período de tiempo suficientemente prolongado no menor en todo caso a los 15 años posteriores al año 1935, esto es hasta el año 1950, teniendo en cuenta además que tal cálculo se basaba en la estadística del consumo de los 23 años que transcurren entre 1912 y 1934.

La media normal de 55 litros "per capita" que se estimaba lograr en 1937, representa un consumo total para ese año de 6.900.000 hectolitros, que lógicamente debía acrecentarse en función del crecimiento natural de la población, que hemos estimado en aproximadamente 100.000 hectolitros anuales. El aporte inmigratorio no modifica las cifras, por carecer de significación.

A los fines de comparar en que medida coincidió el cálculo de la Junta con la realidad hemos confeccionado el cuadro N° 42, donde se confronta el consumo previsto, con el consumo real, en los 12 años que transcurren desde 1937 hasta 1948. Vemos que en ese lapso, el consumo total previsto alcanza a 89.400.000 hectolitros y el consumo real totaliza 96.797.044 hectolitros que superó en 7.397.044 hectolitros a las previsiones de la Junta. El

promedio del consumo real del período 1937/1948 resulta de 8.066.420 hectolitros anuales.

En el punto anterior de este capítulo se ha determinado en 13.000.000 de quintales de uva, el promedio de la producción del decenio 1936/1945, producción que estimamos habrían rendido las 149.814 hectáreas de viñedos existentes antes de la extirpación de los 20.020 hectáreas realizadas de acuerdo con las leyes N° 12.137 y --- 12.355, si toda aquella superficie hubiese subsistido durante el citado decenio.

Estimando en un promedio de 500.000 quintales la uva que anualmente se sustrae de la vinificación para ser exportada o elaborada como pasa, basándonos en las cifras de los cuadros N°s. 37 y 38, resulta que del promedio de producción de 13.000.000 de quintales de uva, 12.500.000 de quintales se destinarían a ser vinificadas, los que convertidos a razón de 135 kilos de uva por cada 100 litros de vino, producirían una elaboración de 9.259.259 hectolitros que comparados con el promedio del consumo real del período 1937/1948 de 8.066.420 hectolitros, que antes se indicara, arroja un excedente promedio de la producción sobre el consumo de 1.192.839 hectolitros anuales.

Si a tales promedios de producción y consumo los consideramos normales, debemos concluir que el excedente también es normal y puede admitirse y definirse como superproducción, por lo menos para ese largo período de 12 años que corren desde 1937 a 1948.

Cabe expresar como ya se ha dicho anteriormente, que

el P.E. en coincidencia con la opinión de la Junta estimaron el excedente normal o superproducción en 1.600.000 hectolitros anuales partiendo de la base de que la producción normal de vino era de 8.500.000 hectolitros anuales y el consumo normal de 6.900.000 hectolitros.

Señálase que el promedio normal de producción calculado por la Junta es de 759.259 hectolitros menos que nuestras cifras y el promedio del consumo también es de 1.166.420 hectolitros menos que nuestros cálculos.

Ayudados en el análisis numérico que hemos desarrollado, estimamos que la Junta erró en el cálculo de la producción y del consumo, errores que se compensan en cierta medida, estrechándose así la diferencia resultante para el excedente normal o superproducción.

Las cifras que hemos mencionado tienen especial significación desde que las mismas han de servir para concluir si la extirpación de viñedos ha sido o no justificada pues no es bastante que exista un determinado excedente o superproducción ya que otros aspectos conexos han de considerarse, a los que nos referiremos más adelante.

Analizando la marcha del consumo durante los 12 años del período 1937/1948 y comparando en el cuadro N^o 42 el consumo normal previsto por la Junta, con el real, se observa que desde los años 1937 a 1942 las diferencias no son notables, oscilando entre un mínimo de 37213 hectolitros en 1938 y un máximo de 336.777 en 1937.

A partir de 1943 la desviación entre el consumo previsto y el real se acentúa cuya mínima diferencia se registra en 1946 con 344.188 hectolitros y un máximo de

2.000.000 hectolitros en 1948. Anótase que las diferencias también fueron notables en 1944 y 1947 con cifras de 1.440.988 y 1.289.312 hectolitros respectivamente.

La evolución del consumo "per cápita", puede seguirse en el cuadro N^o 41 y respecto del período decenal de 1937/1948 (que hemos tomado por base para establecer el excedente o superproducción) es dable observar que el mismo ha superado en todos los casos el consumo de 55 litros per cápita que tomó como base la Junta para los cálculos de extirpación, como lo hemos referido en el punto 2^o de este capítulo.

Los marca mas alta del consumo "per cápita" se registra en 1944 con 65 litros, cuya curva desciende a 61 litros en 1945 y 56,8 litros en 1946.

Es importante señalar que el último Censo de la Nación, realizado en abril de 1948 acusa una población de 16.108.574 habitantes, cifra superior probablemente en alrededor de 1.500.000 habitantes la que se admitía existente al 1^o de enero de 1948, antes de la ejecución del censo.

Se atribuye esa diferencia, principalmente a la inmigración clandestina y a los nacimientos no inscriptos oportunamente.

Partiendo de las cifras del último censo es posible determinar retrospectivamente la población de cada año, conociendo el crecimiento vegetativo y el saldo inmigratorio. Esa estadística no se ha publicado, pero de todas maneras el consumo "per cápita" deberá ser calculado nuevamente y sin duda ha de modificar las cifras

del cuadro N^o 41 reduciéndolas en varios puntos.

Después de todo esa reducción del consumo "per cá
pita", que resulte del ajustamiento de la serie estadís-
tica, si solo se produce con mayor intensidad en los úl
timos años y subsisten las marcas mayores de los años
1912 y 1913 que registran las cifras de 61,7 y 64,6 res-
pectivamente, no dejará de ser auspicioso para la indus-
tria vitivinícola que permite pensar, contrariamente a
lo que sostenían algunos entendidos, que el consumo no
está aún saturado. Concretando juicio sobre la inciden-
cia del infraconsumo en el planteamiento del problema
vitivinícola creado por la crisis, podemos concluir que
el infraconsumo existía y en una cuantía mucho mayor
que la admitida por la opinión oficial, como lo indica
la recuperación del consumo, que excedió en 7.397.044
hectolitros a los calculados por la Junta, referidos al
ciclo 1937/1948 en que basamo muestras conclusiones.

PRODUCCION DE UVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Cuadro N° 35

En quintales

Fuente: Dirección de Vitivinicultura.

| A Ñ O S | MENDOZA | SAN JUAN | Río Negro y Neuquén | OTRAS REGIONES | T O T A L |
|---------|------------|-----------|------------------------|----------------|------------|
| 1926 | 5.328.780 | 1.823.640 | 119.934 | 269.541 | 7.541.895 |
| 1927 | 3.361.000 | 2.761.767 | 121.594 | 288.238 | 6.532.599 |
| 1928 | 7.781.030 | 2.586.047 | 147.771 | 399.775 | 10.914.623 |
| 1929 | 8.777.670 | 2.650.576 | 168.804 | 428.247 | 12.025.297 |
| 1930 | 7.002.860 | 2.568.069 | 168.169 | 350.055 | 10.089.953 |
| 1931 | 7.280.410 | 2.895.258 | 210.870 | 325.633 | 10.712.171 |
| 1932 | 511.740 | 2.474.370 | 262.143 | 336.892 | 3.585.145 |
| 1933 | 7.775.380 | 1.944.756 | 496.503 | 421.294 | 10.637.933 |
| 1934 | 10.245.150 | 2.262.486 | 398.749 | 367.686 | 13.274.071 |
| 1935 | 7.505.182 | 2.510.656 | 406.945 | 238.118 | 10.460.901 |
| 1936 | 10.028.469 | 2.738.183 | 483.681 | 259.020 | 13.509.353 |
| 1937 | 9.631.901 | 2.954.563 | 492.307 | 359.543 | 13.438.314 |
| 1938 | 10.411.701 | 2.962.624 | 185.539 | 312.624 | 13.872.488 |
| 1939 | 6.922.887 | 2.381.135 | 313.631 | 346.253 | 9.963.906 |
| 1940 | 7.387.582 | 2.565.730 | 362.329 | 263.645 | 10.529.286 |
| 1941 | 7.778.818 | 2.940.386 | 384.955 | 318.767 | 11.422.926 |
| 1942 | 6.675.478 | 2.841.864 | 464.413 | 342.451 | 10.324.206 |
| 1943 | 10.829.433 | 3.253.770 | 501.792 | 532.663 | 15.117.658 |
| 1944 | 8.818.553 | 2.661.462 | 614.722 | 424.724 | 12.519.461 |
| 1945 | 6.647.504 | 2.378.980 | 455.267 | 386.365 | 9.868.116 |
| 1946 | 8.491.638 | 2.911.123 | 589.083 | 474.701 | 12.466.545 |
| 1947 | 9.272.171 | 3.345.318 | 303.429 | 582.969 | 13.503.887 |

NOTA: Hacemos notar que las cifras de este cuadro publicadas primeramente por la Junta Reguladora de Vinos desde el año 1935 hasta 1942 y posteriormente por la Dirección de Vitivinicultura, contienen el siguiente error que hemos salvado: La producción de San Juan de los años 1926 a 1930 que consignan las fuentes consultadas es respectivamente para cada uno de los años indicados la siguiente: 1.517.305 quintales, 2.491.290 quintales, 2.209.100 quintales, 2.204.941 quintales y 1.924.195 quintales. El error consistió en haber omitido la uva exportada y la "uva eliminada por planes de emergencias. En consecuencia la producción total también la hemos corregido.

ESTIMACION DE LA PRODUCCION PROBABLE DE LOS QUINQUENIOS 1936/1940 y 1941/1945
(En quintales)

| | | |
|--|--------------------|-------------------|
| 1) Producción promedio del quinquenio 1936/1940 según cifras del cuadro N° 35 | | 12.262.669 |
| 2) Producción promedio probable del quinquenio 1936/1940 de las 20020 hectareas erradicadas por la Junta Reguladora de Vinos | | <u>1.089.416</u> |
| 3) Producción promedio probable del quinquenio 1936/1940 | | <u>13.352.085</u> |
| 4) Producción promedio del quinquenio 1941/1945 según cifras del cuadro N° 35 | | 11.850.473 |
| 5) Mas: Producción promedio probable del quinquenio 1941/1945 de las 20020 hectareas erradicadas por la Junta Reguladora de Vinos | 1.385.921 | |
| 6) Menos: Producción probable de 7.000 hectareas de nuevas plantaciones de vid que han entrado en producción en el quinquenio 1941/1945 y que se estima plantadas en los años 1937 a 1941 a las que se les asigna una producción de 80 quintales por hectárea. | <u>560.000 (1)</u> | <u>825.921</u> |
| 7) Producción promedio probable del quinquenio 1941/1945 | | <u>12.676.394</u> |

(1) Según el cuadro N° 4 de la Memoria de la Dirección de Vitivinicultura del año 1947 se han plantado las siguiente superficie de viñedos: 795,42 has. en 1937; 756,28 has. en 1938; 728,28 has. en 1939; 1795,28 has. en 1940 y 2863,39 has. en 1941.

NOTA: A los fines de la producción de uva puede considerarse que los viñedos extirpados han dejado de producir desde la cosecha de 1937 inclusive en adelante, conforme se explica en el capítulo VII que trata de la producción malograda.

PRODUCCION DE UVA EN MENDOZA
(Quintales)

Fuente: Dirección de Vitivinicultura

| AÑOS | Uva Elaborada | Uva Exportada | Uva eliminada por planes de emergencia | Total de uva producida. |
|------|------------------|------------------|--|-------------------------------|
| 1926 | 5.116.160 | 212.620 | - | 5.328.780 |
| 1927 | 3.271.170 | 89.830 | - | 3.361.000 |
| 1928 | 7.456.920 | 324.110 | - | 7.781.030 |
| 1929 | 8.274.370 | 503.300 | - | 8.777.670 |
| 1930 | 5.155.720 | 270.140 | 1.577.000 | 7.002.860 |
| 1931 | 5.380.480 | 133.930 | 1.766.000 | 7.280.410 |
| 1932 | 489.450 | 22.290 | - | 511.740 |
| 1933 | 7.552.840 | 219.540 | 3.000 | 7.775.380 |
| 1934 | 7.705.470 | 469.680 | 2.070.000 | 10.245.150 |
| 1935 | 3.847.502 | 373.660 | 3.084.020 | 7.305.182 |
| 1936 | 5.588.774 | 530.907 | 3.908.788 | 10.028.469 |
| 1937 | 7.752.654 | 471.150 | 1.408.097 | 9.631.901 |
| 1938 | 9.974.697 | 437.004 | - | 10.411.701 |
| 1939 | 6.616.093 | 306.794 | - | 6.922.887 |
| 1940 | 7.100.472 | 227.800 | - | 7.328.272 |
| 1941 | 7.612.168 | 142.719 | - | 7.754.887 |
| 1942 | 6.535.178 | 140.300 | - | 6.675.478 |
| 1943 | 10.624.116 | 205.317 | - | 10.829.433 |
| 1944 | 8.618.576 | 199.977 | - | 8.818.553 |
| 1945 | 6.520.803 | 123.701 | - | 6.647.504 |
| 1946 | 8.394.412 | 97.226 | - | 8.491.638 |
| 1947 | 9.132.265(1) | 139.906 | - | 9.272.171 |

(1) Incluidos 10.088 quintales elaborados como pasa y 2.418 quintales de otros usos.

PRODUCCION DE UVA EN SAN JUANQUINTALES

Fuente: Dirección de Vitivinicultura

| AÑOS | Uva Elaborada | Uva Exportada | Uva eliminada por planos de emergencia | Total de uva producida |
|------|---------------|---------------|--|------------------------|
| 1926 | 1.517.305 | 306.335 | -- | 1.823.640 |
| 1927 | 2.491.290 | 270.477 | -- | 2.761.767 |
| 1928 | 2.209.100 | 376.947 | -- | 2.586.047 |
| 1929 | 2.204.941 | 445.635 | -- | 2.650.576 |
| 1930 | 1.924.195 | 451.674 | 193.000 | 2.568.869 |
| 1931 | 1.569.267 | 665.991 | 660.000 | 2.895.258 |
| 1932 | 1.655.737 | 618.633 | -- | 2.274.370 |
| 1933 | 1.134.297 | 810.459 | -- | 1.944.756 |
| 1934 | 1.718.823 | 543.963 | -- | 2.262.486 |
| 1935 | 1.470.253 | 567.917 | 472.486 | 2.510.656 |
| 1936 | 1.661.342 | 480.337 | 596.454 | 2.738.183 |
| 1937 | 2.218.412 (1) | 644.483 | 91.668 | 2.954.563 |
| 1938 | 2.524.808 | 437.816 | -- | 2.962.624 |
| 1939 | 1.881.007 | 500.128 | -- | 2.381.135 |
| 1940 | 1.771.093 (2) | 794.637 | -- | 2.565.730 |
| 1941 | 2.419.848 (3) | 520.538 | -- | 2.940.386 |
| 1942 | 2.226.924 (4) | 611.940 | -- | 2.841.864 |
| 1943 | 2.272.907 (5) | 460.863 | -- | 3.253.770 |
| 1944 | 2.306.400 (6) | 355.062 | -- | 2.661.462 |
| 1945 | 2.079.103 (7) | 299.877 | -- | 2.378.980 |
| 1946 | 2.611.123 (8) | 300.000 | -- | 2.911.123 |
| 1947 | 3.001.426 (9) | 343.892 (10) | | 3.345.318 |

(1) Incluido 121.255 quintales elaborados como pasa.

| | | | | | | |
|------|---|---------|---|---------------|---|------------------|
| (2) | " | 100.000 | " | " | " | " |
| (3) | " | 100.000 | " | " | " | " |
| (4) | " | 90.000 | " | " | " | " |
| (5) | " | 100.000 | " | " | " | " |
| (6) | " | 312.050 | " | " | " | " |
| (7) | " | 127.757 | " | " | " | " |
| (8) | " | 100.000 | " | " | " | " |
| (9) | " | 77.329 | " | " | " | " y 10.283 de o- |
| (10) | " | 40.725 | " | consumo local | | tros usos |

UVA ELABORADA - OTRAS REGIONES
(Quintales)

Cuadro N° 39

Fuente: Dirección de Vitivinicultura

| Años | Bs.Aires | Catamar. | Córdoba | E.Ríos | La Rioja | Jujuy | Salta | Santa Fé | Capital, Chubut Corrientes, Mi- siones.S.Luis, S.del Estero y Tucumán | Totales |
|------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|---|------------|
| 1937 | 81.899,65 | 8.310,79 | 65.572,15 | 19.744,98 | 73.270,78 | 30.186,50 | 60.692,90 | 18.483,50 | 1.381 | 359.542,25 |
| 1938 | 48.910,17 | 10.962,10 | 48.163,04 | 6.808,66 | 79.409,15 | 33.956,30 | 43.823,90 | 39.598,04 | 993 | 312.624,36 |
| 1939 | 60.339,00 | 11.671,00 | 90.084,00 | 7.181,00 | 58.813,00 | 29.737,00 | 70.443,00 | 17.965,00 | --- | 346.253,00 |
| 1940 | 35.269,00 | 16.713,00 | 15.834,00 | 648,00 | 92.025,00 | 30.169,00 | 68.280,00 | 3.626,00 | 1.081 | 263.645,00 |
| 1941 | 59.122,00 | 7.330,00 | 40.366,00 | 259,00 | 117.248,00 | 8.017,00 | 73.350,00 | 12.517,00 | 558 | 318.767,00 |
| 1942 | 96.708,00 | 19.272,00 | 50.505,00 | 3.849,00 | 81.073,00 | 24.860,00 | 51.774,00 | 13.325,00 | 1.085 | 342.451,00 |
| 1943 | 99.300,00 | 34.093,00 | 131.817,00 | 5.818,00 | 135.607,00 | 37.492,00 | 68.524,00 | 17.455,00 | 2.557 | 532.663,00 |
| 1944 | 105.404,00 | 23.598,00 | 73.242,00 | 3.503,00 | 101.432,00 | 32.157,00 | 70.255,00 | 13.363,00 | 1.770 | 424.724,00 |
| 1945 | 111.594,00 | 25.849,00 | 73.653,00 | 2.663,00 | 91.829,00 | 17.111,00 | 46.960,00 | 14.774,00 | 2.210 | 386.365,00 |
| 1946 | 141.647,00 | 26.346,00 | 62.569,00 | 3.482,00 | 124.680,00 | 18.482,00 | 71.517,00 | 22.783,00 | 3.195 | 474.701,00 |

ELABORACION DE VINOS Y OTROS PRODUCTOS
(En hectolitros)

Fuente: Dirección de Vitivinicultura.

| AÑOS | MENDOZA | SAN JUAN | Río Negro y Neuquén | OTRAS REGIONES | TOTAL |
|------|-----------|-----------|---------------------|----------------|------------|
| 1926 | 3.869.640 | 1.123.930 | 88.840 | 199.660 | 5.282.070 |
| 1927 | 2.500.210 | 1.845.400 | 90.070 | 213.510 | 4.649.190 |
| 1928 | 5.613.940 | 1.636.370 | 109.460 | 296.130 | 7.655.900 |
| 1929 | 6.292.650 | 1.633.290 | 125.040 | 317.220 | 8.368.200 |
| 1930 | 3.924.890 | 1.425.330 | 124.570 | 259.300 | 5.734.090 |
| 1931 | 4.025.540 | 1.162.420 | 156.200 | 241.210 | 5.585.370 |
| 1932 | 368.300 | 1.374.620 | 194.180 | 249.550 | 2.186.650 |
| 1933 | 5.826.700 | 840.220 | 367.780 | 312.070 | 7.346.770 |
| 1934 | 5.707.760 | 1.272.980 | 295.370 | 272.360 | 7.548.470 |
| 1935 | 2.882.682 | 1.004.723 | 301.441 | 176.384 | 4.365.230 |
| 1936 | 4.175.411 | 1.130.753 | 313.521 | 191.867 | 5.811.552 |
| 1937 | 5.944.682 | 1.435.961 | 348.097 | 219.574 | 7.948.314 |
| 1938 | 7.283.515 | 1.657.158 | 123.840 | 197.115 | 9.261.628 |
| 1939 | 4.883.470 | 1.275.149 | 226.985 | 245.601 | 6.631.205 |
| 1940 | 5.193.640 | 1.084.890 | 260.298 | 171.120 | 6.709.948 |
| 1941 | 5.561.748 | 1.594.314 | 276.388 | 212.165 | 7.644.615 |
| 1942 | 4.889.870 | 1.460.699 | 334.015 | 231.826 | 6.916.410 |
| 1943 | 8.092.062 | 1.847.560 | 360.380 | 361.754 | 10.661.756 |
| 1944 | 6.435.301 | 1.350.971 | 428.382 | 274.136 | 8.488.789 |
| 1945 | 5.148.313 | 1.368.679 | 328.737 | 255.233 | 7.100.962 |
| 1946 | 6.473.335 | 1.760.462 | 431.103 | 324.072 | 8.988.972 |
| 1947 | 7.048.673 | 2.105.714 | 213.433 | 365.825 | 9.763.645 |

CONSUMO TOTAL Y "PER CAPITA" DE LA
REPUBLICA

Fuente: Dirección de Vitivinicultura hasta el año 1947 y estimado para 1948.

| A Ñ O S | CONSUMO DE VINO EN HLS. | | Total en Hectolit. | Consumo pcv habit. del total de vino en lts. |
|---------|-------------------------|------------|--------------------|--|
| | Nacional | Extranjero | | |
| 1926 | 6.120.940 | 46.190 | 6.167.130 | 61,2 |
| 1927 | 5.121.960 | 52.510 | 5.174.470 | 50,0 |
| 1928 | 5.863.520 | 51.630 | 5.915.150 | 55,6 |
| 1929 | 6.308.540 | 46.320 | 6.354.860 | 58,2 |
| 1930 | 5.542.590 | 44.380 | 5.586.970 | 50,0 |
| 1931 | 5.177.060 | 27.220 | 5.204.280 | 45,5 |
| 1932 | 4.104.060 | 12.490 | 4.116.550 | 35,3 |
| 1933 | 4.461.600 | 10.680 | 4.472.280 | 37,7 |
| 1934 | 5.492.546 | 7.842 | 5.500.388 | 45,7 |
| 1935 | 6.171.503 | 7.175 | 6.178.678 | 50,6 |
| 1936 | 6.619.257 | 7.581 | 6.626.838 | 53,5 |
| 1937 | 7.225.123 | 11.654 | 7.236.777 | 57,6 |
| 1938 | 7.026.588 | 10.625 | 7.037.213 | 55,1 |
| 1939 | 7.231.970 | 8.756 | 7.240.726 | 55,9 |
| 1940 | 7.245.768 | 7.069 | 7.252.837 | 55,2 |
| 1941 | 7.568.471 | 2.276 | 7.570.747 | 56,8 |
| 1942 | 7.498.247 | 3.382 | 7.501.629 | 55,5 |
| 1943 | 7.959.092 | 3.399 | 7.962.491 | 58,2 |
| 1944 | 9.038.642 | 2.346 | 9.040.988 | 65,0 |
| 1945 | 8.617.238 | 2.898 | 8.620.136 | 61,0 |
| 1946 | 8.137.675 | 6.513 | 8.144.188 | 56,8 |
| 1947 | 9.178.213 | 11.099 | 9.189.312 | -- |
| 1948 | 10.000.000 | | 10.000.000(1) | -- |

(1) Estimado

CONSUMO DE VINO PREVISTO, DETERMINADO SOBRE LA BASE DE UN CONSUMO MEDIO NORMAL "PER CAPITA" DE 55 LITROS Y SU COMPARACION CON EL CONSUMO REAL.

(En Hectolitros)

| A Ñ O S | Consumo normal previsto por la Junta | Consumo real | Diferencia |
|-----------|--------------------------------------|----------------------|------------------|
| 1937 | 6.900.000 | 7.236.777 | 336.777 |
| 1938 | 7.000.000 | 7.037.213 | 37.213 |
| 1939 | 7.100.000 | 7.240.726 | 140.726 |
| 1940 | 7.200.000 | 7.252.837 | 52.837 |
| 1941 | 7.300.000 | 7.570.747 | 270.747 |
| 1942 | 7.400.000 | 7.501.629 | 101.629 |
| 1943 | 7.500.000 | 7.962.491 | 462.491 |
| 1944 | 7.600.000 | 9.040.988 | 1.440.988 |
| 1945 | 7.700.000 | 8.620.136 | 920.136 |
| 1946 | 7.800.000 | 8.144.188 | 344.188 |
| 1947 | 7.900.000 | 9.189.312 | 1.289.312 |
| 1948 | <u>8.000.000</u> | <u>10.000.000(1)</u> | <u>2.000.000</u> |
| Totales: | 89.400.000 | 96.797.044 | 7.397.044 |
| Promedio: | 7.450.000 | 8.000.420 | 616.420 |

1) Estimado

NOTA: El consumo "previsto" de 6.900.000 hectolitros para el año 1937 corresponde al cálculo efectuado por la Junta. El consumo "previsto" para cada año subsiguiente se ha establecido sobre la base del consumo del año inmediato anterior aumentado en 100.000 hectolitros, cifra esta en que se estima el crecimiento del consumo debido al aumento vegetativo de la población.

Las cifras del consumo real hasta 1947 provienen de la Dirección de Vitivinicultura. La de 1948 es estimada sobre la base del consumo del primer semestre de ese año.

3º FUE O NO JUSTIFICADA LA EXTIRPACION DE VIÑEDOS REALIZADA?

Conforme se ha expuesto en el punto anterior de este capítulo, hemos calculado la superproducción en ---- 1.192.839 hectolitros anuales lo que arrojaría durante el período de 12 años, desde 1937 a 1948 un excedente a acumulado de 14.314.068 hectolitros.

En nuestra opinión deben constituirse permanentemente stocks de reserva con los excedentes anuales de vino, equivalentes al consumo de un año, para compensar cosechas deficitarias y lograr al mismo tiempo que los vinos puedan librarse al consumo después de un prolongado estacionamiento que contribuye a mejorar su calidad.

Con ese criterio estimamos razonable calcular en 8.000.000 de hectolitros el stock de reserva. En ese su puesto del excedente acumulado de 14.314.068 hectolitros que hemos consignado precedentemente, restarían solo 6.314.068 hectolitros de los que parte fueron desviados de la vinificación por medio de la compra de uva para su ulterior destrucción y mediante la contribución en especie, en las cantidades y fechas que se explican seguidamente. El cuadro N° 35 consigna la uva producida incluyendo la uva eliminada por planes de emergencia y como se recordará hemos determinado la superproducción sobre la base de la producción de uva del decenio 1936 a 1945. Por ello debe deducirse de los 6.314.068 hectolitros de excedente, la uva eliminada que consigna el cuadro N° 32 agregado al capítulo VII (que trata de los cálculos sobre producción malograda), que alcanza a --- 4.570.245 quintales en el año 1936 y a 63.431 quintales

en 1937, equivalentes a un total de 3.432.353 hectolitros de vino.

Por concepto de la "contribución en especie" aplicada en el año 1938 se derramaron o desnaturalizaron -- 1.280.923 hectolitros de vino conforme se consigna en el cuadro Nº 34.

Es obvio que no se tiene en cuenta la uva eliminada en los años 1935 y anteriores porque los cálculos del excedente o superproducción los hemos efectuado a partir del año 1936 tomando la producción de uva del decenio 1936/1945.

Deduciendo entonces el vino eliminado con motivo de la uva destruida en el año 1936 y el vino derramado en 1938, la superproducción de 6.314.068 hectolitros que da reducida a 1.600.792 hectolitros, cifra esta que representa aproximadamente el 1,7 % de los 92.592.590 hectolitros de vino en que hemos estimado la producción posible del decenio, sobre la base de los 12.500.000 quintales de uva elaboradas en promedio anualmente.

Consideramos que ese excedente de 1,7 % pudo fácilmente sustraerse de la oferta mediante la contribución en especie, aunque ese porcentaje bien puede ser absorbido por las mermas naturales que sufren los vinos, máxime si se tiene en cuenta el estacionamiento prolongado a que puede estar sometido normalmente un stock de reserva, aún cuando se remueve periódicamente al canjearlo a los bodegueros por vinos nuevos.

En los cálculos del excedente o superproducción a que nos hemos referido, se ha prescindido de los stocks de vino existentes al comienzo del decenio 1936/1945, que

según puede verse en la Memoria de la Dirección de Viticultura del año 1946, alcanzaba al 31 de Diciembre de 1935 a 7.160.068 hectolitros.

Si consideramos que podría fijarse al 1º de Septiembre la fecha normal en que las nuevas elaboraciones deben darse al consumo, aquel stock de vino viejo disminuiría en 5.300.000 de hectolitros, cifra que representa aproximadamente en promedio el consumo de los 8 meses que median entre el 31 de Diciembre y el 1º de Septiembre. De esa manera el stock de 7.160.068 hectolitros quedaría reducido a 1.860.000 hectolitros que representa el 1,9 % del consumo del decenio a que nos hemos estado refiriendo y que en caso necesario se hubiera podido retirar del mercado mediante la contribución en especie.

Adviértase que el stock de reserva que propiciamos es el equivalente al consumo de un año, que resulta de 8.000.000 de hectolitros referido al promedio del consumo de los 12 años del período 1937/1948 en el que basamos nuestros cálculos y conclusiones. Notese sin embargo que en ese lapso de 12 años el consumo se ha incrementado de un mínimo de 7.037.213 hectolitros en 1938 a un máximo de 10.000.000 de hectolitros en 1948. De tal manera si el stock de compensación debiera equivaler al consumo de los últimos años del período estudiado, tendría que superar la cifra de 8.000.000 de hectolitros.

Vayan estas reflexiones por sí se arguyera que es excesivo el stock de 8.000.000 de hectolitros, teniendo en cuenta que con el mismo coexistiría el stock, obliga

do en poder de los bodegueros si se fijara al 1^o de septiembre la salida al consumo de los vinos nuevos, en cuyo caso en los cuatro meses que median entre el 30 de abril (fecha en que podemos considerar terminada la elaboración de cada cosecha) y el 1^o de septiembre, se acumularía en promedio un stock de 2.500.000 de hectoli-tros.

De acuerdo con lo expuesto y apoyados en las cifras consignadas, opinamos que no estuvo justificada la extirpación de las 2020 hectáreas de viñedos.

Por lo demás la inconveniencia de la extirpación resulta de la circunstancia de que según el Censo de Viñedos del año 1945, existen implantadas 156.927 hectáreas, es decir 27.132 hectáreas mas que las 129.794, hectáreas a que quedó reducida la superficie después de la extirpación y que en el año 1949 las existencias de vino no son suficientes para atender normalmente el consumo ya que para atenuar el déficit ha debido permitirse la salida de los vinos nuevos desde el 1^o de mayo, situación de escasez que data ya de años anteriores.

Agreguése a ello el hecho de que si hubiese existido el stock de reserva de los 8.000.000 de hectolitros que propugnamos, los precios hubieran podido mantenerse a un nivel más bajo, con lo que las cifras del consumo de los últimos años hubieran sido sin duda mayores.

Consideramos superfluo comentar en detalle el procedimiento seguido por la Junta para hacer efectiva la extirpación, sobre la equidad de las indemnizaciones aplicadas, el juicio sobre los productores marginales

etc.etc. pues estimamos que la cuestión fundamental a considerar es de si fué o nó justificada la extirpación de las 20020 hectáreas, aspecto que hemos analizado detenidamente.

4ª LOS STOCKS DE RESERVA COMPENSADORES Y LA REGULACION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA. SU FUNCION COMO ESTABILIZADOR DE LOS PRECIOS.-

En el punto 3º del Capítulo IV, bajo el título "La compra de vinos" hemos explicado como la Junta llegó a crear un stock de reserva de 917.731 hectolitros de vino, en su casi totalidad mediante compras dispuestas en el año 1938.

Ya en el año 1937, como puede leerse en la Memoria de ese año, aquella entidad estimó conveniente constituir un stock de reserva que se formaría con los excedentes de las cosechas abundantes para compensar las cosechas deficitarias y atender el incremento del consumo.

Los cuadros Nº 18, 19, 20 y 21 nos permiten observar la amplitud con que oscila anualmente el rendimiento por hectárea y total de los viñedos, cuyas variaciones obedecen a las condiciones propicias o adversas que se presentan durante el ciclo vegetativo (brotación, fecundación etc.) y a los accidentes climáticos extraordinarios que pueden sobrevenir tales como las heladas y granizo. Además influye la mayor o menor disponibilidad del agua para el riego, etc. etc.

La incidencia de tales factores pueden provocar una subproducción y ejercer una influencia funesta para

los intereses permanentes de la industria, en cuanto la contracción violenta de la producción favorece el alza desmedida de los precios y la subsecuente retracción del consumo.

Es aleccionadora al respecto la helada sobrevinida en Noviembre de 1931, que destruyó la producción de Mendoza, reduciéndola en un 94 %. El consumo de vino cuyo descenso se inició a partir de 1929 acusaba 58,2 litros "per cápita" y se redujó a 45,5 litros en 1939, equivalentes a 5.204.280 hectolitros, como puede verse en el cuadro N° 41.

Aquella drástica disminución de la producción alentó el mantenimiento de precios elevados del vino lo que en concomitancia con la crítica situación económica del país provocó la caída vertical del consumo que se redujo en 1932 a 35,3 litros "per cápita" equivalente a --- 4.116.550 hectolitros.

Al año siguiente en 1933, ante la perspectiva de una cosecha normal sobrevino el derrumbe de los precios, que de \$0,18 por litro a que se cotizó el vino en las operaciones por traslado en el año 1932, bajo a \$ 0,10 en 1933 para tocar fondo en el año 1934 con la ruinosa cotización de \$ 0.039 el litro.

No cabe duda que la crisis económica porque atravesaba el país influyó en el descenso sin precedente del consumo de aproximadamente el 40% entre 1929 y 1932, pero influencia decisiva ha tenido el encarecimiento de los precios en medida superior a la capacidad adquisitiva del consumidor, ya que el vino si bien figura entre

Los básicos de la alimentación puede ser sustituido por otras bebidas y además prescindirse de él cuando el ingreso solo alcanza para satisfacer las necesidades más imprescindibles.

El stock de reserva sería la masa de maniobra de que dispondría el organismo regulador de la industria, permitiendo volcar el producto al mercado en los años de cosechas pobres y retirarlo de la oferta cuando hubiese excedentes que perturbaran el normal desarrollo de las actividades.

Tal stock regulatorio actuaría también en defensa del consumidor impidiendo con su acción alzas desmedidas de precios.

Nosotros, en otra parte de este trabajo hemos considerado que el stock de reserva debía alcanzar a ---- 8.000.000 de hectolitros, equivalentes al promedio de consumo del período 1937/1948. Al fijarlo en ese quantum disentimos con la opinión de la Junta, emitida en di versas circunstancias que admitía una cifra muy inferior de acuerdo con lo que expondremos seguidamente.

En la Memoria del año 1935, aquel organismo consideró ampliamente la cuestión bajo el título "el problema de los stocks" (página 29 y siguientes).

En síntesis la Junta admitía que por el momento (año 1935) no se debía mantener un stock superior a -- 2.500.000 hectolitros de vino viejo de 1º de septiembre de cada año, que representa aproximadamente el 38 % de las salidas o consumo del año siguiente.

Estimaba que con ese stock normal podría hacerse

frente a una cosecha deficitaria, como por ejemplo la de 1932, la mas baja que se recuerda en el país, para cuya demostración efectuaba el siguiente cálculo:

| | |
|---|--------------------|
| Stock vino viejo al 1 ^a Septiembre | Hls. 2.500.000 |
| Elaboración del año | <u>" 2.500.000</u> |
| Existencias al 1 ^a Septiembre | Hls. 5.000.000 |
| Consumo 8 meses a 541.666 hls. mensuales | <u>" 4.333.333</u> |
| Stock al 1 ^a de mayo | Hls. 666.672 |

Agregaba: "La experiencia de los años próximos dirá si un stock de vino viejo al 1^a de septiembre de 2.500.000 hectolitros, no es todavía excesivo y deprimente para los precios. Será necesario considerar si no es preferible correr el riesgo, remoto y por un solo año, de una escasez de vino o bien soportar todos los años uno tras otro la influencia bajista de los stocks".

La Junta ha reiterado posteriormente su opinión favorable al mantenimiento de stock reducidos, como se desprende de la nota que dirigió al Ministerio de Agricultura en el año 1936 al elevar el anteproyecto de reformas de la ley 12137, publicada en el boletín informativo del mes de Agosto y Septiembre del año citado, en la que al auspiciar se aplicara la contribución en especie para eliminar los excedentes, decía que "en los cálculos a efectuarse se trataría de conservar stocks de reserva no mayores del 20% de las salidas regionales previstas".

Al crearse por el art. 12 de la ley 12355 la contribución en especie, el citado artículo establece que el excedente anual de vinos cuya afluencia al mercado de consumo convenga evitar para no sobrepasar su capacidad de

absorción se calculará en forma de que la existencia total de vinos viejos y nuevos a mantener disponible para el consumo durante ese mismo año, debe aproximarse a las salidas expedidas en los últimos doce meses, mas una reserva hasta el 15% de este monto.

Consideramos insuficiente un stock que represente ni siquiera el 38% del consumo de un año y abogamos por un stock equivalente al 100% del consumo, apoyado en las siguientes razones:

1º En la demostración numérica precedente (referida a la cosecha deficitaria del año 1932 en que la helada afectó el 94% de la producción de Mendoza), la elaboración total del país fué de 2.186.650 hectolitros y no los ---- 2.500.000 hectolitros consignados en el ejemplo como puede comprobarse en la página 239 de la Memoria de la Junta del año 1935.

2º El consumo consignado en el ejemplo de 541.666 hectolitros mensuales equivalen en números redondos a 6500.000 hectolitros anuales que referidos al año 1935, representan aproximadamente un consumo "per cápita" de 53 litros. Sin embargo el cuadro N° 41 nos indica que aquel consumo "per cápita" ha sido superado en años anteriores y posteriores a 1936 con las marcas de 61,2 litros en 1926 y 65 litros en 1944. Por lo demás el consumo anual promedio del período 1937/1948 es de 8.066.420 hectolitros (cuadro N° 42) por cuyo motivo aún aceptado el stock en el 38% como lo estimó la Junta, el del ejemplo debió ser, en proporción con el consumo promedio del período 1937/1948, de 3.050.000 hectolitros aproximadamente, o sea de 550.000

hectolitros más que el calculado.

3º Para satisfacer el consumo, en el caso planteado, se ha supuesto el adelanto al 1º de Mayo de la salida de los vinos de la nueva elaboración implicando la necesidad de librar al consumo los vinos sin el suficiente estacionamiento en perjuicio de la calidad del producto, atentando así contra el mantenimiento del consumo, factor este que debe considerarse básico para la estabilidad de la industria.

Al propiciar nosotros un stock de reserva de ----- 8.000.000 de hectolitros lo hacemos fijando la salida de vinos nuevos al 1º de septiembre, fecha que consideramos debe mantenerse como normal y permanente en defensa de la calidad de la producción.

4º El stock al 1º de mayo de 666.672 hectolitros que se consigna en el ejemplo lo estimamos insuficiente para mantener el añejamiento de los vinos finos y además ese stock al 1º de mayo sería la resultante de considerar a todo el país y a todas las bodegas en su conjunto, hipótesis que carece de lógica, pues por una parte sabemos que el consumo de los vinos de Mendoza no se sustituye sino en cierta medida con los vinos producidos en San Juan, u otras regiones no obstante los cortes y las elaboraciones especiales que puedan efectuarse para sustituir tipos.

5º Indudablemente, en el ejemplo numérico que comentamos, el consumo "per cápita" que ha debido logicamente tomarse era el previsible para el año 1936, pero de todas maneras se han destacado otros factores que a nuestro ju

cio no han sido correctamente considerados.

5º LOS STOCKS DE RESERVA DEBEN SER PRIVADOS U OFICIALES?

Decidida la cifra del stock ideal de reserva corresponde determinar quien ha de mantenerlo, si el organismo oficial o los bodegueros.

Al respecto en el año 1935, la Junta opinaba que ella debía facilitar ayuda financiera para mantenerlo, pero de ningún modo constituirse ella misma en depositaria del stock, pues ello - decía - implicaría entrar en un terreno erizado de riesgos y gastos.

La Junta posteriormente modificó tal criterio ya que el stock regulatorio que se formó en el año 1938 se constituyó mediante las compras que realizó el citado organismo, conforme hemos referido en el punto 3º- del Capítulo IV que trata de las "compras de vino".

Entendemos que el stock de compensación puede formarse en parte por las reservas a cargo de los bodegueros y en parte a cargo del organismo oficial.

La reserva privada legalmente puede constituirse mediante la fijación del plazo de retención de los vinos nuevos y el stock oficial mediante la compra de vinos, facultadas por las leyes 12137 y 12355.

La Junta ha atribuido a los grandes stocks, aún bloqueados en poder del Estado, un efecto deprimente en los precios, que a su modo de ver actuaría por simple acción de presencia.

No compartimos tal criterio, pues si el stock debe inmovilizarse -pongamos por caso- para sostener en determinado momento los precios del mercado y el Estado cum-

ple firmemente con la política adecuada, libre de apremios financieros, no debe existir el efecto deprimente que a su sola presencia se atribuye.

En cambio creemos que su existencia contendría cualquier propósito especulativo al alza que los bodegueros quisieran imponer, ya que el Estado podría frustrarlo volcando al mercado libre el volumen de vino que fuera indispensable.

El stock oficial de reserva, independientemente de su función de regulador de los precios, sirve al propósito de mejorar la calidad de los vinos que se libren al consumo, ya que el Estado puede como lo ha efectuado, canjearlo a los bodegueros por vinos nuevos conforme lo autorizaban las disposiciones legales (Decreto N° 11044/38) disposición que ha tenido su antecedente en las que dieron origen a la construcción de la bodega del Estado en la provincia de San Juan, asunto que hemos tratado en este trabajo en capítulo separado, en virtud de constituir un antecedente valioso, aunque también en la provincia de Mendoza se dictaron leyes propendiendo a la construcción de bodegas regionales tales como la N° 625 del año 1914, N° 758 del año 1919 y el N° 1071 del año 1933.

6ª EL STOCK DE RESERVA Y LA CONTRIBUCION EN ESPECIE.--

El stock de reserva, oficial podría formarse eventualmente no solo por compra, sino mediante la contribución en especie que se exigiera en vino.

Si bien aquella contribución creada por el artículo 13 de la ley 12.355 ha caducado, pues se limitó a cinco años su vigencia y solo se exigió en el año 1938, es-

timamos útil referirnos a ciertos aspectos que la misma suscita, ya que es una medida de regulación que podría eventualmente aplicarse, prescindiendo ahora del aspecto constitucional que la cuestión implica.

El artículo 16 de la ley citada, estableció que el elaborador contribuyente podía entregar en satisfacción del gravámen la variedad de vino que prefiriese, siempre que su graduación alcohólica no bajara de doce grados y medio o del término medio que poseyeran las existencias de su bodega y que fuera vino genuino y en conciones le gales.

De acuerdo con el artículo 18 de la ley a que nos hemos referido, la Junta podía desprenderse de esos vi nos por venta para destinarlos a la exportación fuera del país o a la destilación para elaborar coñacs, o a la elaboración de vinagres o demás productos analcohólicos o destinarlos también al consumo interno y únicamente en el caso que por accidentes climáticos u otra causa fortuita la producción resultare inferior a las necesidades del consumo y derramarlos cuando no les hubiere conseguido ningún destino útil y fuese inconveniente su conservación ulterior.

Señálase, como se dijo en el Capítulo IV, punto 2^a, que trata de "la contribución en especie" que de los -- 1.336.051 hectolitros de vino recibidos por concepto de esa contribución, solo se reservó y acumuló al stock oficial de reserva la cantidad de 53.032 hectolitros y que el vino restante en su mayor parte se derramó.

La Junta no destinó al stock oficial de reserva el

vino que decidió derramar, por considerar que era inapto para tales fines ya que admitía que si bien esos vinos por su origen y composición son genuinos, por tratarse de los vinos inferiores de la elaboración - de borra y reprensas - no reúnen las características ni calidad de los tipos comerciales y por tanto carecen de las aptitudes para formar reservas.

Tales razones expuso la Junta cuando auspiciaba que el Estado formase un stock de reserva mediante la compra de vinos, porque anticipaba que los provenientes de la contribución en especie no reunirían las aptitudes deseables, ya que por facultar la ley al bodeguero a que entregase el vino que prefiriese, dentro de determinada graduación alcohólica, preveía que el elaborador se desprendería de los vinos inferiores como son los de reprensas y borra.

Entendemos que si en verdad esos vinos eventualmente no reunían las condiciones de calidad para constituir las reservas oficiales, se debió a una imprevisión o imperfección de la ley, porque bien pudo establecerse no solo una determinada graduación alcohólica, sino que poseyera las cualidades organolépticas y demás características de calidad correspondientes al término medio de las existencias del bodeguero.

Los 1.280.923 hectolitros derramados o desnaturalizados al precio medio de \$ 8,56 el hectolitro, a que se cotizó el vino, por traslado el año 1937, representan en números redondos 11.000.000 de pesos los que se habrían valorizado de año en año hasta alcanzar la significativa

cifra de \$54.000.000 aproximadamente, teniendo en cuenta el precio a que se vendió en el año 1947 la mayor parte del saldo del stock oficial de reserva.

Si desde el punto de vista económico tal resultado se hubiera logrado, no menos importante hubieran sido las consecuencias de disponer de una reserva para reponer el deficit de vino que requiere el consumo actualmente insuficientemente abastecido.

Tal defecto de la ley ha sido mayormente sensible desde que ya antes de finalizar el año 1938 se estimo que la cosecha siguiente sería pobre, quedando confirmada el pronostico pues la elaboración que fué de 9.261.628 hectolitros en 1938, descendió a 6.631.205 hectolitros en 1939. Hasta inoportuno fué que la Junta por resolución del 1º de Octubre de 1938 dispusiese el derrame de los vinos provenientes de la contribución en especie, cuando poco después el azar de una cosecha deficitaria hacía conveniente su conservación, porque aún admitido que fueran vinos en su mayoría de repesena y borra, anualmente tales vinos se expenden al consumo disimulados en mínima proporción en los cortes que normalmente efectúan todos los bodegueros como procedimiento comercial corriente y si bien para mejorar la calidad sería preferible destinar esos vinos inferiores a la destilación o elaboración de vinagres, en las épocas de escasez de vino, suplen su carencia.

7º EL STOCK DE RESERVA Y SU FINANCIACION.-

Como se ha expresado ya, el stock de reserva a cargo de los bodegueros puede ampliarse, modificando la fe-

cha de salida de los vinos nuevos.

En ocasiones se ha fijado esa fecha al 1º de Mayo y en otras al 1º de Noviembre, según fueran escasas o abundantes las disponibilidades de vino.

El intervalo entre las dos fechas extremas consignadas, es de seis meses, en cuyo plazo y a razón de un consumo de 8.000.000 de hectolitros anuales, puede formarse una reserva de 4.000.000 de hectolitros.

En épocas de prosperidad y holgura financiera los bodegueros no sufrían apremios por la inmovilización que representa esa masa de vino que no puede librarse transitoriamente al consumo pero en épocas de penuria la necesidad de numerario los obligaría a vender en el mercado trasladista cantidades de vino, cuyos precios estarían sometidos a un menor o mayor descuento en relación a la proximidad en que pudieran expendirse al consumo.

A fin de que por apremios monetarios no se perturbe la estabilidad ideal de los precios podría acudirse a los préstamos prendarios que faculta la ley 12.137 arbitrio que la Junta ha aplicado en su política regulatoria.

Si el plazo de retención debiera ampliarse más allá de la fecha extrema del 1º de Noviembre que hemos señalado, el problema se plantea en iguales términos, salvo que aumenta la necesidad de vasija disponible y los gastos de conservación, aspectos que también puede resolverlos la ley, mediante préstamos para ampliación de bodegas y vasijas. Los stocks de reserva oficiales que deban constituirse por compra, no significan una carga financiera extraordinaria para los consumidores, ya que pueden formar

se mediante anticipos de dinero, que efectúa el Estado conforme con el procedimiento aplicado en las distintas inversiones que realizó la Junta por mas de 60.000.000 de pesos, en que el consumo solo se grava con la sobretasa de un centavo por litro de vino expedido, con cuyo producido se amortizan los anticipos de fondos.

8º EL STOCK DE RESERVA Y LA CAPACIDAD DE VASIJA.-

Decidida la creación del stock de reserva oficial, que alcanzó a integrar 917.731 hectolitros de vino y ante la inconveniencia de que su guarda y conservación se efectuara en las bodegas particulares resultó aconsejable la construcción de bodegas regionales que habrían de servir también para almacenar los vinos que se recibieran en concepto de la contribución en especie.

Simultáneamente podrían utilizarse para que los viñadores sin bodega almacenaran las elaboraciones que realizaran cuando ocasionalmente no pudiera ser colocada su producción o los precios de la uva no los juzgaran satisfactorias.

Al efecto el P.E. por decreto Nº 18210 del 29 de Noviembre de 1938 autorizó a la Junta para construir bodegas hasta 1.600.000 hectolitros de capacidad, limitando las inversiones por ese concepto a \$6.000.000 m/n.

Nos hemos referido anteriormente a estas bodegas en el capítulo V punto 3º, bajo el título "las bodegas regionales". Dado que propiciamos la creación de un stock de reserva de 8.000.000 de hectolitros, indudablemente sería indispensable una mayor capacidad de vasija que los 1.600.000 hectolitros a que nos hemos referido.

Si la conveniencia de su construcción ha sido aceptada, y tuvo principio de ejecución con las bodegas construidas en la Provincia de La Rioja, el consenso de la autoridad facilita que la capacidad de vasija pueda ampliarse en la medida necesaria, ya que la inversión que demande la realización del propósito puede efectuarse mediante anticipos del el P.E. cuya amortización se opera mediante la sobretasa de un centavo por litro de vino expedido.

Conviene señalar que la venta del saldo de los vinos del stock de reserva efectuada en el año 1947 ha producido alrededor de \$25.000.000 m/n, recursos que permitirían afrontar de inmediato la iniciación de las obras.

Por otra parte el Decreto N° 39493 del 29 de diciembre de 1948 ha creado un recurso de dos centavos por cada litro de vino que se expida al consumo, que será cobrado, conforme reza el artículo 17 del citado decreto, "hasta tanto se finalice el desarrollo del plan de fomento y protección de la industria vitivinícola nacional y se logre la regulación integral de aquella, coordinando los procesos de la producción, elaboración comercialización.

Lamentable es, que la necesidad de su realización no se haya sentido en el año 1935, al iniciar su actuación la Junta, época en que los costos de construcción eran muy inferiores a los actuales.

Debe convenirse que si no se hubieran extirpado las 20020 hectáreas de viñedos - política que hemos conceptualizado de equivocada - los excedentes de vino que aquella

superficie de viñedos hubiera producido, habría impuesto por propia gravitación la necesidad de iniciar ya en el año 1935 el plan de construcciones de bodegas.

No faltaban entonces antecedentes que auspiciaran esas medidas y las fundamentaran, como lo evidencia la construcción de la bodega del Estado de la provincia de San Juan y las diversas Leyes dictadas con el fin de fomentar su construcción en la provincia de Mendoza, como lo hemos consignado en otro lugar.

A mas de 12 años de distancia de la fecha en que se realizó la extirpación se ha reiterado la necesidad de construir bodegas regionales pero sus realizaciones no se han concretado.

No es necesario tampoco que sea solo el Estado quien afronte el problema de la capacidad de vasija pues contemporáneamente pueden construirse bodegas particulares y cooperativas que de consuno resuelvan la insuficiencia de vasija y el problema del vinatero, sin bodega.-

A ese propósito, también la Junta aportó los proyectos que hemos considerado in extenso en el capítulo V que trata del "problema del viñador sin bodega" "las bodegas cooperativas" "las bodegas individuales".

9º EL CONTROL CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LAS NUEVAS PLANTACIONES DE VID.-

Con anterioridad a la ley 12137 las plantaciones de vid estuvieron supeditadas a la libre iniciativa privada.

Al sancionarse la ley citada se consideró que la crisis que afectaba a la vitivinicultura se debía al exceso de viñedos por cuyo motivo la ley mencionada y su comple

mentaría la 12355 proveyeron lo necesario para extirpar la superficie estimada en exceso, estableciéndose además un impuesto de \$ 1.000 por hectárea durante tres años prorrogables hasta cinco a toda nueva plantación de vid, con el objeto de impedir la extensión del area cultivada y a fin de mantener el equilibrio entre la producción y el consumo que se lograría mediante la erradicación.

La última prórroga del gravamen de \$ 1.000 se fijó hasta el 31 de diciembre de 1940.

El P.E. Nacional en el Decreto N° 146.205 del 30 de Marzo de 1943 en que estableció la reglamentación provisoria sobre las nuevas plantaciones de vid, decía que en los últimos tres años según informaciones de los gobiernos de Mendoza, de San Juan y de la Junta Reguladora de Vinos se habían plantado más de 10.000 hectáreas de viñedos muchos de ellos al margen de las leyes y decretos prohibitivos y que esas plantaciones amenazaba proseguir, anulando así a su juicio los resultados alcanzados por la regulación vitivinícola si no se tomaban medidas eficaces para contenerlas.

A ese fin el decreto citado, que es el que rige en la actualidad las nuevas plantaciones, establece que la Junta R. de Vinos (ahora la Dirección de Vitivinicultura) realizará un estudio para fijar anualmente la superficie máxima que deberá plantarse con vides productoras de uvas para vinificar y que mientras dicho estudio no se encuentre realizado y aprobado por el P.E. queda terminantemente prohibido plantar vides productoras de uvas de finificar salvo las excepciones de que tratan los

artículos 6º y 7º del decreto.

La excepción del artículo 6º permite autorizar a la Junta -ahora Dirección de Vitivinicultura- las plantaciones de vides especiales para consumo de mesa, elaboración de pasas, cognac y otras bebidas similares que no sean vinos.

El art. 7º autoriza la reconstitución de viñedos extirpados por ataque filoxérico, utilizando porta-inyertos resistentes.

El art. 11º dispone que las nuevas plantaciones de vid que se realicen sin autorización expresa de la Junta (ahora Dirección de Vitivinicultura) o en contravención con el decreto de que se trata, están sujetos a las medidas de destrucción autorizadas por la ley 4863.

El artículo 9º dispone que se mantendrá el censo permanente de viñedos estableciendo una ficha para cada viñedo.

El Censo de Viñedos del año 1945 realizado por la Dirección de Vitivinicultura, arrojó para todo el país una superficie de 156.127 hectáreas que representa un aumento de 27.132 hectáreas con respecto a las existentes después de la extirpación de las 20020 hectáreas realizadas. Se supone que con posterioridad al Censo de 1945 se han continuado efectuando nuevas plantaciones alentadas sin duda por los altos precios alcanzados por la uva. Consideramos de la mayor importancia que se lleve permanentemente actualizada la superficie de viñedos, sometiendo las nuevas plantaciones a un régimen legal orgánico en forma de asegurar un adecuado ordenamiento de la industria vitivinícola, controlando la expansión del viñedo

no solamente en cantidad sino también en calidad.

La regulación cuantitativa la consideramos indispensable en la medida necesaria para satisfacer los requerimientos del consumo de la población y su incremento, que incluye la formación de un stock compensador que equivalga al promedio del consumo normal de un año, que para el ciclo de doce años del período 1937/1948, lo establecimos en 8.000.000 de hectolitros. En el punto 5^a del capítulo VIII, hemos dado las razones en que se apoya la necesidad de la formación del stock de reserva y de su cuantía,

El control cualitativo se propone favorecer la plantación de variedades selectas tales como el semi-llón, sauvignon, riesling, pinots, cabernet, etc. cuya producción actual es escasa para satisfacer la demanda y el mejoramiento gradual de las elaboraciones.

El regimen legal que se implante deberá tener también en cuenta el problema filoxérico y contribuir a las soluciones que el mismo plantea.

Cabe señalar que las investigaciones realizadas por los organismos competentes han permitido establecer que se habían plantado 11.387 hectáreas en contravención a las disposiciones legales y por tal motivo sujetas a extirpación. Destácase la singular situación de que la iniciativa privada, no obstante las prohibiciones legales, ha superado las imprevisiones y errores de una política de regulación, plantando aquella superficie de hectáreas, atenuando de esa manera la notoria insuficiencia actual de la producción vitícola para abastecer las necesidades del consumo.

C O N C L U S I O N E S

SUMARIO.- El equilibrio entre la producción y el consumo. Los stocks de reserva. El mejoramiento de la calidad de los vinos. El control cuantitativo y cualitativo de las nuevas plantaciones de vid. El control técnico de las elaboraciones. Las plantas fraccionadoras de vinos. La solución del problema del viñador sin bodega. Las bodegas cooperativas. Las bodegas regionales. La insuficiencia de vasija de madera. Las zonas libres alcoholeras. La tipificación de los envases. La reducción de los costos. El fomento del consumo. La propaganda. La exportación. El seguro agrícola obligatorio.

La política económica que conviene a la industria vitivinícola debe tender a mantener el equilibrio entre la producción y el consumo y asegurar al par que una economía sana y estable la justa retribución de los factores que en la misma intervienen, sin descuidar los intereses legítimos del consumidor.

En las primeras páginas hemos expresado que en este trabajo consideraríamos en particular modo la política instituida bajo el régimen de las leyes 12137 y 12355 sancionadas con el propósito de dar solución al problema creado por la tercera crisis que afectaba a la industria vitivinícola.

Hemos descrito el proceso de esa crisis y las causas orgánicas a que se atribuía el desajuste entre producción y consumo, las soluciones propiciadas y las medidas aplicadas.

Para descongestionar la oferta se compró uva para destruirla, se exigió una contribución en vino que se derramó y se extirparon 20020 hectáreas de viñedos.- Esos

son los hechos mas salientes de la política regulatoria.

El propósito de tal política consistió en conseguir a corto plazo la elevación de los precios del vino y por ende de la uva. La finalidad fué lograda enrareciendo la oferta y entonando al mismo tiempo las economías de las provincias productoras merced al circulante que se volcaba en esos mercados, representado por los millones de pesos invertidos en la compra de uva y de vinos y en las indemnizaciones pagadas por los viñedos que se extirparon.

Pero el enrarecimiento provocado en la oferta con los métodos expuestos fué excesivo y equivocados, los medios empleados, como lo hemos comentado en los capítulos pertinentes.

Desde hace varios años se palpan las consecuencias del error, y especialmente en este año de 1949, en que se estima que las existencias de vino no alcanzarán a abastecer la demanda hasta la próxima cosecha.

Secuela de esta situación es la elevación exagerada de los precios, en lo que no es ajeno cierto movimiento especulativo.

Así, los precios del vino por traslado en Mendoza que por Decreto N° 39493 del 29 de diciembre de 1948 tienen fijado un límite máximo (en relación con el precio asignado a la uva) de \$ 0,41 m/n el litro, se ha elevado hasta \$ 0,60 m/n y se asegura que en el mes de Septiembre de 1949 se exige hasta \$ 0,70 m/n el litro. Por supuesto que son precios en infracción al decreto!

Esa ingente elevación de los precios y la insufi-

ciencia de la oferta inciden también en la calidad, que ha sufrido considerable desmedro. Todas estas circunstancias de consumo concurren en detrimento de la industria, cuyo mal tiene origen en la erradicación de las 20020 hectáreas de viñedos que no debieron extirparse, cuya producción era necesaria para constituir el stock de reserva de la magnitud que hemos ya indicado.

Consideramos pertinente señalar que en distintas publicaciones hemos leído que, el error fundamental que se atribuyó a la política reguladora de la Junta consistió en que ese organismo encaró la crisis de la industria como un problema de superproducción cuando en realidad era de infraconsumo.

En ninguna de esas lecturas hemos encontrado demostraciones numéricas de tal aserto. Las afirmaciones refieren en algunos casos que la extirpación fué inútil porque no obstante haber erradicado 17.013 hectáreas en la provincia de Mendoza, la producción de uva había superado - por ejemplo en el año 1938 - la cantidad cosechada en años anteriores a la extirpación. En efecto en Mendoza en el año 1938 se produjo 10.411.701 quintales y en 1935 y 1937 respectivamente, la cantidad de 7.305.182 y 9631.901 quintales.

Se arguye de que representando las hectáreas eliminadas solo el 13,4% de la superficie total, la cantidad de uva que podían producir esos viñedos eliminados, era posible obtenerla de los viñedos restantes, mejorando los métodos de cultivo, mediante abonos podas adecuadas, riegos abundantes. etc.

También podría decirse - agregamos- que la producción de ese 13,4% de hectáreas eliminadas es dable compensarla con el aguamiento de los vinos en las bodegas.

Entendemos que tales razonamientos no son convincentes para demostrar la existencia o inexistencia de una superproducción, entre otras por las siguientes causas: 1ª El rendimiento de los viñedos es muy irregular y oscila con bastante amplitud, como ya lo hemos señalado con cifras en otro lugar de este trabajo,

Las variaciones pueden obedecer a factores que el viñatero no puede controlar como son los vientos, sequias, heladas, granizo, exceso de lluvias, etc.

Estimamos entonces que no cabe decir que la extirpación de las 20020 hectáreas no ha disminuido la producción total de uva, porque es susceptible de contrarrestarse con mejores métodos de cultivo, o porque en el año 1938 después de la extirpación se cosechó mas uva que en 1935, fecha esta en que no se habían erradicado los viñedos.

Tampoco estamos con los que sostienen que no existió superproducción, definida esta como el excedente crónico de la producción medida en un ciclo o período largo.

Creemos haber demostrado, (como lo explicamos en los puntos 2º y 3º del capítulo VIII) que durante el período de 12 años que corren de 1937 a 1948 se habría acumulado un excedente de 14.314.068 hectolitros de vino, formándose con la uva y vino eliminado y con la producción malograda de los viñados extirpados.

En nuestra opinión hubo superproducción y también

infraconsumo, pero explicamos ya que pudo resolverse el problema del excedente mediante la constitución del stock compensador, haciendo así innecesaria la extirpación de viñedos.

Creemos - dicho con toda modestia - haber contribuido con aquella demostración numérica a la elucidación y mejor comprensión de este problema.

Se podrá diferir en la forma o en el método de establecer la superproducción (que apoyamos en los cálculos sobre la producción malograda que hemos determinado en el capítulo VII) adoptando otro ciclo o período y aún modificando algunas estimaciones, pero la diferencia que pueda arrojar el cambio de método, entendemos que no ha de alterar fundamentalmente las conclusiones.

Señalamos de paso que hemos encontrado falta de concordancia en la estadística utilizada, pero opinamos que a pesar de ello las conclusiones no se modifican.

Nada ha de remediarse con los destruido, pero el error y la experiencia obligan a decidir la política del futuro con un amplio y distinto criterio.

Si los objetivos de la política económica general se proponen asegurar el uso más completo posible de los recursos humanos y materiales, de la habilidad y espíritu, de empresa de los individuos en forma de alcanzar y mantener el pleno empleo y una economía estable y un ascenso de los niveles de vida, la política económica particular que se aplique a la industria vitivinícola, tendrá que coadyuvar y servir a la política económica general, creando en la misma las condiciones propicias para su logro.

Las leyes 12137 y 12355 y disposiciones complementarias contienen las bases fundamentales que permiten aplicar la política económica que las circunstancias exijan y ha de tenerse presente que la base de esa política ha de consistir en mantener en creciente aumento el consumo de la prosperidad de la industria vitivinícola y ello ha de lograrse asegurando precios moderados y estables que lo pongan al alcance del poder adquisitivo de la masa consumidora y modificando su nivel en forma de que nunca sea su excesiva cotización la causa del retraimiento del consumo.

En el sector de la producción la superficie de viñedos ha de expandirse en la medida necesaria para abastecer holgadamente la demanda, proveyendo además el mecanismo amortiguador o stock de reserva destinado a compensar los desajustes accidentales entre la producción y el consumo, que permitirá además mantener la estabilidad adecuada de los precios de la uva y del vino y la calidad del producto merced a su estacionamiento.

La calidad de la producción ha de asegurarse propendiendo a la plantación de variedades selectas de vides y complementarse con el control técnico de las elaboraciones y la fiscalización del expendio.

El prolongado estacionamiento de los vinos y su añejamiento son prácticas que conviene fomentar, paralelamente a la difusión del expendio del vino embotellado que ha de facilitarse mediante la instalación de plantas fraccionadoras a las que ya nos hemos referido.

Ha de contribuirse a la solución del problema del

viñatero sin bodega construyéndose bodegas cooperativas, cuyo sistema permite además la reducción de los costos. Ha de decidirse la construcción de bodegas regionales como complemento indispensable de la constitución de los stocks compensadores.

Debe solucionarse el problema de la insuficiencia de envases de madera para almacenar y añejar los vinos, concediendo préstamos a los bodegueros a fin de que puedan adquirirlos a precios moderados.

Debe intensificarse la producción de alcohol y aguardientes vínicos, mediante la instalación de zonas libres alcoholeras que funcionen con un régimen análogo al que rige en la que existe en la provincia de Mendoza, que aseguren la libertad de trabajo y el contralor fiscal.

La reglamentación del porcentaje del vino de borra de cada elaboración, considerados no genuinos por la ley 12372, susceptible de tener una repercusión regulatoria como la proveniente de la contribución en especie, puede sobre todo en años de excedentes, hacer más indispensable la necesidad de la instalación de zonas libres alcoholeras, al disponerse de mayor cantidad de productos, para la destilación.

Debe propenderse a la tipificación de los envases para eliminar el desperdicio y como consecuencia el mayor costo que representa el uso de innumerables tipos de botellas. Asimismo, en defensa del consumidor, de imponerse obligatoriamente el uso de la botella de capacidad uniforme de 1000 c.c. De esa manera se corregirá el abuso actual, en que la botella denominada de litro suele tener una capacidad inferior a los 900.c.c.

Debe organizarse la vitivinicultura en forma de reducir al máximo los costos de producción de la uva y del vino, racionalizando la producción y comercialización, mediante los procedimientos expuestos en el curso de este trabajo e incorporando los adelantos que la técnica aconseja.

El fomento permanente del consumo de los vinos, uvas y derivados debe ser preocupación constante del gobierno, mediante una campaña sistemática de divulgación sobre las cualidades del vino, a base de una propaganda racional y constante.

La exportación siempre ha representado cifras reducidas en la demanda total alrededor del 1% y aún menos por cuya causa los problemas que deriven de una producción abundante o del descenso del consumo, no han de ser resueltos mediante la exportación de vinos. Ni siquiera lo ha sido por países conceptuados grandes exportadores de vinos de calidad como Francia, porque en ese país las exportaciones tampoco alcanzaron nunca un nivel significativo en relación con su producción. De acuerdo con datos disponibles Francia exporta normalmente alrededor del 1,3% de su producción, no obstante consumirse sus vinos en casi todas las regiones de la tierra.

A pesar de lo expuesto debe interesar a nuestra república acrecentar la exportación de vinos finos porque aparte del beneficio material que reporta hacen propaganda al país.

Otro aspecto importante de la política y de vastas proyecciones sociales es la institución del seguro obli-

gatorio contra la helada y el granizo, en que la colaboración solidaria permitirá atenuar el desastre que comporta la pérdida de las cosechas.

No habrá una ordenación eficiente de la industria vitivinícola sin el complemento del seguro, ya que sin su protección ni los más altos precios ni los más pingües rendimientos han de remediar el infortunio del que ha perdido su cosecha.

INDICE BIBLIOGRAFICO

Ministerio de Agricultura de la Nación. Investigación Vitivinícola. Informes presentados al Ministerio de Agricultura por la Comisión Nacional presidida por el Dr. Pedro N. Arata, en el año 1903.

Bunge Alejandro E. Informe sobre el problema Vitivinícola. Buenos Aires 1934.

Ministerio de Agricultura de la Nación. Dictamen de la Comisión Nacional de la Industria Vitivinícola. Buenos Aires 1932.

Estudios de "La Prensa". El problema vitivinícola en Mendoza y San Juan. Buenos Aires 1930.

Junta Reguladora de Vinos. Memorias de los años 1935 a 1942. Boletines informativos de los años 1935 a 1942.

Dirección de Vitivinicultura. Memorias de los años 1946 y 1947.

Junta Reguladora de Vinos. Recopilación de leyes, decretos y disposiciones sobre la industria vitivinícola. Buenos Aires 1941.

Ministerio de Economía Obras Públicas y Riego de la Provincia de Mendoza. Boletines informativo del Instituto de Investigaciones Económicas y Tecnológicas.

INDICE DE CUADROS

| <u>Cuadro N°</u> | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| 1 Hectáreas y quintales de uva adquiridas cosecha 1935..... | 24 |
| 2 Quintales de uva adquiridos y liquidados por la Junta 1935 | 24 |
| 3 Analisis de las ofertas liquidadas en Mendoza y S.Juan en relación al ofertante-Cosecha 1935 | 24 |
| 4 Quintales adquiridos por la Junta a bodegueros y viñateros cosecha 1935 | 25 |
| 5 Superficie comprada por la Junta a bodegueros y viñateros cosecha 1935 en hectáreas..... | 25 |
| 6 Distribución de ofertas a base de la superficie tasada (Mendoza) cosecha 1935 | 25 |
| 7 Distribución de ofertas a base de la superficie tisada (S.Juan) cosecha 1935 | 26 |
| 8 Distribución de las compras de uva de 1936, por viñateros y bodegueros. Fuente: Memoria Junta R.de vinos año 1936..... | 27 |
| 9 Relación entre la superficie cuya producción fué comprada en 1936 y la superficie cultivada. Fuente: Memoria Junta Reg. de vinos año 1936..... | 28 |
| 10 Estado de las operaciones relativas a los viñedos extirpados de acuerdo con la Ley N° 12.137, al 31 de Diciembre de 1938..... | 49 |
| 11 Ajustamiento del censo del año 1936 en base a la erradicación de viñedos. Leyes N° 12.137 y 12.355. Totales de la República | 54 |
| 12 Estado al 31 de Dic.1942 de la evolución de los vinos adquiridos por los conceptos que se mencionan..... | 63 |
| 13 Uva vinificada en el período 1937/1944-Mendoza..... | 98 |
| 14 Uva vinificada en el período 1937/1944-S.Juan | 98 |
| 15 Uva vinificada en el período 1937/1944-R.Negro | 99 |
| 16 Uva vinificada en el período 1937/1944-Otras Regiones | 99 |
| 17 Uva vinificada en el período 1937/1944- Total general | 100 |
| 18 Rendimiento de los viñedos Provincia de Mendoza | 127 |
| 19 Rendimiento de los viñedos Provincia de S.Juan | 128 |
| 20 Rendimiento de los viñedos Río Negro y Neuquén | 129 |
| 21 Rendimiento de los viñedos Otras regiones.... | 130 |
| 22 Promedio de los rendimientos en todo el país. | 131 |
| 23 Producción malograda que se hubiera podido elaborar con el punto de los viñedos extirpados bajo el régimen de la ley 12.137 - Mendoza... | 132 |
| 24 id. id. San Juan | 132 |
| 25 id. id. Río Negro | 133 |
| 26 id. id. Otras regiones | 133 |
| 27 Rendimiento promedio en la fecha de su adquisición de los viñedos extirpados por la J.Reguladora de Vinos de acuerdo con la ley 12355 | 136 |

| <u>Cuadro N°</u> | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| 28 Producción malograda que se hubiera podido elaborar con el fruto de los viñedos extirpados bajo el régimen de la Ley 12.355 Mendoza | 137 |
| 29 id. id. San Juan | 137 |
| 30 id. id. Río Negro y Neuquén | 138 |
| 31 id. id. Jujuy | 138 |
| 32 Vino que pudo haberse elaborado con la uva comprada y eliminada por la Junta Reg, bajo el régimen de la Ley N° 12.137 | 139 |
| 33 Producción total malograda que pudo elaborarse con el fruto de los viñedos extirpados por aplicación de las leyes 12137 y 12355..... | 140 |
| 34 Estimación de las producciones malogradas por las distintas medidas regulatorias..... | 141 |
| 35 Producción de uva en la República Argentina | 154 |
| 36 Estimación de la producción probable de los quinquenios 1936/1940 y 1941/1945 | 155 |
| 37 Producción de Uva en Mendoza | 156 |
| 38 Producción de uva en San Juan | 157 |
| 39 Uva elaborada - Otras Regiones | 158 |
| 40 Elaboración de vinos y otros productos | 159 |
| 41 Consumo total y "per cápita de la república | 160 |
| 42 Consumo de vino previsto, determinado sobre la base de un consumo medio normal "per cápita" de 55 litros y su comparación con el consumo real. | 161 |

| <u>Cuadro N°</u> | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| 28 Producción malograda que se hubiera podido elaborar con el fruto de los viñedos extirpados bajo el régimen de la Ley 12.355 Mendoza | 137 |
| 29 id. id. San Juan | 137 |
| 30 id. id. Río Negro y Neuquén | 138 |
| 31 id. id. Jujuy | 138 |
| 32 Vino que pudo haberse elaborado con la uva comprada y eliminada por la Junta Reg. bajo el régimen de la Ley N° 12.137 | 139 |
| 33 Producción total malograda que pudo elaborarse con el fruto de los viñedos extirpados por aplicación de las leyes 12137 y 12355..... | 140 |
| 34 Estimación de las producciones malogradas por las distintas medidas regulatorias..... | 141 |
| 35 Producción de uva en la República Argentina | 154 |
| 36 Estimación de la producción probable de los quinquenios 1936/1940 y 1941/1945 | 155 |
| 37 Producción de Uva en Mendoza | 156 |
| 38 Producción de uva en San Juan | 157 |
| 39 Uva elaborada - Otras Regiones | 158 |
| 40 Elaboración de vinos y otros productos | 159 |
| 41 Consumo total y "per cápita de la república | 160 |
| 42 Consumo de vino previsto, determinado sobre la base de un consumo medio normal "per cápita" de 55 litros y su comparación con el consumo real. | 161 |

INDICE GENERAL

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| Introducción | -I- |
| CAPITULO I | |
| 1ª El régimen de la industria vitivinícola y las leyes N° 12.137 y N° 12.355 | 1 |
| 2ª El mensaje del P.E. del 15 de Noviembre de 1934 | 2 |
| 3ª El mensaje del P.E. del 18 de Septiembre de 1936 | 13 |
| 4ª La Ley N° 12137 | 14 |
| 5ª La Ley N° 12355 | 16 |
| CAPITULO II | |
| 1ª Las compras de uva y su fundamento | 20 |
| 2ª La compra de uva del año 1935 | 20 |
| 3ª La compra de uva del año 1936 | 22 |
| 4ª Utilización de la uva comprada | 29 |
| CAPITULO III | |
| 1ª La extirpación de viñedos y su fundamento ... | 31 |
| 2ª Viñedos extirpados de acuerdo con la Ley N° 12.137 | 34 |
| 3ª La eliminación de la superproducción de uva vinífera substituyéndola por uva de mesa mediante el injerto | 40 |
| 4ª La extirpación de viñedos y los cultivos substituyentes | 40 |
| 5ª La extirpación de viñedos y los productores marginales..... | 40 |
| 6ª La extirpación de viñedos y los precios futuros de la uva..... | 43 |
| 7ª La extirpación de viñedos y la opinión del gobierno de la provincia de Mendoza..... | 44 |
| 8ª Viñedos extirpados de acuerdo con la Ley N° 12.137 y producción equivalente | 48 |
| 9ª Viñedos extirpados de acuerdo con la Ley N° 12.355 y producción equivalente | 50 |
| 10ª Relación entre la superficie erradicada y la superficie total de viñedos | 52 |
| CAPITULO IV | |
| 1ª El plan regulador de la industria vitivinícola del año 1938 y medidas complementarias de regulación | 55 |
| 2ª La contribución en especie | 56 |
| 3ª La compra de vinos | 59 |
| 4ª Los préstamos prendarios | 64 |
| 5ª Fechas en que la elaboración del año puede darse al consumo | 66 |
| 6ª Cuotas de libre expendio | 72 |
| 7ª Los términos de cosecha y su vinculación con la calidad de los vinos y su mayor consumo.. | 73 |
| 8ª Los términos de cosecha y la adición de alcohol a los vinos | 83 |

CAPITULO V

| | | |
|----|--|-----|
| 1ª | El problema del viñador sin bodega | 85 |
| 2ª | Préstamos para construir bodegas a los viñadores y cooperativas de viñadores que no las posean | 101 |
| 3ª | Las bodegas regionales | 107 |
| 4ª | La bodega del Estado de San Juan | 109 |

CAPITULO VI

| | | |
|----|--|-----|
| 1ª | Las estaciones de fraccionamiento y el expendio del vino embotellado | 114 |
| 2ª | Las estaciones privadas de fraccionamiento ... | 117 |
| 3ª | La venta de vinos en envases indivisibles en el orden nacional | 118 |
| 4ª | El embotellado de los vinos en los lugares de producción | 119 |

CAPITULO VII

| | | |
|----|---|-----|
| 1ª | Cálculos sobre la producción malograda mediante los arbitrios autorizados por las leyes 12.137 y 12.355 | 121 |
| 2ª | Procedimiento seguido para la determinación del rendimiento futuro probable de los viñedos extirpados por las medidas de regulación | 122 |
| 3ª | Fechas que deben tenerse en cuenta a los efectos del cómputo de la producción malograda por la extirpación de viñedos | 134 |

CAPITULO VIII

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA POLITICA DE REGULACION. CONCLUSIONES

| | | |
|-----|--|-----|
| 1ª | La superproducción de vinos de acuerdo con la opinión del P.E. Nacional y de la Junta Reguladora de Vinos | 143 |
| 2ª | El infraconsumo y la opinión del P.E.Nacional y de la Junta R.de Vinos. La evolución del consumo | 147 |
| 3ª | Fué o no justificada la extirpación de viñedos realizada?..... | 162 |
| 4ª | Los stocks de reserva compensadores y la regulación de la industria vitivinícola. Su función como estabilizador de los precios | 166 |
| 5ª | Los stocks de reserva deben ser privados u oficiales?..... | 172 |
| 6ª | El stock de reserva y la contribución en especie..... | 173 |
| 7ª | El stock de reserva y su financiación | 176 |
| 8ª | El stock de reserva y la capacidad de vasija.. | 178 |
| 9ª | El control cuantitativo y cualitativo de las mismas plantaciones de vid. | 180 |
| 10ª | CONCLUSIONES..... | 184 |
| | Indice bibliográfico | 183 |
| | Indice de cuadros | 184 |
| | Indice general | 186 |